IMPO Diario Oficial

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- N° 29.620 - Montevideo, miércoles 11 de enero de 2017

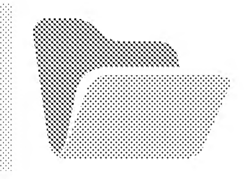
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2, 4, 5 y 9 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 451/016

Modifícase el Decreto 385/016, a los efectos de incluir los incisos 32, 33 y 34 del Presupuesto Nacional.

(133*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 385/016 de fecha 5 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: **I)** que mediante el acto administrativo citado, se dispuso que los funcionarios públicos de los incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 del Presupuesto Nacional percibirán a partir del 15 de diciembre de 2016 una suma equivalente a la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en el periodo 1 de junio de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

II) que se omitió incluir los Incisos 32, 33 y 34 que fueran creados recientemente con la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: necesario proceder a corregir el error padecido incluyendo los incisos 32, 33 y 34 en las disposiciones del Decreto Nº 385/016 de fecha 5 de diciembre de 2016.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 14360 de 17 de abril de 1975 y el artículo 4 del Decreto Ley Nº 14985 de 28 de diciembre de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Inclúyense los Incisos 32, 33 y 34 del Presupuesto Nacional en lo dispuesto por el Decreto Nº 385/016 de 5 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; ANA OLIVERA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
2

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016.

(101*R)

1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **DICIEMBRE de 2016** con base diciembre 2010, es **162,23**.

2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **NOVIEMBRE 2016** con base julio de 2008, es **256,22**.

Por más información: **www.ine.gub.uy**

MINISTERIO DEL INTERIOR
3
Decreto 431/016

Regúlense las calificaciones y ascensos en todo el Personal Policial.

(132*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: lo establecido en los artículos 62 y siguientes de la Ley Orgánica Policial Nº 19.315 del 18 de Febrero del 2015.

CONSIDERANDO: que se deben establecer las normas reglamentarias específicas que regulen las calificaciones y ascensos de todo el Personal Policial.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley Orgánica Policial Nº 19.315 y a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 168º de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO I
DE LAS CALIFICACIONES EN GENERAL
CAPÍTULO I
APECTOS GENERALES

SECCIÓN I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y REQUISITOS BÁSICOS DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La calificación es el acto

administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes de los funcionarios del escalafón "L" Personal Policial en el período anual que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2.- Principios. Los principios sobre los que deben regirse las calificaciones son los establecidos en el Artículo 62 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.

Artículo 3.- Requisitos. Los requisitos básicos para calificar al personal policial serán:
A) Curso o concurso de pasaje de grado.
B) El registro de la actividad funcional de todo el escalafón "L" Personal Policial.

SECCIÓN II
DE LA JUNTA CALIFICADORA Y LA CALIFICACIÓN

Artículo 4.- Junta Calificadora. La Junta Calificadora será el órgano administrativo competente mediante el cual se llevará a cabo la calificación anual de los integrantes del Escalafón "L" Personal Policial.

Artículo 5.- La Calificación se obtendrá de la suma algebraica de factores positivos y negativos que surjan de la actividad funcional de todos los integrantes del Escalafón "L" Personal Policial del Inciso 04 - Ministerio del Interior.

El resultado final de la calificación deberá expresarse en un número de cuatro cifras y cuatro decimales. Si el resultado final de la calificación para un funcionario fuera negativo, deberá considerarse "cero" como el menor resultado posible.

TÍTULO II
DE LOS FACTORES DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 6.- Los factores de las calificaciones se dividen en positivos y negativos y se componen de la siguiente manera:
A) Factores positivos.
1) Nota de curso o concurso de pasaje de grado.
2) Informe funcional anual o evaluación de desempeño.
3) Elementos que surgen del registro de la actividad funcional:
- La asignación de tareas en cargos superiores.
- Coeficiente funcional positivo.
- Los conocimientos adquiridos por el funcionario.
- Tareas vinculadas a las áreas de prevención de la criminalidad.
- Anotaciones destacadas del personal del sub escalafón ejecutivo.
- Trabajo académico destacado.
B) Factores negativos.
1) Observaciones escritas.
2) Deméritos.
3) Suspensión simple en la función.
4) Suspensión rigurosa en la función.
5) Coeficiente Funcional Negativo.

CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN DE LOS FACTORES POSITIVOS

Artículo 7.- Para la valoración de los factores positivos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
A) Nota de Curso o concurso de pasaje de grado hasta un máximo de 1000 puntos.
B) Informe Funcional Anual o evaluación de desempeño.
C) Cometidos Superiores.
D) Coeficiente Funcional Positivo.
E) Títulos, Diplomas y Certificados
F) Tareas vinculadas a las áreas de prevención, disuasión y represión de la criminalidad.
G) Anotaciones destacadas del personal del sub escalafón ejecutivo.
H) Trabajo académico destacado.

SECCIÓN I
DE LA NOTA DE CURSO O CONCURSO DE PASAJE DE GRADO

Artículo 8.- La nota de curso o concurso de pasaje de grado tendrá hasta un máximo de 1000 puntos. La Dirección Nacional de la Educación Policial deberá enviar las notas del curso o concurso de pasaje de grado antes del 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN II
INFORME FUNCIONAL ANUAL O EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 9.- Todos los integrantes del escalafón "L" Personal Policial que estén en carrera deberán contar con un Informe Funcional Anual, el cual será realizado por el superior inmediato, en la forma dispuesta por la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior.

Si el funcionario que realizara la evaluación del personal tuviera el mismo grado y sub escalafón que el o los funcionarios a evaluar, deberá excusarse, quedando la función de evaluador para el superior inmediato de ambos. De los errores o fallos que surjan del Informe Funcional Anual, serán responsables los evaluadores si el caso fuera por falta de equidad o falta de juicio.

De comprobarse que dichos errores o fallas son causados por negligencia, mala fe o favoritismos, los evaluadores serán objeto de sanción disciplinaria, además de reflejar esa inconducta como puntaje negativo en su propio Informe Funcional Anual.

SECCIÓN III
DE LOS COMETIDOS SUPERIORES

Artículo 10.- Los cometidos superiores son las asignaciones de tareas en cargos superiores al grado del funcionario.

Artículo 11.- Cuando un funcionario ocupe un cargo para el cual se requiere un grado superior al grado que ostenta, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
A) Se otorgarán en forma extraordinaria 2 (dos) puntos por mes o fracción (hasta cuatro dígitos decimales) equivalente por la labor desempeñada en dicho cargo, por la duración en el mismo y dentro del período de permanencia en grado.
B) La designación deberá ser dispuesta mediante un acto administrativo del jerarca rnáximo de la Unidad Ejecutora y deberá comunicarse simultáneamente a la Junta Calificadora local como al Departamento u oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora que corresponda.
C) Los cometidos superiores no son acumulables (cuando están superpuestos en un mismo período de tiempo), por lo cual, en caso de contar con más de uno en forma simultánea, solo se tomarán en cuenta el puntaje antes mencionado (2 puntos). Si los cometidos superiores fueran sucediéndose en el tiempo se acumulará el puntaje por cada uno de ellos.

Artículo 12.- La asignación de los cometidos superiores, se regirán por los siguientes criterios generales:
A) Los GRADOS 10 - Comisario General o Comandante General y GRADO 09 – Comisario Mayor o Comandante Mayor: Estarán habilitados a ocupar los destinos con dependencia directa del Ministro del Interior, del Director de la Policía Nacional, Directores Generales, Directores Nacionales y Jefes de Policía. Abarca a todos los sub escalafones (Ejecutivo, Administrativo, Especializado y Técnico Profesional) en lo pertinente, en los siguientes cargos:
- Director de Unidad Ejecutora según la Ley Orgánica Policial.
- Directores Generales y Directores de División.
- Sub Jefe de Policía, Sub Director Nacional y Sub Director General.
- Directores de Coordinación Ejecutiva.
- Directores y Sub Directores de las Divisiones Territoriales.
- Director y Sub Director de Planificación y Estrategia Policial.
- Directores o Sub Directores de los Departamentos de la Secretaria del Ministerio del Interior.
- Presidentes de comisiones conformadas con otros organismos del Estado o de estudio sobre cometidos policiales dispuestos por el comando del Ministerio del interior.
- Directores de Recursos Humanos, de la Secretaría General o del Estado Mayor de las Unidades Ejecutoras.
- Los integrantes de los Juntas Calificadoras del Inciso 04 - Ministerio del Interior para la Escala de Oficiales Superiores.
- Todos aquellos destinos previstos en las reglamentaciones

vigentes o que, por su similitud con los anteriores, estén acordes con los cometidos y competencias de los grados considerados.

B) Los GRADOS 08 - Comisario o Capitán y GRADO 07 - Sub Comisario o Teniente 1º: Ocuparán los destinos en aquellos cargos de circunscripción regional o territorial. Abarca a todos los sub escalafones (Ejecutivo, Administrativo, Especializado y Técnico Profesional) en lo pertinente, en los siguientes cargos:

- Directores de Departamento.
- Jefes de Comisarías.
- Jefes de Unidades Operativas.
- Jefe de la Unidad de Investigaciones.
- Jefes de las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica.
- Directores de Departamento del Estado Mayor de las Direcciones Generales.
- Direcciones Nacionales o Jefatura de Policía del Interior.
- Ayudantía de Directores Generales, Nacionales o Jefes de Policía.
- Instructores Sumariantes.
- Integrantes de comisiones conformadas con otros organismos del Estado o de estudio sobre cometidos policiales dispuestos por el Comando del Ministerio del Interior.
- Todos aquellos destinos previstos en las reglamentaciones vigentes o que, por su similitud con los anteriores, estén acordes con los cometidos y competencias de los grados considerados.

C) Los GRADOS 06 - Oficial Principal o Teniente y los GRADOS 05 - Oficial Ayudante o Alférez: Ocuparán los siguientes destinos, puestos o cargos de áreas específicas dependientes de los cargos de Dirección. Abarca al Sub Escalafón Ejecutivo, Administrativo, Especializado y Técnico Profesional en lo pertinente, en los siguientes cargos:

- Jefe de la Policía Comunitaria.
- Jefes de Unidades especializadas en el orden y control de las faltas o de otras conductas que afecten la convivencia.
- Integrantes de comisiones conformadas con otros organismos del Estado o de estudio sobre cometidos policiales dispuestos por el comando de la Jefatura de Policía, Direcciones Nacionales o Generales.
- Secretarios de los Tribunales de Calificaciones de las Unidades Ejecutoras del Inciso 04 - Ministerio del Interior para la Escala Básica.
- Todos aquellos destinos previstos en las reglamentaciones vigentes o que, por su similitud con los anteriores, estén acordes con los cometidos y competencias de los grados considerados.

D) Los GRADOS 04 - Sub Oficial Mayor, GRADOS 03 - Sargento y GRADO 02- Cabo: Abarca al Sub Escalafón Ejecutivo y los Sub Escalafones Administrativo y Especializado en lo pertinente. Ocuparán los siguientes destinos:

- Jefes o Encargados de Sección.
- Jefes o Encargados de Sector.
- Jefes o Encargados de Turnos.
- Jefes o Encargados de Destacamentos.
- Todos aquellos destinos previstos en las reglamentaciones vigentes o que, por su similitud con los anteriores, estén acordes con los cometidos y competencias de los grados considerados.

SECCION IV
DEL COEFICIENTE FUNCIONAL POSITIVO

Artículo 13.- El Coeficiente Funcional Positivo es un número y fracción resultante de la suma de los años transcurridos entre:

A) La fecha del último ascenso y el 31 de diciembre del año a calificar, expresado en días y dividido entre trescientos sesenta días, teniendo en cuenta hasta 4 dígitos decimales en el resultado final.

B) La fecha de ingreso al Instituto y el 31 de diciembre del año a calificar, expresado en días y dividido entre trescientos sesenta teniendo en cuenta hasta 4 dígitos decimales en el resultado final.

C) La fecha de nacimiento y el 31 de diciembre del año a calificar, expresado en días y dividido entre trescientos sesenta teniendo en cuenta hasta 4 dígitos decimales en el resultado final.

A los efectos del presente Artículo, los meses se cuentan de treinta días y los años de trescientos sesenta días.

SECCIÓN V
TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 14.- A los efectos de la Calificación de todos los integrantes del Escalafón "L" Personal Policial, se tomarán en cuenta los estudios y capacidades adquiridas a través de cursos enfocados a la profesionalización de los funcionarios, en la medida en que sean de aplicación al servicio y dentro del sub escalafón correspondiente.

Artículo 15.- Los funcionarios de cualquier sub escalafón y grado podrán presentar en los Departamentos u Oficinas de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras a las que pertenecen y en los plazos previstos en el presente Decreto, los certificados de cursos con evaluación (presenciales o por la modalidad "offline"), que tengan relación con la función que habitualmente desempeñan en sus puestos de trabajo, por lo cual -de ser aprobados- se les asignarán los siguientes puntos positivos:

A) Cursos entre diez (10) y veinte (20) horas de duración con evaluación: Diez (10) puntos por curso.

B) Cursos mayores de veinte (20) horas de duración con evaluación: Veinte (20) puntos por curso.

Artículo 16.- Los funcionarios podrán acceder a las propuestas educativas de la Dirección Nacional de la Educación Policial (DNEP) o de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), así como también a todas aquellas que se ofrezcan por parte de entidades estatales o privadas.

La Asesoría de Planificación Estratégica y Recursos Humanos de la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior, determinará la planificación anual de las propuestas educativas, en coordinación con la Dirección Nacional de la Educación Policial (DNEP) y la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP).

Los cursos o concursos deberán estar previamente aprobados y certificados por la Dirección Nacional de la Educación Policial, de lo contrario serán nulos y no se tendrán en cuenta para la calificación anual del funcionario. Será competencia de los Tribunales de Calificación controlar que se cumpla dicho requisito al momento de la calificación.

Artículo 17.- Los puntos positivos derivados de la presentación de certificados, títulos o diplomas, se asignarán en forma acumulativa por cada curso aprobado durante el tiempo de permanencia en el grado. No aplicarán en esta modalidad los cursos o concursos de pasaje de grado propiamente dichos, pero si aquellos cursos de la Escuela Nacional de Administración Pública que la Dirección Nacional de la Educación Policial revalida para el curso o concurso de pasaje de grado.

Artículo 18.- Para el Sub escalafón Ejecutivo (Escala de Oficiales), serán tenidos en cuenta los posgrados referidos a la Seguridad Pública. El mismo tendrá una puntuación de treinta (30) puntos. Este se computará durante el tiempo de permanencia en el grado, desde el momento en que se presenta el título o certificado habilitante y no incluye la preparación para el pasaje de grado.

Artículo 19.- Para el Sub escalafón Técnico Profesional, serán tenidos en cuenta las Maestrías, las cuales puntuaran cuarenta (40) puntos y los Doctorados cuyo puntaje será de cincuenta (50) puntos. El puntaje se computará durante el tiempo de permanencia en el grado, desde el momento en que se presenta el título o diploma habilitante y por única vez.

Artículo 20.- Los estudios y cursos realizados se acreditarán de la siguiente manera:

A) Presentando una copia fiel autenticada de títulos, diplomas o certificados.

B) Elevando la documentación por la vía jerárquica que corresponda a las respectivas Juntas Calificadoras y simultáneamente a las Direcciones u Oficinas de Recursos Humanos para su registro en el legajo personal.

C) Los documentos se deberán entregar indefectiblemente antes del último día hábil del mes de diciembre de cada año. No se recibirán certificados o diplomas cuando el período de la calificación haya vencido.

SECCIÓN VI
TAREAS VINCULADAS A LAS ÁREAS DE PREVENCIÓN, DISUASIÓN Y REPRESIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Artículo 21.- Tendrán derecho a 40 puntos positivos por año, aquellos funcionarios policiales pertenecientes a la Escala de Oficiales o a la Escala Básica del sub escalafón ejecutivo, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

A) Prestar servicios en forma permanente y continua en las áreas vinculadas a la prevención, disuasión y represión de la criminalidad.

B) Que las tareas mencionadas en el literal anterior impliquen estrictamente el cumplimiento de la función operativa ejecutiva de la Policía Nacional, atendiendo a las jurisdicciones territoriales con riesgo para la vida e integridad física del mismo.

Artículo 22.- A los efectos de la adjudicación del puntaje positivo mencionado en el Artículo anterior, deberá considerarse además lo siguiente:

A) Que exista continuidad y permanencia en el cumplimiento de las tareas vinculadas a la función operativa ejecutiva en las jurisdicciones territoriales de la Policía Nacional, dentro del tiempo de permanencia en el grado.

B) Que los procedimientos policiales se desarrollen en el marco de las investigaciones, la lucha contra el narcotráfico, el patrullaje y los trabajos comunitarios en contextos críticos, ya sea en barrios, villas, asentamientos o en las unidades penitenciarias, dentro del tiempo de permanencia en el grado.

C) Todas aquellas tareas vinculadas directamente con la prevención, disuasión y represión de los delitos que el funcionario policial hubiera llevado a cabo dentro del tiempo de permanencia en el grado y que el Ministro del Interior hubiere dispuesto mediante acto administrativo.

Artículo 23.- No se aplicará el puntaje mencionado en el Artículo 21 del presente Decreto a las situaciones que se detallan a continuación:

A) Funcionarios del sub escalafón ejecutivo que presten servicios en forma permanente y continua en las áreas vinculadas a tareas netamente administrativas.

B) Funcionarios del sub escalafón ejecutivo que presten servicios en tareas de monitoreo, videovigilancia en sala y de radiocomunicación.

C) Funcionarios del sub escalafón ejecutivo que presten servicios en tareas de contralor de turnos, así como en todas aquellas actividades de apoyo que por su naturaleza no impliquen un riesgo de vida producto de la actividad de prevención, disuasión y represión de los delitos.

D) Funcionarios en situación de "Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial" (STIP), salvo que la situación de incapacidad hubiera sido causada en acto directo del servicio (Ley Nº 18.405 de 24 de octubre de 2008).

E) Funcionarios que hubieran sido sometidos a sumario administrativo con la suspensión preventiva en la función y la retención de los medios sueldos o sometidos a la justicia penal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65, 66 y 71 del Decreto 1/016 de 4 de enero de 2016, durante el tiempo de permanencia en el grado.

F) Cuando los funcionarios hubieran sido suspendidos en la función (simple o rigurosa) durante el tiempo de permanencia en el grado.

G) Funcionarios sometidos a Junta Médica durante el tiempo de permanencia en el grado.

H) Funcionarios que por cualquier otra situación excedan los 30 días de ausentismo, incluidas las certificaciones médicas, licencias reglamentarias y licencias extraordinarias de cualquier otra índole.

I) Funcionarios en misión de paz y misión oficial que supere los treinta días.

Artículo 24.- Los Jerarcas Máximos de las Unidades Ejecutoras, deberán comunicar antes del 15 de enero de cada año a los Departamentos u Oficinas de Recursos Humanos, a las Secretarias de las Juntas Calificadoras y simultáneamente a la Dirección de la Policía Nacional, mediante oficio refrendado con sus firmas, la nómina del personal que cumple con los requisitos exigidos precedentemente, a los efectos de recibir los 40 puntos positivos anuales.

SECCIÓN VII
ANOTACIONES DESTACADAS DEL PERSONAL DEL SUB ESCALAFÓN EJECUTIVO.

Artículo 25.- Cuando en el desempeño del servicio ordinario, ocurran hechos que destaquen la actuación de un funcionario del sub escalafón ejecutivo o como consecuencia de su actuación en la prevención, disuasión y represión de los delitos, se obtengan resultados destacados relacionados con la disminución de la criminalidad, el superior inmediato deberá elevar los antecedentes al Jerarca máximo de la Unidad Ejecutora para su valoración.

Artículo 26.- La valoración positiva por parte del Jerarca de la Unidad Ejecutora frente a una actividad o resultado destacado del funcionario, se dispondrá mediante acto administrativo.

Dicho acto administrativo deberá ser comunicado antes del 15 de enero de cada año a la Dirección de la Policía Nacional, a los Departamentos u Oficinas de Recursos Humanos y a la Secretaría de la Junta Calificadora de la Unidad Ejecutora. Los Departamentos u Oficinas de Recursos Humanos y a la Secretaría de la Junta Calificadora de la Unidad Ejecutora deberán, en forma conjunta, tomar conocimiento, notificación y registro de los antecedentes en el legajo del funcionario y acreditarán en su calificación hasta un máximo de 30 puntos positivos por cada anotación destacada.

Artículo 27.- Para la calificación anual se deberán tomar en cuenta todas las anotaciones destacadas que haya tenido un funcionario ejecutivo durante el tiempo de permanencia en el grado.

Artículo 28.- A los efectos de la adjudicación de los puntos positivos mencionados, se deberá considerar especialmente la eficacia de los resultados obtenidos en el cumplimiento de las tareas de prevención, disuasión y represión del delito, atendiendo especialmente a las resoluciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 29.- El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de la Policía Nacional, dictará los actos administrativos o instructivos que fueran necesarios para establecer criterios unánimes en todas las dependencias de la Policía Nacional.

A estos efectos, se deberá establecer la parametrización del puntaje correspondiente a las anotaciones destacadas o actos meritorios, incluidos los previstos en el Decreto Nº 11/015 de 13 de enero de 2015, estableciéndose hasta un máximo de 30 puntos positivos.

SECCIÓN VIII
TRABAJO ACADÉMICO DESTACADO

Artículo 30.- La Dirección Nacional de la Educación Policial elevará la nomina de funcionarios policiales que se destacaren en la presentación de monografías, tesis o tesinas, que a su criterio puedan ser útiles a nivel académico o como herramienta de cambio en procesos específicos para el área laboral en la que se desempeña el funcionario.

Artículo 31.- El puntaje por trabajos académicos destacados será de 30 puntos por trabajo generado dentro del tiempo de permanencia en el grado.

Artículo 32.- La nómina de funcionarios deberá ser presentada antes del 15 de enero de cada año en forma simultánea ante la Secretaría de la Junta Calificadora y los Departamentos u Oficinas de Recursos Humanos de las Unidades Ejecutoras donde pertenecen presupuestalmente los seleccionados, a los efectos de su calificación y registro en el sistema de legajos.

CAPÍTULO II
DE LA VALORACIÓN DE LOS FACTORES NEGATIVOS

Artículo 33.- Las incidencias negativas son acumulables en el período de permanencia en el grado:

A) Correctivos disciplinarios (Decreto 1/2016):

- Observación escrita	1 punto por incidencia.
- Deméritos	1 a 30 puntos por incidencia.
- Suspensión Simple en la función	2 puntos por día y por incidencia.

- Suspensión Rigurosa en la función 40 puntos por mes y por incidencia.

B) Deberá considerarse como un factor negativo el plazo en el que el funcionario permanece suspendido rigurosamente en la función.

El mismo deberá estar expresado en días y dividido entre trescientos sesenta, obteniéndose un número de hasta cuatro cifras decimales definido como "coeficiente funcional negativo".

TÍTULO III
NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 34.- El procedimiento completo de la calificación no podrá exceder los 60 días hábiles a partir del vencimiento del período de la calificación, el cual será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- El orden de prelación que surja como resultado del procedimiento de calificación antes descripto, así como las disposiciones, resoluciones y demás actos administrativos relativos a este, serán notificados por las respectivas Juntas Calificadoras en forma personal mediante correo electrónico institucional con acuse de recibo.

Artículo 36.- El interesado deberá acusar recibo de la notificación dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día en que se hizo efectiva la misma y por la misma vía.

Si vencido el plazo antes mencionado el funcionario no acusara recibo de la notificación, se dará por notificado a todos los efectos.

Artículo 37.- El personal policial dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos a partir del día siguiente a su notificación para la interposición de recursos administrativos contra el acto administrativo que dispone la calificación (Artículo 317 de la Constitución de la República).

Artículo 38.- El plazo para la presentación de la documentación relativa a los ítems calificables será hasta el 15 de enero de cada año con una prórroga de cinco días hábiles, la cual se concederá en todos los casos.

TÍTULO IV
DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 39.- Las Juntas Calificadoras estarán conformadas por:

A) Tribunales de Calificación: Estos serán especialmente convocados y dependerán del Jerarca Máximo de la Unidad Ejecutora.

B) Secretaría Permanente: Esta dependerá jerárquicamente de las Gerencias, Departamentos u Oficinas de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras, las que proporcionarán el personal idóneo para el normal desempeño de las tareas que se le asignen, procurando afectarlos en forma específica a la misma y mientras sea requerida su participación a los efectos de la calificación.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN Y DE LAS SECRETARIAS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS

Artículo 40.- Los Tribunales de Calificación funcionarán en cada Unidad Ejecutora con las siguientes competencias:

A) Calificar al personal conforme a la presente reglamentación.

B) Confeccionar el "orden de prelación" que surja como resultado de la calificación para cada grado y para cada sub escalafón, donde figure el resultado final de la misma refrendando la mencionada nómina de prelación mediante la firma de todos los integrantes del Tribunal.

C) Resolver las peticiones y los recursos interpuestos contra la cáificación.

D) Elaborar una nómina de funcionarios para el ascenso por "selección directa del Poder Ejecutivo" a las autoridades del Ministerio del Interior, según lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Nº 19.315.

E) Controlar que los títulos, diplomas y certificados presentados por los funcionarios policiales estén de acuerdo a las pautas dictadas por la Dirección Nacional de la Educación Policial al respecto, las que deberán estar disponibles en el Portal Educativo de la misma.

Artículo 41.- Las Secretarias de las Juntas Calificadoras funcionarán en cada Unidad Ejecutora con las siguientes competencias:

A) Reunir la información necesaria para generar la calificación de acuerdo a los "factores positivos y negativos" previamente descriptos, considerando además todas aquellas variaciones que pudieran surgir en la actividad funcional del personal policial a calificar (artículo 64 de la Ley Nº 19.315).

B) Generar la Calificación, mediante el uso de las herramientas a su disposición.

C) Notificar y publicar el resultado de la calificación y el orden de prelación a todos los funcionarios calificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del presente.

Las plantillas de calificación individuales deberán reflejar los mismos resultados que la lista que contiene el "orden de prelación" refrendado por el Tribunal correspondiente.

D) Elevar a la Gerencia, Departamento u Oficina de Gestión Humana de las distintas Unidades Ejecutoras, el "orden de prelación" refrendado por el Tribunal de Calificaciones con la finalidad de iniciar el proceso de ascensos en función de las vacantes existentes.

E) Elaborar conjuntamente con la Gerencia, Departamento u Oficinas de Gestión Humana, los protocolos, instructivos o manuales que fueran necesarios para la correcta interpretación del presente reglamento.

F) Convocar a los miembros que integrarán los Tribunales de Calificación y a sus suplentes cuando las circunstancias lo ameriten.

G) Labrar actas y proyectar resoluciones relativas a la calificación, resultante de la sesiones de los Tribunales de Calificación.

H) Todos aquellos aspectos administrativos que le pudieran corresponder.

CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN Y DE LAS SECRETARIAS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS

Artículo 42.- Para el ascenso al grado de Comisario General o Comandante General de todos los Sub Escalafones, el Tribunal de Calificaciones Nacional estará integrado por el Director General de Secretaria, el Director de la Policía Nacional y el Sub Director General de Secretaria como titulares. El Sub Director de la Policía Nacional actuará como suplente de cualquiera de los mencionados.

Un Oficial Superior oficiará como Secretario con voz y sin voto.

Todos los mencionados serán designados por el Ministro del Interior.

Artículo 43.- Para el ascenso al grado de Comisario Mayor o Comandante Mayor de todos los Sub Escalafones, el Tribunal de Calificaciones Nacional estará integrado por tres Comisarios Generales en situación de actividad, uno de los cuales presidirá el Tribunal. Un Comisario Mayor oficiará como Secretario con voz y sin voto.

Todos los mencionados serán designados por el Ministro del Interior, al igual que un suplente para cada uno de los miembros titulares.

Artículo 44.- Para el ascenso al grado de Comisario o Capitán del Sub Escalafón Ejecutivo, el Tribunal de Calificaciones Nacional estará integrado por tres Comisarios Mayores del Sub Escalafón Ejecutivo, uno de los cuales presidirá el Tribunal. Un Comisario oficiará como Secretario con voz y sin voto.

Todos los mencionados serán designados por el Ministro del Interior, al igual que un suplente para cada uno de los miembros titulares.

Artículo 45.- El Tribunal de Calificaciones de la Unidad Ejecutora 001 (Secretaría del Ministerio del Interior), para Oficiales Jefes pertenecientes a los sub escalafones de apoyo y Oficiales Subalternos de todos los sub escalafones, estará integrado por tres Oficiales Superiores, uno de los cuales presidirá el Tribunal. Un Oficial Jefe oficiará corno Secretario con voz y sin voto.

Para el personal de la Escala Básica de todos los Sub Escalafones, pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 (Secretaría del Ministerio del Interior), el Tribunal de Calificaciones estará integrado por tres Oficiales Jefes, uno de los cuales presidirá el Tribunal. Un Oficial Subalterno oficiará como Secretario con voz y sin voto.

El Director General de Secretaría del Ministerio del Interior

designará a cada uno de los mencionados en el presente Artículo, al igual que a un suplente para cada uno de ellos.

Artículo 46.- El Tribunal de Calificaciones de las Jefaturas de Policía, Direcciones Generales y Direcciones Nacionales para Oficiales Jefes pertenecientes a los sub escalafones de apoyo y Oficiales Subalternos de todos los Sub Escalafones, estará integrado por el Jefe de Policía, el Director Nacional o General quien lo presidirá, el Sub Jefe de Policía o Sub Director Nacional o General y un Oficial Superior. Un Oficial Jefe oficiará como Secretario con voz y sin voto.

Todos los mencionados en el inciso anterior serán designados por el Director de la Policía Nacional, al igual que un suplente para cada uno de los miembros titulares.

Para el personal de la Escala Básica de todos los Sub Escalafones, pertenecientes a las Jefaturas de Policía, Direcciones Generales y Direcciones Nacionales, el Tribunal de Calificaciones estará integrado por el Sub Jefe de Policía, Sub Director Nacional o Sub Director General quien lo presidirá y dos Oficiales Jefes. Un Oficial Subalterno oficiará como Secretario con voz y sin voto.

Todos los mencionados en el inciso anterior serán designados por el Director de la Policía Nacional, al igual que un suplente para cada uno de los miembros titulares.

Artículo 47.- Las Secretarias de la Juntas Calificadoras que funcionen dentro de las Unidades Ejecutoras, estarán integradas por un Oficial Jefe u Oficial Subalterno y su personal a cargo.

CAPÍTULO IV
ASPECTOS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACIÓN Y DE LAS SECRETARIAS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS

Artículo 48.- Las Secretarias de la Juntas Calificadoras deberán redactar el proyecto de acto administrativo relativo a la integración de los Tribunales de Calificaciones mencionados en la Sección precedente, para su suscripción por parte de los respectivos Jerarcas.

Artículo 49.- Los Tribunales de Calificación dispondrán de un plazo de sesenta días hábiles a partir del 1º de enero de cada año para sesionar y cumplir con sus cometidos.

Artículo 50.- Salvo aquellos integrantes de los Tribunales de Calificación que expresamente están nombrados en el presente Decreto como designados preceptivamente, el resto de ellos durarán dos años en sus funciones.

Artículo 51.- Cuando por las diferentes circunstancias de servicio, los Tribunales de Calificación no pudieren conformar el quórum mínimo para su integración, se procederá a elevar al jerarca correspondiente las propuestas con las nuevas designaciones antes de finalizar el plazo mencionado en el Artículo 49 del presente Decreto.

Artículo 52.- En los casos de excusación, recusación o impedimento fundado de uno o varios miembros de los Tribunales sean titulares o suplentes, cuando les comprenden las generales de la Ley con respecto a alguno o algunos de los funcionarios a calificar, la Jerarquía máxima de la unidad Ejecutora competente designará los reemplazos interinos que correspondan.

Artículo 53.- Las sesiones y comunicaciones de los Tribunales tendrán carácter reservado, debiéndose dejar constancia en actas de lo que se resuelva, así como de los votos discordes y sus fundamentos.

Artículo 54.- Para que las resoluciones, actas y planillas de prelación adquieran validez, el Tribunal en sesión deberá estar integrado por todos los miembros, quedando aprobadas en todos los casos las resoluciones, actas y planillas de prelación que resulten del consenso de la mayoría.

TÍTULO V
CAPITULO I
DE LOS ASCENSOS EN GENERAL

Artículo 55.- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

A) Fallecimiento.
B) Cesantía.
C) Retiro.
D) Ascenso.
E) Modificación presupuestal de cargos.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem.

Los ascensos del personal policial serán conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jerarcas máximos de las unidades ejecutoras para el personal de la Escala Básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Policial Nº 19.315 de fecha 18 de febrero de 2015, sin perjuicio de la selección directa prevista en su Artículo 66.

Artículo 56.- Para el personal de todos los Sub Escalafones del escalafón "L" Personal Policial, regirán los tiempos mínimos exigidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Policial Nº 19.315 de fecha 18 de febrero de 2015 y modificativos.

En la Escala Básica, el tiempo mínimo exigido para el Sub Oficial Mayor o Sub Oficial (para la Dirección Nacional de Bomberos) es de 2 años.

CAPITULO II
DE PROCEDIMIENTO PARA LOS ASCENSOS

Artículo 57.- Salvo lo establecido en el Artículo siguiente, el procedimiento de ascensos para el sub escalafón ejecutivo, se realizará de la siguiente forma:

A) Para la Escala Básica y los Oficiales Subalternos de la Escala de Oficiales, los ascensos se concederán por concurso.

B) Para la Escala de Oficiales Jefes y los Oficiales Superiores para el ascenso a Comisario Mayor, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

- 2/3 (dos tercios) de las vacantes por concurso.
- 1/3 (un tercio) de las vacantes restantes por "selección directa" del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 58.- El ascenso al grado de Comisario General de todos los sub escalafones y de Comandante General del sub escalafón ejecutivo de la Guardia Republicana, se realizará de la siguiente forma:

A) El 50% (cincuenta por ciento) por concurso.

B) El 50% (cincuenta por ciento) de las vacantes restantes por "selección directa" del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Artículo 59.- Los ascensos por méritos dentro del personal de la Escala Básica que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario y generarán todos los derechos y obligaciones pertinentes

Artículo 60.- No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario, si este no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por este mecanismo.

Artículo 61.- Los Suboficiales del sub escalafón ejecutivo que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez. Será requisito excluyente que los Sub Oficiales que se presenten al Concurso cuenten con el bachillerato completo.

A tales efectos, se reservará 1/3 (un tercio) de las vacantes de Oficial Ayudante del sub escalafón ejecutivo y Alférez para el ascenso previsto en este artículo.

Artículo 62.- Las condiciones exigidas para el ascenso son las siguientes:

A) El tiempo mínimo de permanencia en el grado (Artículo 69 de la Ley Orgánica Policial Nº 19.315 de fecha 18 de febrero de 2015).
B) La capacidad para el desempeño del grado inmediato superior.
C) La buena conducta.
D) Los méritos.
E) La buena aptitud psicofísica.

Artículo 63.- Los ascensos de todo el personal policial se dispondrán con fecha 1º de febrero.

Artículo 64.- Los Tribunales de Calificación recibirán y resolverán los recursos y peticiones que se formulen como resultado de las calificaciones.

Artículo 65.- Los recursos administrativos contra las calificaciones serán regulados por la normativa vigente.

Artículo 66.- Cuando se produzca un empate en la calificación de dos o más funcionarios, el desempate se producirá de la siguiente manera:

A) Por las notas del curso o concurso de pasaje de grado, cuando fueran diferentes, quedando primero el que tenga una nota superior.

B) Si las notas de curso o concurso de pasaje de grado fueran iguales, quedará primero aquel que tenga mayor puntaje promedio en el tiempo de permanencia en el grado resultado de los Informes de evaluación anual o evaluaciones de desempeño.

C) Si lo anterior también fuera igual, deberá considerarse como primero el que resulte con el menor promedio de factores negativos acumulados en el tiempo de permanencia en el grado.

D) Si aun así continuara una igualdad en los puntajes, deberá considerarse el resultado final de la calificación anterior.

E) Y en todos los casos que continúe el empate, se realizará un sorteo mediante Escribano Público.

Artículo 67.- Los funcionarios que quisieran mejorar la calificación obtenida en el curso o concurso de pasaje de grado, podrán solicitar repetir el mismo por única vez una vez cumplido por lo menos el doble del tiempo de la permanencia en el grado (4 años para la Escala Básica y 6 años para la escala de Oficiales). Para quienes optaren por este beneficio, se tomará en cuenta la mejor nota para la siguiente calificación, además de los factores positivos y negativos que se hubieran acumulado durante el tiempo de permanencia en el grado.

Artículo 68.- Todo el personal policial que pase a situación de retiro con fecha igual o mayor al 1º de febrero de cada año, se tendrá en cuenta a todos los efectos de la calificación y también para el ascenso si correspondiera. No tendrán derecho a ascenso los que se hayan retirado con fecha anterior al 1 de febrero de cada año.

Artículo 69.- Los formularios de variaciones serán proporcionados y publicados por la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior. Dichos formularios o aquellos medios informáticos que estén disponibles con el mismo fin, deberán contener toda la información de la actividad funcional del personal, necesaria para la calificación anual de los funcionarios en comisión dentro y fuera del Inciso. Las Gerencias o Departamentos de Gestión Humana de cada Unidad Ejecutora, deberán completar correctamente dichos formularios y enviarlos a la Junta Calificadora correspondiente antes del 15 de enero de cada año.

TITULO VI
CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 70.- Las notas de curso o concurso de pasaje de grado, anteriores al año 2016, al estar expresadas en decenas (máximo 10) deberán multiplicarse por 100 a los efectos de alcanzar el máximo mencionado (1000), considerando hasta cuatro dígitos decimales.

Artículo 71.- Para la calificación del año 2016 se tomarán en cuenta los cursos (presencial u "online") realizados desde la fecha del último ascenso hasta el 31 de diciembre de 2016 y que cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 14 a 17.

Artículo 72.- El Informe Funcional Anual referido en el Artículo 9 del presente Decreto, será aplicable a partir de la calificación del año 2017.

Artículo 73.- Para el nuevo sistema de calificación del personal, se tomarán como punto de partida los factores positivos y negativos generados en el período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En la cáificación deberá incluirse la actuación del personal correspondiente al mes de enero de cada año independientemente de que los ascensos se produzcan con fecha 1º de febrero.

En forma transitoria y hasta el momento en que se produzca el ascenso de los funcionarios, se integrarán los factores positivos y negativos de la calificación del año 2015 tomando en cuenta lo siguiente:

A) El total de los "puntos positivos" de la calificación del año 2015, divido entre 10

B) El total de los "puntos negativos" de la calificación del año 2015 y en este caso permanecerá igual.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74.- Este Decreto entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 75.- Deróguese el Decreto 638/971 de 5 de octubre de 1971, el Decreto 279/014 de 3 de octubre del 2014, el Decreto 503/997 el 17 de diciembre de 1997, el Decreto 218/000 de 1 de agosto de 2000; el Decreto 343/011 de 28 de setiembre de 2011; el Decreto 563/989 de 21 de noviembre de 1989 y el Decreto 455/009 de 5 de octubre de 2009 así como toda otra norma que contradiga directa o indirectamente al presente Decreto reglamentario o que considere factores o puntajes distintos a los expresados en él.

Artículo 76.- Comuníquese; publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

4

Decreto 3/017

Establécese el régimen de ascensos del Escalafón S "Penitenciario".

(95*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 2 de Enero de 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986, en los artículos 221 y 226 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 41 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016.

RESULTANDO: I) Que por la citada disposición de 1986 se estableció el Escalafón Penitenciario "S" previendo allí su denominación.

II) Que la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 creó en el Ministerio del Interior el Instituto Nacional de Rehabilitación y los cargos que compondrán el referido Escalafón Penitenciario "S".

III) Que el Artículo 41 de la Ley Nº 19.438 exceptuó al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: que el Escalafón "S", se ha instituido con naturaleza civil, no policial y corresponde en consecuencia, establecer su régimen de ascensos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 19.438 y el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TITULO I
CAPÍTULO I
AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará para los ascensos de todo el Escalafón S "Penitenciario".

CAPITULO II
DE LOS CONCURSOS

Artículo 2. Principios. El procedimiento de concurso estará regido por los principios de igualdad, transparencia y celeridad y deberá asegurar la capacidad técnica, méritos, evaluación psicolaboral, recursos y habilidades relacionadas con el puesto en cuestión.

Artículo 3. Gestión. Corresponderá al Área de Recursos Humanos todo lo relacionado con la gestión de los procedimientos para el ascenso.

Artículo 4. Características. Se entiende como concursos de ascenso aquellos llamados dirigidos a todos los funcionarios pertenecientes al Escalafón S "Penitenciario".

Artículo 5. Modalidad. La modalidad del concurso que se llevará a cabo deberá estar especificado en las Bases Generales del Llamado, pudiendo ser de Méritos y Antecedentes o de Oposición y Méritos.

Artículo 6. Méritos y Antecedentes. Bajo esta modalidad, los postulantes deberán acreditar la educación y formación que posean, los antecedentes y la experiencia laboral.

Artículo 7. Oposición y Méritos. Bajo esta modalidad, los postulantes concursan con sus méritos y antecedentes y deberán realizar pruebas, proyectos u otros trabajos que permitan evaluar su nivel de conocimiento y destreza o habilidad en el área de desempeño del puesto de trabajo.

CAPÍTULO III
CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS

Artículo 8. Plazos. La convocatoria se realizará en un plazo mínimo de 15 días hábiles previos a la fecha de inscripción.

Artículo 9. Requisitos de la convocatoria. Para la convocatoria se deberá contar con:
A) Planificación de necesidades realizadas por el Área de Recursos Humanos o autorización de la Secretaría del Ministerio del Interior para la realización del llamado a Concurso.
B) Bases Generales del llamado.
C) Perfil del cargo.
D) Acto Administrativo mediante el cual se convoca al llamado, se aprueban las bases y se designa al Tribunal.

Artículo 10. Bases Generales del llamado. Es el documento que indicará el proceso de reclutamiento y selección y donde se establecen las condiciones, requisitos y garantías tanto de quienes se postulan como del Tribunal.

Artículo 11. Perfil del Cargo. Es la identificación de las habilidades, destrezas y cualidades personales específicas para desarrollar la tarea, incluyendo la descripción del puesto, función y responsabilidades.

En todos los llamados a Concurso, se utilizarán los perfiles relativos a los respectivos cargos, aprobados por la Secretaría de Estado.

CAPITULO IV
DE LA PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 12. Publicidad. Los llamados de ascenso se difundirán a través del sitio web del Ministerio del Interior, pudiendo también hacerlo por cualquier otro medio de comunicación masiva, sin perjuicio de la utilización del Portal de Uruguay Concursa de la Oficina Nacional de Servicio Civil para los primeros mencionados.

La publicación se realizará con una antelación no menor a 15 días hábiles a la fecha de inicio de las inscripciones.

Artículo 13. Inscripción. La inscripción de quien se postula se realizará en un plazo mínimo de 15 días hábiles, en la forma que se establezca en las Bases Generales del llamado a través de un formulario, el cual además implicará el conocimiento y aceptación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y en las respectivas Bases Generales del llamado.

Artículo 14. Documentación. Para inscribirse en el concurso, quien se postula deberá presentar la documentación requerida en las Bases generales.

CAPITULO V
NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONCURSO

Artículo 15. Notificación. Todos los actos del concurso serán notificados a quien se postula o concursa a través del sitio web Institucional (www.minterior.gub.uy), siendo responsabilidad de los mismos, mantenerse informados de los resultados. Sin perjuicio de ello, se podrá implementar otro tipo de notificaciones si así lo entiende pertinente el Tribunal del Concurso.

Artículo 16. Identificación de quien concursa. Todas las actas y comunicaciones de las instancias del proceso de Concurso, publicadas en la página Web, se realizarán mediante número de inscripción.

TITULO II
DE LOS ASCENSOS
CAPITULO I
DEFINICIÓN Y REQUISITOS PARA EL ASCENSO

Artículo 17. Ascenso. El ascenso, es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario. Consiste en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por su descripción técnica.

Artículo 18. Requisitos. Se podrán postular en primera instancia para el llamado de ascenso, los funcionarios presupuestados al momento del cierre del período de inscripción, pertenecientes al Escalafón S "Penitenciario" que reúnan el perfil, los requisitos del cargo a proveer y hayan cumplido con la permanencia en el grado que ocupa, quedando excluidos aquellos que se encuentren sometidos a sumario administrativo.

Artículo 19. Segunda instancia. Podrán participar en el llamado de ascenso aquellos funcionarios presupuestados que tengan un año menos de la permanencia en el grado requerido. Concursarán sólo y por única vez con los postulantes que cumplan con la permanencia en el grado y ascenderán al grado concursado en caso de no cubrir los cargos vacantes con los de la primera instancia.

Artículo 20. Permanencia en el grado. Para el ascenso del Escalafón S "Penitenciario", regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación:
Operador Penitenciario I, Grado 1: 3 años
Operador Penitenciario II, Grado 2 : 3 años
Operador Penitenciario III, Grado 3: 3 años
Operador Penitenciario IV, Grado 4: 4 años
Supervisor Penitenciario, Grado 5: 3 años
Sub Alcaide, Grado 6: 3 años
Alcaide, Grado 7: 3 años
Alcaide Mayor, grado 8: 4 años
Sub Prefecto, grado 9: 3 años
Prefecto, grado 10: 3 años

CAPITULO II
ETAPAS DEL CONCURSO DE ASCENSO Y ASIGNACION DE PUNTAJES

Artículo 21. Los ascensos del Escalafón S "Penitenciario" se

realizarán por concurso de Méritos y Antecedentes. Cuando el Jerarca del Inciso lo entienda conveniente, podrá disponer que los ascensos se realicen por Oposición y Méritos.

Artículo 22. Etapas. Las etapas del Concurso de Ascenso son:
-Valoración de méritos y antecedentes.
-Pruebas de Oposición, si correspondiera.
-Entrevista con el Tribunal

Artículo 23. Orden de las etapas. El orden de las etapas se establecerán en las Bases Generales del concurso.

Artículo 24. Puntaje Méritos y Antecedentes. Las etapas de evaluación en el Concurso de Méritos y Antecedentes se ajustarán a la siguiente tabla:
a) Formación y Experiencia: 60 puntos
b) Entrevista con el Tribunal: 40 puntos

Artículo 25. Puntaje Oposición y Méritos. Los factores de evaluación en el Concurso de Oposición y Méritos se ajustarán a la siguiente tabla,
a) Formación y Experiencia: 20 puntos
b) Prueba de Oposición: 50 puntos
d) Entrevista con el Tribunal: 30 puntos

Artículo 26. Material de estudio. El Tribunal designado proporcionará a los concursantes, en un plazo no menor a 10 días hábiles a contar de la fecha designada para la primera prueba, el material de estudio necesario para realizar las pruebas de oposición.

Artículo 27. Anonimato. En la realización de las pruebas, se deberá asegurar la preservación del anonimato de quienes concursan.

Artículo 28. Requisitos excluyentes. Los requisitos que en las bases del Llamado se establezcan como excluyentes, no serán puntuados, ya que es un requisito mínimo obligatorio para acceder al proceso de selección.

Artículo 29. Aprobación del Concurso de Ascenso. Quien postula deberá obtener un mínimo de aprobación del 50% en cada etapa y haber obtenido como mínimo 60 puntos por la suma total de los puntajes de las etapas.

TITULO III
TRIBUNALES DE CONCURSOS
CAPITULO I
ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 30. Ámbito de actuación. Los Tribunales designados para intervenir en los Concursos de ascenso que se convoquen para proveer cargos vacantes y adecuarán su actuación al presente Decreto.

Artículo 31. Autonomía. El Tribunal no admitirá influencias, interferencias ni recomendaciones directas o indirectas de cualquier naturaleza que pretendan o persigan distorsionar el desarrollo del Concurso o los resultados del mismo y actuará con autonomía técnica.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 32. Integración. Los Tribunales de Concurso de Ascenso, estarán integrados por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes o alternos:
A) El Jerarca del Inciso, o quien éste designe como representante, quien lo presidirá.
B) Un representante del Área de Recursos Humanos.
C) Un miembro idóneo
Habrá además un veedor representante de los trabajadores.

Artículo 33. La integración de los Tribunales será publicada en forma que asegure su conocimiento por parte de los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas según lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nro. 500/991 de 27 de setiembre de 1991, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 420/007 de 7 de noviembre de 2007.

Artículo 34. Plazo de Instalación. El Tribunal deberá instalarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones y confeccionar el acta correspondiente.

Artículo 35. Modo de actuación. Los Tribunales funcionarán con la totalidad de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de sus integrantes. Se labrarán actas de todos los actos del concurso.

Artículo 36. Confidencialidad y Reserva. Los miembros del Tribunal están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las resultancias del Concurso y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los concursantes.

TÍTULO IV
CAPITULO
DERECHOS QUE OTORGA EL CONCURSO

Artículo 37. Paridad en el resultado final. En caso de resultar un empate entre concursantes, si se trata de un Concurso de Oposición y Méritos, se resolverá según el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos. Tratándose de un Concurso de Méritos y Antecedentes, el desempate se resolverá de acuerdo al puntaje obtenido en la etapa de Formación y Experiencia.

Para la segunda instancia de Oposición, si resultase un empate, prevalecerá la etapa de Formación y Experiencia. Y en todos los casos que continúe el empate, se realizará un sorteo, mediante Escribano Público.

CAPITULO II
DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 38. Designaciones. El concursante estará ubicado en una lista de precedencia, en relación a las calificaciones obtenidas. De la misma, y en orden descendente, se designarán mediante Resolución Ministerial los ascensos en las vacantes existentes.

TITULO V
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Deróganse todas las normas que se opongan a la presente reglamentación.

Artículo 40. Comuníquese; publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
5
Resolución 1.091/016

Suscríbase el Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación entre la OPP y el Fondo de Población de la Naciones Unidas.

(120*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2016

VISTO: la necesidad de generar una reflexión prospectiva acerca de las alternativas futuras del país, con el fin de generar conocimiento sistematizado para poder anticipar las posibles líneas de políticas a elaborar para avanzar en el desarrollo económico y social del país;

RESULTANDO: I) que el Fondo de Población de las Naciones Unidas es una agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas en temas de población y en su vinculación con el desarrollo;

II) que, en esta instancia, se plantea la suscripción de un acuerdo específico sobre contribuciones de cofinanciación a los efectos de poder cumplir con el objetivo señalado en el Visto;

III) que por dicho acuerdo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se compromete a transferir hasta la suma de U$S 77.700 (dólares estadounidenses setenta y siete mil setecientos con 00/100) al Fondo de Población de las Naciones Unidas, quien los administrará en colaboración con aquella Oficina, para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los estudios y construcción de escenarios prospectivos en las áreas estratégicas definidas;

CONSIDERANDO: I) que corresponde cometer al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la suscripción del citado acuerdo;

II) que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el acuerdo planteado no requiere ratificación legislativa por celebrarse con un organismo internacional de los que el país forma parte;

III) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones al respecto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Suscríbase el Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, que se adjunta a esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º.- Cométase al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la suscripción del Acuerdo mencionado en el numeral anterior, otorgándosele la potestad de actuar en todos los actos relacionados con la ejecución del mismo.

3º.- Autorízase la transferencia al Fondo de Población de las Naciones Unidas de la suma de hasta U$S 77.700 (dólares estadounidenses setenta y siete mil setecientos con 00/100).

4º.- Las transferencias que se realicen en el marco del Acuerdo sobre Contribuciones de Cofinanciación entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Fondo de Población de las Naciones Unidas se imputarán al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 518 "Dirección de Planificación", Objeto del Gasto 581.000 "Transferencias Corrientes A Organismos Internacionales", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

5º.- Comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JOSÉ LUIS CANCELA; ERNESTO MURRO.

Acuerdo entre
Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay
y
el Fondo de Población de las Naciones Unidas
para la implementación de planes de trabajo financiados por el UNFPA en virtud del programa de país del UNFPA 2016-2020
para URUGUAY

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia de manera conjunta como las "Partes" e, individualmente, a cada uno de ellos como "Parte", acuerdan lo siguiente:

Artículo I
Definiciones

En este Acuerdo, la expresión:

1. "Fondo de Población de las Naciones Unidas" o "UNFPA" se refiere al organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972.

2. "Asociado en la Implementación" o "AI" se refiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, con dirección: Plaza Independencia 710 - 11.000 Montevideo

3. "Programa" se refiere al programa de país para Uruguay del UNFPA aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para el período 2016-2020

4. "Plan de trabajo" o "PT" se refiere al documento formal (en formato estándar) complementario a este Acuerdo que conciertan las Partes y que refleja el detalle de las actividades, los plazos y el presupuesto y define lo que se debe lograr. El PT es la base para la solicitud, la asignación y el desembolso de los fondos para concretar las actividades planificadas y para su seguimiento y presentación de informes.

5. "Informe sobre los progresos realizados en el PT" se refiere al formulario estándar de informe sobre los progresos realizados en el plan de trabajo del UNFPA disponible en
https://drive.google.com/file/d/Nº0BzrC9ALCReCvY0cNº 1ldFdlRkFqSDg/edit?usp=sharing o en otro URL que decida oportunamente el UNFPA.

6. "HACT" se refiere al Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo (febrero de 2014) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo ("GNUD"), disponible en
http://www.undg.org/index.cfin?P=255 o en otra dirección URL que decida oportunamente el GNUD.

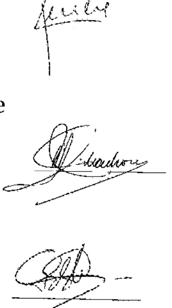
7. "Formulario FACE" se refiere al Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos estándar del GNUD, cuya copia se encuentra disponible en
http://www.undg.org/index.cfm?P=255 o en otra dirección URL que decida oportunamente el GNUD.

8. "FACET" se refiere al Instrumento FACE, la interfaz electrónica del UNFPA para el ingreso de datos de los formularios FACE, disponible en
https://www.myunfpa.org/Apps2/FACET/ o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.

9. "Costos de apoyo" se refiere a los gastos en los que incurre el AI que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica ejecutada por el AI de conformidad con este Acuerdo, incluidos los PT. El "porcentaje/tasa de costo de apoyo" representa la cantidad mutuamente acordada que reembolsa el UNFPA sobre los gastos operativos del AI en virtud de lo convenido en este Acuerdo y los PT y que ambas Partes consideran justo. Este índice se estima como porcentaje de los costos directos en los que realmente incurrió el AI en la ejecución de actividades de conformidad con este Acuerdo y los PT. De conformidad con las normas financieras del UNFPA, un AI constituido por una entidad gubernamental no tendrá derecho al pago ni reembolso de ningún costo de apoyo.

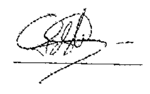
10. "Funcionario Autorizado" se refiere a uno de los siguientes funcionarios del Asociado en la Implementación:

Nombre completo: Alvaro García
Puesto: Director
Firma de muestra:



Nombre completo: Martín Dibarboure
Puesto: Sub-Director
Firma de muestra:

Nombre completo: Pablo Alvarez
Puesto: Coordinador General
Firma de muestra:



Se entiende, para evitar dudas, que para eliminar o modificar la lista de los Funcionarios Autorizados incluida arriba será necesaria una modificación por escrito de este Acuerdo de conformidad con la sección 19.0 de los Términos y Condiciones Generales adjuntos a este Acuerdo de Asociado en la Implementación.

11. "Equipos no consumibles" se refiere a cualquier artículo que cueste US$ 1.000 o más, con inclusión de los costos de entrega inicial y transporte, y que tenga una vida útil de al menos tres años.

12. "Formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA" se refiere al formulario disponible en https://docs.google.com/file/d/N°0B=C9ALCReCvN2ZudTFN°0NGY1bG8/edit o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.

13. "Carta de Representación" se refiere al formulario disponible en https://docs.google.com/a/unfpa.org/file/d/N°0BzrC9ALCReCvRXc5Ukd5cDFUS1U/edit o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.

14. "Gobierno" se refiere al Gobierno de Uruguay.

Artículo II
Documentos del Acuerdo

1. Este Acuerdo de Asociado en la Implementación consiste en los siguientes documentos:
a) Este Acuerdo.
b) Los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Asociado en la Implementación anexos al mismo.
c) Los PT cubiertos en el presente Acuerdo.

Artículo III
Objetivo y alcance

1. Este Acuerdo regirá la ejecución por parte del AI de las partes pertinentes del Programa a través de uno o varios PT. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes, independientemente de las disposiciones pertinentes de otros acuerdos celebrados entre el Gobierno y el UNFPA (en su caso).

2. Este Acuerdo constituye un "Acuerdo" en el sentido del reglamento financiero 9.4 del UNFPA y una "Carta de Entendimiento" según la norma financiera 109.3 c).

Artículo IV
Responsabilidades generales de las Partes

1. Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, incluidos los PT.

2. Cada Parte debe mantener informada a la otra Parte sobre todas las actividades relacionadas con la implementación de los PT y debe realizar reuniones de consulta cuando cualquiera de las Partes lo considere necesario, incluida cualquier circunstancia que pueda afectar al logro de los objetivos del Programa y los PT.

3. Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa a los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.

Artículo V
Responsabilidades del AI

1. El AI contribuirá a la implementación de los PT al asumir las responsabilidades que le son asignadas en este Acuerdo, en plena colaboración con el UNFPA, y lo hará de conformidad con el presupuesto, el programa y otros detalles estipulados en los PT, entre otros:

a) Comenzar con el trabajo relacionado con las responsabilidades asignadas en el PT inmediatamente después de firmarlo (pero en ningún caso con anterioridad a la firma de este Acuerdo) y, de ser necesario, después de recibir la primera cuota del efectivo, los suministros y el equipo que el UNFPA le transferirá;

b) Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la implementación de los PT de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, incluidos los PT;

c) Cumplir con sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en los PT (incluso en relación con el programa y el presupuesto);

d) Entregar los informes requeridos en virtud de este Acuerdo de manera oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información relativa a los PT y el uso de efectivo, suministros y equipos que el UNFPA le transfiera y que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable;

e) Cumplir con los mayores niveles de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos que provee el UNFPA, y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y atención en la administración de bienes públicos, incluso con el dinero.

Artículo VI
Responsabilidades del UNFPA

1. El UNFPA contribuirá a la implementación de los PT mediante la asunción las responsabilidades que le son asignadas en este Acuerdo, entre otras cosas:

a) Comenzar y finalizar las responsabilidades que le son asignadas en los PT de manera oportuna, siempre que estén disponibles todos los informes y otros documentos que sean necesarios;

b) Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;

c) Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los PT;

d) Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno (en su caso), otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donadores y otras partes interesadas; y

e) Ofrecer asesoramiento general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para la implementación de los PT, y estar disponible para reuniones de consulta razonablemente solicitadas.

2. El AI no tendrá derecho a recibir el reembolso del UNFPA de ningún costo del apoyo.

Artículo VII
Planes de trabajo

1. Las Partes concertarán uno o varios PT según el caso. Los PT serán firmados por representantes autorizados de las Partes.

2. Los PT se pueden modificar únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

Artículo VIII
Aportes del UNFPA con vistas a la implementación de los planes de trabajo

A) Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del AI

Disposiciones generales:

1. El UNFPA prestará asistencia financiera al AI para la ejecución de las actividades establecidas en los PT (la "Transferencia de Efectivo"), de acuerdo con la disponibilidad de fondos y los términos de este Acuerdo. La asistencia financiera del UNPFA al AI no superará las cuantías indicadas en los PT. El UNPFA suministrará dicha asistencia financiera al AI de conformidad con uno de los tres modos de Transferencia de Efectivo (los "Modos de Transferencia de Efectivo" y cada uno de ellos, el "Modo de Transferencia de Efectivo"):

a) Pago anticipado del UNFPA al AI (indicado en el HACT como "Transferencia Directa de Efectivo");

b) Reembolso del UNFPA al AI (indicado en el HACT como "Reembolso"); y

c) Pago del UNPFA en nombre del AI al proveedor del AI (indicado en el HACT y en este Acuerdo como "Pago Directo").

2. La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los PT o del modo que decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y cada una de ellas, individualmente, la "Cuota de Transferencia de Efectivo"). Cada una de las Cuotas de Transferencia de Efectivo se pagará de conformidad con el modo de Transferencia de Efectivo que decida el UNFPA.

Procedimientos de Transferencia de Efectivo:

3. Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI únicamente como aporte a la implementación de los PT. El AI acuerda que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT.

4. El UNFPA realizará el pago de cada Cuota de Transferencia de Efectivo al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI en respuesta a una solicitud por escrito de este, de conformidad con los siguientes procedimientos:

(I) Procedimientos para la solicitud de Cuotas de Transferencia de Efectivo para los tres modos de Transferencia de Efectivo:

a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, cada tres meses y durante el plazo de este Acuerdo ("Plazo de un Trimestre" o "Trimestre"), el AI enviará al UNFPA una solicitud por escrito de la Cuota de Transferencia de Efectivo indicada en el PT. El AI realizará esta solicitud a través del formulario FACE. La solicitud deberá estar firmada por un Funcionario Autorizado.

b) Se puede realizar la primera solicitud por escrito, a través del formulario FACE, inmediatamente después de que ambas Partes hayan suscrito este Acuerdo y el PT. Si dicha solicitud tiene el formato pertinente y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI dentro de un plazo razonable.

c) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la segunda y cada una de las solicitudes posteriores que se realicen a través del formulario FACE se podrán presentar únicamente después de que se haya informado al UNFPA de los gastos, a través del formulario FACE, y de los progresos en las actividades, a través del Informe sobre los progresos realizados en el PT. Si dicha solicitud se recibe de manera oportuna, tiene el formato adecuado y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI dentro de un plazo razonable.

(II) Procedimientos adicionales aplicables únicamente al modo de Pago Directo:

d) El AI puede prescindir del uso del formulario FACE y enviar una solicitud de Pago Directo por escrito mediante el formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA. El AI podrá presentar la solicitud del Pago Directo por escrito al UNFPA en cualquier momento durante el transcurso de cualquier Plazo de un Trimestre.

e) Independientemente de si la solicitud de Pago Directo por escrito se envía mediante el formulario FACE o el formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA, esta debe incluir, en todos los casos:

i) La información bancaria del proveedor;

ii) La(s) factura(s) original(es) emitida(s) por el AI;

iii) Una declaración por escrito de un Funcionario Autorizado que certifique que el proveedor entregó los bienes o suministró los servicios de manera satisfactoria y de conformidad con los términos del contrato entre el AI y el proveedor.

Términos y condiciones especiales para las Cuotas de Transferencia de Efectivo:

5. Toda solicitud de Cuota de Transferencia de Efectivo del AI debe cumplir los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, en caso de incumplimiento el UNFPA puede decidir no realizar la transferencia de una parte o la totalidad de la solicitud:

a) El monto y el objetivo de la solicitud deben corresponder con las disposiciones del PT, incluso el programa y el presupuesto;

b) La solicitud debe ser razonable y estar justificada en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;

c) No deberá haber motivos para creer que el gasto infringe este Acuerdo, incluidos los PT; y

d) Las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas se deben haber informado a satisfacción del UNFPA de conformidad con el artículo X de este Acuerdo.

6. El UNFPA puede decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia de Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, entre otros:

a) Para tener en consideración el progreso general realizado hasta la fecha en virtud de los PT;

b) Para compensar un saldo no gastado o no informado que tenga el AI de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas; o

c) Para justificar los intereses que se hayan generado a favor del AI por Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.

7. El UNFPA únicamente deberá transferir al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI el monto que el UNFPA determine que adeuda en virtud de los términos de este Acuerdo. El AI acuerda que el UNFPA no será responsable ante el AI ni ante ningún tercero, incluido el proveedor del AI, por ningún monto que el UNFPA determine que no adeuda en virtud de este Acuerdo.

8. La administración de la Transferencia de Efectivo por parte del AI se debe llevar a cabo en virtud de su propia reglamentación, normas y procedimientos financieros en la medida en que estos sean adecuados. Cuando el UNFPA determine que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del AI no son pertinentes, el UNFPA entregará una notificación por escrito al AI y en tal caso el UNFPA podrá decidir aplicar directamente el PT o cualquier parte del mismo (incluidas las actividades de adquisición).

9. Al comprar bienes o servicios con la Transferencia de Efectivo, el AI debe tener en consideración los siguientes principios:

a) Relación calidad-precio;

b) Equidad, integridad y transparencia;

c) Competencia.

10. El UNFPA debe realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos a la siguiente cuenta bancaria:

(a) Nombre del banco: no corresponde

(b) Dirección del banco: no corresponde

(c) Tipo de cuenta: no corresponde

(d) No. de cuenta: no corresponde

(e) Persona de contacto en el banco: no corresponde

B) Transferencia de suministros/equipos del UNFPA al AI

11. Los suministros y equipos transferidos por el UNFPA al AI se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT, a menos que que el UNFPA acuerde otros términos.

12. El AI se convertirá en propietario de los suministros y equipos al recibirlos. En caso de que el UNFPA acuerde almacenar los suministros y equipos del AI o conservarlos en nombre del AI, el AI se convertirá en propietario de dichos suministros y equipos del modo acordado entre el UNFPA y el AI.

13. El UNFPA puede decidir que los suministros y equipos se deben reasignar a la implementación de otro PT, que puede ser ejecutado por el mismo AI o por otro asociado en la implementación del UNFPA. En este último caso, el AI deberá, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir la propiedad de los suministros y equipos al asociado en la implementación que los deba recibir.

14. Excepcionalmente, el UNFPA puede decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los suministros y equipos. El AI debe ejercer el mayor cuidado al utilizar y administrar dichos suministros y equipos y debe colocar marcas del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.

Artículo IX
Contabilidad

1. El AI acuerda llevar la contabilidad y los registros precisos, completos y actualizados.

Transferencia de efectivo:

2. La contabilidad y los registros del AI identificarán claramente todas las Cuotas de Transferencia de Efectivo que este reciba, así como los desembolsos realizados por el AI en virtud de este Acuerdo, incluso el monto de los fondos no gastados. Independientemente de lo anterior, el AI debe tener:

a) Registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables representan los costos informados en cada línea en los formularios FACE;

b) Documentación original, incluso facturas, recibos y cualquier otro documento relevante que el AI deba conservar durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PT o a la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra último. Dicha documentación además incluye órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, notas de entrega, alquileres, pago de vales, resúmenes de cuentas bancarias, billetes de avión, cupones de combustible, registros de nómina, contratos de empleo, listas de asistencia, denuncias de gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diarios y otra documentación de respaldo pertinente. El AI acepta que una declaración por escrito por parte del AI de que se gastó el dinero es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original para respaldar gastos.

Suministros/equipos:

3. El AI llevará un registro de los suministros y equipos comprados con la Transferencia de Efectivo o que le hayan sido transferidos de conformidad con el artículo VIII, letra B) de este Acuerdo. El AI debe llevar un inventario detallado durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PT o a la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra último.

Artículo X
Requisitos de informe

1. El AI debe presentar al UNFPA los informes que se detallan a continuación. Dichos informes deben estar en inglés, francés o español. Los informes escritos en otros idiomas deben estar acompañados de una traducción oficial a uno de los idiomas anteriores.

A) Informes financieros

Presentación de informes financieros utilizando el formulario FACE

2. a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, el AI presentará informes financieros a más tardar 15 días de calendario después de cada Trimestre utilizando el formulario FACE. El formulario FACE:

i) Únicamente incluirá gastos que sean identificables y verificables. (El término "identificable" se refiere a que los gastos estén registrados en el sistema contable del AI y a que dicho sistema muestre qué transacciones representan los gastos declarados en cada línea del formulario FACE. El término "verificable" se refiere a que los gastos puedan contrastarse con los registros mencionados en el artículo IX);

ii) Únicamente incluirá los gastos que sean directamente atribuibles a la ejecución de las actividades incluidas en el PT;

iii) Únicamente incluirá los gastos en los que haya incurrido realmente el AI;

iv) No incluirá gastos que no sean admisibles para la Transferencia de Efectivo ("Gastos Inadmisibles", establecidos en el subpárrafo c) de este artículo X);

v) Incluirá el saldo de los fondos no gastados de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;

vi) Incluirá los reembolsos o ajustes recibidos por el AI en relación con anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;

vii) Incluirá los intereses devengados del saldo no gastado de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo.

b) El UNFPA debe tener acceso, a petición, a todos los documentos y registros que respaldan o se puede considerar que respaldan la información que figura en el formulario FACE.

Gastos Inadmisibles:

c) Los siguientes gastos no son admisibles y, por lo tanto, no se incluirán en el formulario FACE:

i) Gastos que no se deriven de las actividades, o no sean necesarios para la ejecución de las actividades, incluidas en el PT;

ii) Gastos por impuesto al valor añadido ("IVA"), a menos que el AI pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;

iii) Gastos cubiertos por otro PT o relacionados con otro PT;

iv) Gastos que otro donador o entidad paga o reembolsa al AI;

v) Gastos en relación con los cuales el AI ha recibido una contribución en especie de otro donador o entidad;

vi) Costos del apoyo, si los hubiera, que superen el índice de costos

del apoyo al que hace referencia el Artículo VI, inciso 2, de este Acuerdo;

vii) Gastos diferentes de los costos del apoyo, si los hubiera, a los que hace referencia el Artículo VI, párrafo 2, de este Acuerdo que no sean verificables mediante los registros previstos en el artículo IX de este Acuerdo.

viii) Sueldos de los empleados del AI que superen el salario establecido o los índices de la escala salarial del AI por funciones comparables y que en ningún caso superen los índices pagaderos por el UNFPA por funciones comparables realizadas por miembros del personal contratado localmente en el lugar de servicio pertinente;

ix) Gastos relacionados con los honorarios de consultores individuales que el AI retenga y que superen los índices pagaderos por el UNFPA por servicios comparables desempeñados por consultores individuales;

x) Gastos de viajes, viáticos y subsidios relacionados para los empleados o consultores del AI que superen los índices pagaderos por el UNFPA a sus miembros del personal o consultores, según se aplique.

xi) Gastos derivados de las actividades del AI si la ejecución de la actividad no ha concluido. (Sin perjuicio del uso del criterio de caja en la contabilidad del AI, en su caso, el AI reconoce que el UNFPA utiliza el criterio de devengo y, por lo tanto, los gastos derivados de las actividades del AI constituyen Gastos Inadmisibles y no pueden declarase en el formulario FACE antes de la conclusión de la ejecución de la actividad. Sin embargo, los gastos incurridos por el AI en relación con sus proveedores o subcontratistas son admisibles para la Transferencia de Efectivo y pueden declararse en el formulario FACE si el contrato subyacente especifica un calendario de pago y suministro que justifique el gasto);

xii) Gastos que solo representen transferencias financieras entre unidades y emplazamientos administrativos del AI;

xiii) Gastos que no sean razonables ni estén justificados en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;

xiv) Gastos relacionados con obligaciones asumidas después de la fecha de finalización del correspondiente PT;

xv) Cargas de deuda y servicio de la deuda;

xvi) Gastos generados en contravención de alguno de los términos de este Acuerdo.

3. El AI realizará todo informe financiero al UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el AI convierta las transacciones a dólares Estadounidenses ni a ninguna otra moneda.

Uso del FACET:

4. Además de utilizar el formulario FACE, el AI puede ingresar la información que contiene el formulario FACE en el FACET si así lo acuerda con el UNFPA.

B) Informes sobre los progresos realizados

5. El AI enviará al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas y que contiene el PT, utilizando el Informe sobre los progresos realizados en el PT. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es de 15 días de calendario después de cada Trimestre y se entregarán junto con el formulario FACE.

Artículo XI
Cierre de las actividades del AI en virtud de los planes de trabajo

1. En el transcurso de la implementación del último PT, las Partes deben consultarse respecto de la disposición de todos los bienes no consumibles que el UNFPA haya suministrado o que se hayan adquirido con una Transferencia de Efectivo o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI. El UNFPA puede decidir que dichos bienes no consumibles se deben transferir a otro asociado en la implementación. En este caso, el AI debe, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir la propiedad de los bienes al asociado en la implementación designado por el UNFPA.

2. a) Al concluir las actividades del AI en virtud del último PT, el AI debe reembolsar al UNFPA todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluidos:

i) Los fondos no gastados, que se declararán en el formulario FACE final presentado por el AI;

ii) Los intereses, que se declararán en el formulario FACE final presentado por el AI.

b) Los reembolsos se deben hacer efectivos a más tardar 90 días calendario después de la fecha de finalización del PT o la fecha efectiva en que las actividades hayan cesado, lo que ocurra antes.

Artículo XII
Resolución de controversias

Cualquier disputa entre el UNFPA y el AI que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él se resolverá de conformidad con las disposiciones del acuerdo básico celebrado entre el Gobierno y el UNFPA. En ausencia de un acuerdo básico, cualquier disputa entre el UNFPA y el AI que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él y que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución acordado se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte debe designar un árbitro, y los dos árbitros designados de dicho modo deben designar a un tercero, que será el presidente. Si dentro de los treinta días posteriores a la solicitud de arbitraje ninguna de las Partes designó un árbitro o si dentro de los quince días posteriores a la designación de dos árbitros no se ha designado el tercero, cualquiera de las Partes puede solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia designar un árbitro. Los árbitros deben fijar el procedimiento de arbitraje, y los gastos de arbitraje serán costeados por las Partes según evaluación de los árbitros. El laudo arbitral debe contener una declaración de los motivos en los cuales se basa y las Partes deben aceptarlo como adjudicación final de la disputa.

Artículo XIII
Disposiciones finales

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes lo firmen. La fecha de vencimiento será el último día del Programa a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por las respectivas Partes, han firmado este Acuerdo.

En nombre del Asociado en la Ejecución:	En nombre del Fondo de Población de las Naciones Unidas:
Nombre: Alvaro García	Nombre: Esteban Caballero
Puesto: Director	Puesto: Director Regional de UNFPA para América Latina y El Caribe
Firma: Fecha:	Firma: Fecha: 10/2/2016
Correo electrónico:	Correo electrónico: caballero@unfpa.org

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE ASOCIADO EN LA IMPLEMENTACIÓN

1.0 ESTATUS LEGAL: Se debe considerar que el AI tiene el estatus legal de contratista independiente en relación con el UNFPA. Los empleados, el personal y los subcontratistas del AI no se deben considerar, de ninguna manera, empleados ni representantes del UNFPA.

2.0 RESPONSABILIDAD DEL AI POR LOS EMPLEADOS, EL PERSONAL Y LOS SUBCONTRATISTAS: El AI será responsable de la capacidad profesional y técnica de sus empleados, miembros del personal y subcontratistas, y seleccionará, para trabajar en virtud de este Acuerdo, individuos confiables que se desempeñen de manera efectiva en la implementación de este Acuerdo, respeten las costumbres locales y cumplan con una conducta altamente moral y ética.

3.0 CESIÓN: El AI no debe ceder, transferir, entregar en garantía ni realizar ningún otro tipo de disosición de este Acuerdo ni ninguna de sus partes, incluidos los PT, ni de ningún derecho, reclamación u obligación del AI en virtud de este Acuerdo excepto con el consentimiento previo por escrito del UNFPA.

4.0 SUBCONTRATACIÓN: El AI puede utilizar los servicios de subcontratistas, a menos que el UNFPA le retire el permiso por escrito en algún caso particular. El AI debe garantizar que los subcontratistas no utilicen más niveles de subcontratistas, incluidos sub-subcontratistas, a menos que el UNFPA haya dado su autorización por escrito previamente en cada caso en particular. El uso de subcontratistas por parte del AI, o de niveles adicionales de subcontratistas en caso de que el UNFPA haya dado su autorización previa por escrito de conformidad con la disposición inmediatamente precedente, no liberará al AI de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. Los términos de cualquier subcontrato, sub-subcontrato, etc, estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo, se ajustarán a ellas y les darán pleno efecto.

5.0 FUNCIONARIOS NO BENEFICIADOS: El AI garantiza que ningún funcionario del UNFPA ha recibido ni recibirá una oferta por su parte de un beneficio directo o indirecto que surja de este Acuerdo o su otorgamiento. El AI acepta que el incumplimiento de esta disposición constituye el incumplimiento de un término esencial de este Acuerdo.

6.0 INDEMNIZACIÓN: El AI debe indemnizar, liberar de toda responsabilidad y defender, a su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamación, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos derivados de acciones u omisiones del AI, o los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas, en el cumplimiento de este Acuerdo y los PT. Esta disposición se extiende, entre otros, a demandas y responsabilidades en la naturaleza la remuneración de los trabajadores, responsabilidades por productos y responsabilidades que surjan del uso de inventos o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del AI, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este artículo no caducan ante la rescisión de este Acuerdo.

7.0 GRAVÁMENES E INHIBICIONES: El AI no debe provocar ni permitir que se coloque una inhibición, embargo ni ningún otro tipo de gravamen por parte de otra persona en archivo o que se mantenga dependencia pública un embargo, decomiso u otro tipo de gravamen por parte de otra persona contra el efectivo adeudado o que se adeudará por cualquier trabajo realizado, servicio provisto o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de este Acuerdo, o por motivo de cualquier otra reclamación o demanda contra el AI.

8.0 DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:

8.1 Excepto que se disponga expresamente lo contrario por escrito en el Acuerdo, el UNFPA tendrá derecho sobre toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, respecto de los productos, procesos, inventos, ideas, know how o documentos y otros materiales que el AI haya desarrollado en virtud del Acuerdo y que guarden una relación directa con, o se produzcan o preparen o recolecten como consecuencia, o durante el transcurso de, la implementación del Acuerdo, y el AI reconoce y acuerda que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados para el UNFPA.

8.2 A petición del UNFPA, el AI deberá tomar todas las medidas necesarias, para redactar todos los documentos necesarios y en general asistir en la garantía de los derechos de propiedad y su transferencia u otorgamiento de licencia al UNFPA en cumplimiento de los requisitos de la legislación aplicable.

8.3 Con sujeción a las disposiciones que preceden, todos los mapas, planos, fotografías, mosaicos, planes, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y otros datos recopilados o recibidos por el AI en virtud de este Acuerdo serán propiedad del UNFPA, deberán estar disponibles para su utilización o inspección por parte del UNFPA en momentos y lugares razonables, se tratarán como confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados por el UNFPA al completar la labor en virtud de este Acuerdo.

9.0 USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO Y EMBLEMA DEL UNFPA Y EL AI: Cada una de las Partes tiene permitido utilizar el nombre, logotipo y emblema, en su caso, del otro únicamente en relación con este Acuerdo y la implementación de los PT, a menos que se retire la autorización por cualquier caso en particular y se notifique por escrito a la otra Parte.

10.0 FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:

10.1 En caso de que se produzca un hecho de fuerza mayor y lo más pronto posible, el AI debe notificar detalladamente y por escrito al UNFPA el hecho o el cambio si, como consecuencia, el AI se considera incapaz, total o parcialmente, para desempeñar sus obligaciones y cumplir sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo. El AI también debe notificar al UNFPA cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de un hecho que interfiera o amenace con interferir en el cumplimiento de este Acuerdo. Al recibir la notificación requerida por este articulo, el UNFPA tomará las medidas que, a su discreción, considere pertinentes o necesarias en las circunstancias, incluido el otorgamiento al AI de una extensión razonable del plazo para cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

10.2 Si el AI se considera permanentemente incapaz, parcial o totalmente, por hechos de fuerza mayor, de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud de este Acuerdo, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir el Acuerdo con los mismos términos y condiciones que se disponen en el artículo 11, "Rescisión", con la excepción de que el plazo de notificación será siete (7) días en vez de treinta (30) días.

10.3 Fuerza mayor tal como se utiliza en este artículo se refiere a desastres naturales, guerras (declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones, actos terroristas u otros actos de naturaleza o fuerza similar imprevisibles e irresistibles, siempre que se deriven de causas que escapan al control y no responden a una falta o negligencia de la Parte en cuestión.

10.4 El AI reconoce y acuerda que, con respecto a cualquier obligación en virtud de este Acuerdo que deba cumplir el AI en una zona en la que esté involucrado el UNFPA, esté preparándose para estar involucrado, o desvinculándose de cualquier operación de mantenimiento de la paz, humanitaria o similar, cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones que surjan de las condiciones violentas en dichas zonas o estén relacionadas con estas, o cualquier incidente por disturbios civiles que se produzcan en dichas zonas, no constituirán en sí mismas fuerza mayor.

11.0 RESCISION:

11.1 Cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación de treinta (30) días de calendario en cada una de las siguientes situaciones:

a. si concluye que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o algún PT y no ha remediado dicho incumplimiento después de haber recibido una notificación por escrito de al menos catorce (14) días calendario para hacerlo efectivo a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y

b. si concluye que la otra Parte no puede cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.

11.2 El UNFPA también puede suspender o rescindir este Acuerdo en inmediatamente cualquiera de las siguientes situaciones:

a. si la implementación de algún PT no ha comenzado en un tiempo razonable;

b. si decide que el AI o cualquiera de sus, empleados o miembros del personal está involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas u obstructivas (términos definidos en la cláusula 13.3, letra b)) en relación con este Acuerdo;

c. si disminuye, se recorta o se termina la financiación del UNFPA; o

d. si el AI recibe una sentencia de quiebra, liquidación o insolvencia del AI, o si el AI realiza una cesión a beneficio de sus acreedores, o si se designa un Receptor debido a la insolvencia del AI, en cualquiera de estos casos, el AI debe informar inmediatamente al UNFPA sobre cualquiera de estos hechos.

11.3 La Parte que recibe una notificación de suspensión o rescisión tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos a continuación sigan siendo mínimos.

11.4 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, el UNFPA cesará de realizar desembolsos de fondos en virtud de este Acuerdo, y el AI no asumirá más compromisos, financieros ni de otro tipo, en relación con este Acuerdo.

11.5 Al rescindirse este Acuerdo, el AI transferirá al UNFPA, o de conformidad con las instrucciones del UNFPA, el saldo no gastado de las Transferencias de Efectivo y los suministros y equipos no utilizados que haya provisto el UNFPA en virtud de este Acuerdo.

11.6 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo, tendrá derecho a solicitar al AI que le devuelva el efectivo, hasta la totalidad del monto que el UNFPA haya pagado al AI antes de la fecha de notificación de rescisión, que el UNFPA determine. Se entiende que no se pedirá que se devuelvan los gastos que haya realizado el AI en cumplimiento de este Acuerdo antes de la fecha de la notificación de rescisión. El pago adeudado por el AI se realizará de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

11.7 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo y decide que otra organización debe ejecutar el PT, el AI deberá brindar inmediatamente su plena colaboración al UNFPA y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros y equipos no utilizados que el UNFPA haya suministrado al AI y se aplicarán las disposiciones del párrafo 11.5.

12.0 EVALUACIÓN: La evaluación de las actividades realizadas con arreglo a este Acuerdo estará sujeta a lo dispuesto en la Política de Evaluación del UNFPA aprobada o modificada oportunamente por la Junta Ejecutiva del UNFPA.

13.0 ACTIVIDADES DE GARANTÍA:

13.1 Auditoría:

a. A petición del UNFPA y en los momentos que este exclusivamente determine, el AI mandará que se auditen sus actividades en virtud de este Acuerdo. Las auditorías se llevarán a cabo conforme a las normas, el alcance, la frecuencia y las fechas que decida el UNFPA (y podrán abarcar las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las actividades ejecutadas por el AI). A petición del UNFPA, el AI deberá entregarle, antes del inicio de la auditoría, una Carta de Representación firmada por un Funcionario Autorizado.

b. Las auditorias previstas en el párrafo 1 de este artículo serán realizadas por auditores autónomos o de empresas que designará el UNFPA, como por ejemplo una empresa de auditoría o contabilidad. No obstante, en la medida en que el AI sea una entidad gubernamental, el UNFPA, a petición del Gobierno, podrá acordar que la entidad fiscalizadora superior del Gobierno realice la auditoría. El AI cooperará plena y oportunamente con las auditorías. Dicha cooperación incluirá, entre otras cosas, la obligación del AI de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registros pertinentes para tal fin en momentos y condiciones razonables y dar acceso a los auditores a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables para acceder al personal y la documentación y registros relevantes del AI. El AI exigirá a sus representantes, incluidos entre otros sus abogados, contables u otros asesores, y a sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las auditorías que se lleven a cabo en virtud de este Acuerdo.

c. En caso de que la auditoría sea realizada por auditores designados por el UNFPA, este último o los auditores proporcionarán sin demora una copia del informe de auditoría final al AI. En caso de que la auditoría sea realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno, el AI proporcionará sin demora una copia del informe de auditoría final al UNFPA. El AI consiente en que el UNFPA divulgue el informe de auditoría a un tercero que haya aportado financiación o cofinanciación al UNFPA para la ejecución de las correspondientes partes del Programa, previa solicitud por escrito de dicho tercero al UNFPA.

13.2 Verificaciones esporádicas:

El AI acepta que el UNFPA realice oportunamente exámenes in situ ("verificaciones esporádicas"), sujetos a las normas, el alcance, la frecuencia y las fechas que decida el UNFPA. El AI cooperará plena y oportunamente con estas verificaciones esporádicas, lo que incluirá la obligación del AI de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registros pertinentes para tal fin en momentos y condiciones razonables y dar acceso al UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El AI exigirá a sus representantes, incluidos entre otros sus abogados, contables u otros asesores, y a sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las verificaciones esporádicas que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las verificaciones esporádicas o podrá realizarlas con su propio personal, empleados y representantes.

13.3 Investigación:

a. El AI acepta que el UNFPA realice investigaciones, en los momentos que este exclusivamente determine, relacionadas con cualquier aspecto de este Acuerdo o su otorgamiento, las obligaciones contraídas con arreglo al Acuerdo y las operaciones del AI relacionadas con la ejecución de este Acuerdo. El derecho del UNFPA a llevar a cabo investigaciones no desaparecerá tras la expiración o resolución anticipada de este Acuerdo. El AI cooperará plena y oportunamente con dichas investigaciones. Esta cooperación incluirá, entre otras cosas, la obligación del AI de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registros pertinentes en momentos y condiciones razonables y dar acceso al UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El AI exigirá a sus representantes, incluidos entre otros sus abogados, contables u otros asesores, y a sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las investigaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su entera discreción contratar los servicios de investigación

de una persona física o jurídica o podrá realizar las investigaciones con su propio personal, empleados y representantes.

b. El AI acuerda poner en conocimiento del Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigaciones del UNFPA las acusaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas que surjan en relación con este Acuerdo de las que se le haya informado o haya tenido conocimiento. A efectos de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones

i) "práctica corrupta" se refiere a la oferta, entrega, recepción solicitud, directa o indirecta, de alguna cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de un funcionario público;

ii) "práctica fraudulenta" se refiere a todo acto u omisión, incluida la falsa declaración, que de manera deliberada o negligente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evitar una obligación;

iii) "práctica colusoria" se refiere a un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un fin indebido, por ejemplo influí indebidamente en las acciones de otra parte;

iv) "práctica coercitiva" se refiere a perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a una parte o a su propiedad para influir indebidamente en sus acciones;

v) "práctica obstructiva" se refiere a los actos destinados a impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales a auditoría, investigación y acceso a información del UNFPA, incluida la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de material de prueba durante una investigación del UNFPA de acusaciones de fraude y corrupción.

14.0 EVALUACIONES: El AI acepta que el UNFPA le evalúe oportunamente, incluida su capacidad y marco de control interno ("evaluación"). El UNFPA podrá llevar a cabo dichas evaluaciones conforme a las normas, el alcance, la frecuencia y las fechas que decida. El AI cooperará plena y oportunamente con las evaluaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras cosas, la obligación del AI de poner a disposición su personal y cualquier documentación y registros pertinentes en momentos y condiciones razonables y dar acceso al UNFPA a sus instalaciones en momentos y condiciones razonables. El AI exigirá a sus representantes, incluidos entre otros sus abogados, contables u otros asesores, y a sus subcontratistas que cooperen razonablemente con las evaluaciones que lleve a cabo el UNFPA en virtud de este Acuerdo. Se entiende que el UNFPA podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar las evaluaciones o podrá realizarlas con su propio personal, empleados y representantes.

15.0 REEMBOLSOS Y COMPENSACIONES: El UNFPA tendrá derecho al reembolso por parte del AI o a la compensación de las cuantías adeudadas al AI: por las cuantías pagadas por el UNFPA o utilizadas por el AI distintas de las acordadas en los términos y condiciones de este Acuerdo, incluidas las cuantías que las auditorías, verificaciones esporádicas o investigaciones demuestren que se han pagado o utilizado; por las cuantías pagadas por el UNFPA o utilizadas por el AI como consecuencia de la implicación del AI o alguno de sus empleados o miembros del personal en una práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva (términos definidos en la cláusula 13.3, letra b)); por las cuantías no gastadas; por las cuantías transferidas por el UNFPA al AI que no se hayan incluido o reflejado adecuadamente en algún informe financiero (utilizando el formulario FACE) o que no se hayan justificado con la documentación y registros oportunos; por las cuantías pagadas por el UNFPA en relación con un Gasto Inadmisible; o por las cuantías sujetas a reembolso de conformidad con los términos de este Acuerdo.

16.0 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: Ningún contenido de este Acuerdo se debe considerar una renuncia, expresa o implícita, a ningún privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA.

17.0 CUMPLIMIENTO DE LA LEY: El AI debe cumplir todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que rijan el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de este Acuerdo.

18.0 EXPLOTACIÓN SEXUAL: El AI garantiza que todos sus empleados y su personal cumplan con las disposiciones de la norma ST/SGB/2003/13 titulada "Medidas especiales para la protección de la explotación sexual y el abuso sexual", disponible en http://www.un.org/Docs/joumal/asp/ws.asp?m=ST/SGB/2003/13 .

19.0 AUTORIDAD PARA MODIFICAR: Ninguna modificación o cambio de este Acuerdo será válido ni exigible al UNFPA a menos que se realice mediante una modificación escrita del Acuerdo y esté firmada por un funcionario debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del AI.

20.0 NO APOYO AL TERRORISMO: El AI acuerda aplicar los mayores estándares de diligencia razonable para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos que el UNFPA transfiere al AI: a) no se utilicen para brindar apoyo a individuos o entidades asociados al terrorismo; b) el AI no transfiera a ningún individuo o entidad incluido en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), disponible en http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267; y c) no se utilicen, en el caso de los fondos que suministra el UNFPA, para pagar a personas o entidades o para importar bienes si dicho pago o importación están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

6

Resolución 1.094/016

Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el BID, destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU V)".

(93*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Diciembre de 2016

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 3805/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU V)".

RESULTANDO: **I)** que el monto total del financiamiento asciende a la suma de U$S 60:000.000 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable.

II) que dicho préstamo fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 17 de noviembre de 2016 (Resolución DE-97/16).

III) que la Intendencia de Montevideo (IM) será el Organismo Ejecutor del referido Programa.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado y del correspondiente Convenio de Subejecución y Transferencia de Recursos, a celebrarse, el primero, entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el segundo, entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y la Intendencia de Montevideo (IM), así como autorizar que los mismos sean suscritos, en representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo

Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto total de U$S 60:000.000 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU V)", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Apruébase el proyecto de Convenio de Subejecución y Transferencia de Recursos del Préstamo, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y la Intendencia de Montevideo (IM), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Los referidos contratos serán oportunamente otorgados y suscritos, en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

4º.- Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

5º.- Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato de Préstamo referido.

6º.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Fecho, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

BORRADOR - 24 de octubre de 2016
Negociado el: 28 de octubre de 2016
Resolución DE__/__

PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. _____ /OC-_____
entre
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo
(PSU V)

Segunda Operación Individual Bajo la Línea
de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.
UR-X1001

____

(Fecha supuesta de firma)

PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el _____ de _______ de _____, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. UR-X1001, suscrito entre las Partes el 28 de diciembre de 2006.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU V), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones Particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación.

(a) "CdG" significa los "Compromisos de Gestión de los Servicios de Saneamiento y Drenaje de la DS";

(b) "DDA" significa el "Departamento de Desarrollo Ambiental";

(c) "DS" significa la "División de Saneamiento";

(d) "IM" significa la "Intendencia de Montevideo";

(e) "PCI" significa el "Programa de Conexiones Intradomiciliarias"; y

(f) "UES" significa la "Unidad Ejecutora de Saneamiento"

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de sesenta millones Dólares (US$ 60.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05 Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es [añadir fecha exacta][1]. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años][2].

(b) El prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El

---

[1] Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del contrato de préstamo. Esa fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

[2] La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder 15,25 años.

Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [abril/octubre] de 20____ y la última el [día 15 de [abril/octubre] de 20____][3].

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de [abril] y [octubre] de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Previa solicitud del Prestatario; a través de una solicitud de desembolso, los pagos de intereses podrán ser abonados total o parcialmente con cargo a los recursos del Préstamo durante el período de desembolso.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que haya entrado en vigencia el convenio subsidiario de traspaso de fondos del Préstamo, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, entre el Prestatario y la IM que establezca el compromiso de la IM de ejecutar el Programa según lo previsto en el presente Contrato;

(b) Que haya entrado en vigencia una resolución de la IM, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, que apruebe los CdG que deberán mantenerse durante el periodo de ejecución del Programa;

(c) Que haya entrado en vigencia la resolución o resoluciones de la IM, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, que ratifique(n) la vigencia, funciones y estructura de la UES del DDA;

(d) Que se haya incorporado, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, a la División de Saneamiento un coordinador del Componente 2 del Programa que articule con la UES.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con sus objetivos; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al __________ [*fecha de aprobación de la Propuesta de Préstamo*] y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de nueve millones ochocientos mil Dólares (US$ 9.800.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con sus objetivos; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, (iv) se hayan realizado con posterioridad a __________ *(fecha de aprobación de la Propuesta de Préstamo)* y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (iv) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La IM será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor con carácter reembolsable, los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y

---

[3] Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización, que será [abril] o [octubre], según corresponda de acuerdo a la fecha de firma del contrato de préstamo. La primera cuota de amortización se pagará hasta los 66 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo.

servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, (i) antes del llamado a licitación de cualquier obra, presentar evidencia de la inclusión de las especificaciones ambientales en los pliegos de licitación; y (ii) antes del inicio material de cualquier frente de obra con relación a los inmuebles donde éstas se construirán la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros Documentos que Rigen la Ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Componente 2 (iii) del Programa, previsto en el párrafo 2.03 del Anexo Único de este Contrato, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el PCI que será elaborado por el Organismo Ejecutor a través de la DS. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del PCI, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al PCI.

(b) El PCI deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: la estrategia operativa, el trabajo de campo y los lineamientos e hitos necesarios para su implementación; así como los términos y condiciones de elegibilidad y otorgamiento de las ayudas en especie o en efectivo, reembolsables o no, que podrán otorgarse con cargo al Programa para incrementar el número de conexiones a la red de saneamiento.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, las ejecuciones de las actividades comprendidas en el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las políticas de salvaguardas ambientales y sociales del Banco y con los criterios y recomendaciones ambientales y sociales incluidos en el Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa, a fin de que:

(i) Toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Programa sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos;

(ii) Las acciones promovidas por el Programa no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica.

(b) El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, se den cumplimiento a las medidas que el Banco pueda señalar, incluso como resultado de sus inspecciones y/o informes que reciba, para asegurar que los requerimientos ambientales y sociales antes señalados y los comprendidos en el Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa elaborado por el Banco sean implementados adecuadamente. A estos efectos, facilitará que el Banco realice una misión de supervisión anual por el especialista o especialistas en salvaguardias ambientales y sociales para revisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario, se compromete a adoptar, por intermedio el Organismo Ejecutor, durante el periodo de desembolso, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.09. Sostenibilidad económica y financiera del Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a establecer los CdG que deberán mantenerse durante el periodo de ejecución del Programa. Asimismo deberá tomar las medidas necesarias para que el índice de cobertura de los costos de los servicios de saneamiento y drenaje, con ingresos generados por la cobranza de las tasas y tarifas de dichos servicios, no sea inferior al porcentaje que se establezca en el CdG previamente acordado con

el Banco. Dicho porcentaje se fijará a un nivel que permita contar con los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y mantenimiento, servicios de deuda y contrapartida local de inversión requerida bajo los contratos de préstamo 1819/OC-UR, 2605/OC-UR y 2647/OC-UR y el presente Programa.

CLÁUSULA 4.10. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a:

(a) aprobar a los seis meses de vigencia del presente Contrato, el PCI para el Componente 2 (iii) del Programa, previsto en el Anexo Único de este Contrato, en términos previamente acordados con el Banco;

(b) aprobar a los doce meses de vigencia del presente Contrato, por resolución de la IM, el Manual de Organización y Funciones de la UES;

(c) presentar al Banco evidencia, antes del inicio material de cualquier frente de obra en las obras en Manga, de reasentamientos, expropiaciones y/o servidumbres completados conforme al Plan de Reasentamiento acordado con el Banco; y

(d) presentar al Banco anualmente un informe de cumplimiento de los CdG, incluyendo la meta de sostenibilidad financiera del servicio.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos y actividades que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan Operativo Anual (POA). El POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante el período anual de ejecución. El Programa cuenta con POA detallado y calendarizado para los primeros dieciocho (18) meses, consistente con el plan de ejecución global, el cual será revisado y actualizado en el taller de arranque del Programa.

(b) Informes de Seguimiento Semestrales. Como parte del seguimiento y monitoreo del Programa, el Organismo Ejecutor, a través de la UES, presentará al Banco informes semestrales de progreso durante la ejecución, a más tardar sesenta (60) días después del fin de cada semestre. Estos informes tienen por finalidad presentar al Banco los resultados alcanzados en la ejecución del POA y el Plan de Adquisiciones, así como informar sobre el estado de ejecución de los contratos y programa de inversiones, indicando los avances en cada uno de los componentes y el desempeño global del Programa, en base a los indicadores acordados bajo la Matriz de Resultados. Los informes semestrales deberán incluir: (i) seguimiento de la matriz de riesgos, y cuando sea necesario, su actualización; (ii) cumplimiento de las condiciones contractuales; (iii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; (iv) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido y cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (v) resumen de la situación financiera del Programa, incluyendo el pari passu del mismo; (vi) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; (vii) cumplimiento del POA y del Plan de Ejecución Plurianual; (viii) flujo de fondos estimado para los siguientes dos semestres; (ix) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa; (x) cumplimiento del Plan de Adquisiciones y (xi) aspectos ambientales y sociales, según se detalla en el Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales y para hacer frente a cualquier impacto o responsabilidad ambiental y social que no haya sido mitigado o compensado de manera adecuada. En el caso de los informes del segundo semestre, éstos incluirán además el POA del año siguiente, con un pronóstico de desembolsos, un Plan de Adquisiciones actualizado.

(c) Informe de cumplimiento de compromisos de gestión. A más tardar el 31 de marzo de cada año de ejecución el Organismo Ejecutor, a través de la UES, deberá presentar el informe de cumplimiento de los CdG a que se refiere la Cláusula 4.10 (d) de este Contrato.

(d) Plan de Adquisiciones (PA). El PA contiene una lista de las contrataciones que se llevarán a cabo en un periodo determinado y deberá ser consistente con el POA. El PA deberá contener: (i) cada evento de compra y contratación para la totalidad de bienes, obras y servicios de consultoría previstos, con especificación de monto y calendario; (ii) los métodos aplicables (según naturaleza, características y funcionalidad) para las contrataciones de bienes y obras, y para la selección de los servicios de consultoría; y (iii) los procedimientos de supervisión a ser aplicados por el Banco para el examen de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) Una evaluación de desempeño intermedia a los veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el primer desembolso del Préstamo o cuando el Banco haya desembolsado el sesenta por ciento (60%) de los recursos del Préstamo, lo que suceda primero; y

(b) Una evaluación final, a los treinta (30) días contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(c) Estas evaluaciones incluirán lo siguiente: (i) los resultados de la ejecución financiera por componente del Programa; (ii) el cumplimiento de metas de los productos y resultados y avances de los impactos esperados, de acuerdo a los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados; (iii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones ambientales de obras, según lo establecido en el los planes de gestión ambiental de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa; (iv) el grado de cumplimiento de las tareas de operación y mantenimiento de las obras concluidas; (v) el grado de cumplimiento de los planes de obras; (vi) el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales. La evaluación final incluirá también una evaluación económica ex post para medir cambios en los valores de variables determinantes de la viabilidad socioeconómica de los proyectos que financia el Programa, así como corroborar si los supuestos utilizados para el análisis de la viabilidad aún son válidos.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, 3er piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:
Intendencia de Montevideo
Departamento de Desarrollo Ambiental
Av. 18 de Julio 1360, 3er piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (598) 2 1950 1955

Correo electrónico: desarrolloambiental@imm.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332
Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en ____________ *(lugar de suscripción)*, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
____________	____________
[Nombre y título del representante autorizado]	*[Nombre y título del representante autorizado]*

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día …………….. del mes de ………… Del año dos mil …………………., POR UNA PARTE: el Cr. Danilo Astori, Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, según Resolución del Poder Ejecutivo Nº ………….. de ………….. constituyendo domicilio en esta ciudad, en Colonia 1089, Piso 3; POR OTRA PARTE: el Ing. Daniel Martínez Villamil, en su carácter de Intendente de Montevideo y en representación de la Intendencia de Montevideo (en adelante "IdeM"), constituyendo domicilio en esta ciudad en el Edificio Sede de la IdeM, en Avda. 18 de Julio Nº 1360, Piso 2, quienes convienen celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO - ANTECEDENTES: I) El día 28 de diciembre de 2006 se firmó en Montevideo, entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "el BID"), un convenio por el cual se establece una Línea de Crédito Condicional Nº UR-X1001 (en adelante "Línea CCLIP"), destinada a financiar uno o más Programas de Saneamiento del Departamento de Montevideo. El Convenio fue aprobado por resolución del Directorio Ejecutivo del BID con fecha 13 de diciembre de 2006 y tiene por objetivo cooperar con la República Oriental del Uruguay y la IdeM en sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la población del Departamento. El monto total de la Línea CCLIP es de US$ 220.000.000 (doscientos veinte millones de dólares de Estados Unidos de América), a debitar de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios relacionados con los Programas que sean ejecutados por la IdeM en su condición de Organismo Ejecutor, cuando fueran acordados los Préstamos individuales correspondientes, en conformidad con las disposiciones del Convenio, de los Contratos de Préstamo Individuales respectivos y de las Normas Generales del BID. El plazo de utilización de la Línea CCLIP es de dieciséis (16) años, a partir de la fecha de suscripción del Convenio. **II)** Por otra parte, el día …………………….. se firmó también en Montevideo un nuevo Contrato de Préstamo Individual Nº …………../OC-UR, que constituye una segunda operación bajo la Línea CCLIP, para financiar una 5ª Etapa del Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo -PSU V-. **III)** El Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó dicho Contrato de Préstamo Individual para el Programa de Saneamiento de Montevideo Nº ……………./OC-UR el 17 de noviembre de 2016 y la IdeM fue informada de su contenido. **IV)** Posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el "MEF") y la IdeM ajustaron criterios a través de sendas reuniones, donde acordaron el texto del presente Convenio. **V)** Por Resolución del Poder Ejecutivo de ……………… de 2016, se aprobaron los textos del referido Contrato de Préstamo con el BID y del presente Convenio, designándose al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, para suscribir ambos documentos en representación de la República Oriental del Uruguay. **VI)** La IdeM fue facultada a suscribir este Convenio a través del Decreto Departamental Nº ……….. de ………… 2016 de la Junta Departamental de Montevideo, el cual fue promulgado por Resolución Nº ……….. de ………………… **SEGUNDO - OBJETO**: El objetivo de este nuevo Contrato de Préstamo Individual es: i) incrementar los servicios de saneamiento y drenaje pluvial en la ciudad de Montevideo, ii) aumentar el caudal de aguas servidas con disposición final adecuada y iii) mejorar la gestión del servicio de saneamiento de la IdeM. En particular, se pretende aumentar la cobertura de saneamiento, mitigar los problemas de drenaje pluvial, disminuir la contaminación de la Bahía de Montevideo, mejorar la eficiencia en la recaudación de tarifa de saneamiento e incrementar la tasa de conexión a la red de alcantarillado. Para alcanzar dichos objetivos, el Proyecto comprende dos componentes y diversos subcomponentes. A) Componente 1. Obras de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial, incluyendo: (i) la construcción de aproximadamente 43,6 km de redes de colectores cloacales, 3,8 km de tuberías de impulsión, una nueva estación de bombeo y la remodelación de otra existente, 6,4 km de microdrenaje y macrodrenaje y una estructura de control de crecidas, todo orientado a la expansión de los sistemas de saneamiento y drenaje

pluvial del Barrio Manga y; (ii) la construcción de las Estaciones de Bombeo Miguelete, La Teja y Belvedere-Victoria, que forman parte del Sistema de Disposición Final Oeste de Montevideo. B) Componente 2. Mejora de la gestión del Servicio de Saneamiento, incluyendo: (i) la actualización del catastro de usuarios del servicio de saneamiento y la mejora de su sistema de información; (ii) el desarrollo y puesta en operación de un programa de incorporación y gestión de usuarios especiales (usuarios con fuentes propias, grandes consumidores) y; (iii) el diseño de un PCI (Plan de Conexiones Intradomiciliarias) y su implementación en los Barrios Casabó y Manga. **TERCERO - RESPONSABILIDADES:** Las partes acuerdan que el presente Convenio habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del Estado y de la IdeM, y de sus órganos respectivos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID. La IdeM asume la calidad de "Organismo Ejecutor estipulada en el Contrato de Préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho contrato le asigna. **CUARTO - COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:** En el Contrato de Préstamo se establece que: i) el costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US$ 69.800.000 (sesenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América); ii) para su financiamiento se usarán recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del BID, hasta por una suma de US$ 60.000.000 (sesenta millones de dólares), constituyendo este financiamiento el monto del Préstamo; iii) el monto de los recursos adicionales o contrapartida local necesaria para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de nueve millones ochocientos mil dólares (US$ 9.800.000). **QUINTO - USO DEL FINANCIAMIENTO:** En la forma y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo Individual y en las disposiciones siguientes: i) el Estado transferirá a la IdeM la suma de hasta US$ 60.000.000,00 (sesenta millones de dólares), para que la IdeM pueda cumplir con el objeto del Contrato de Préstamo, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID; dicha suma se destinará hasta en un monto de US$ 8.040.000.00 (ocho millones cuarenta mil dólares) a financiar la construcción del subcomponente 1) ii), Estaciones de Bombeo Miguelete, La Teja y Belvedere-Victoria del Sistema de Disposición Final Oeste de Montevideo, indicado en la cláusula primera de este Convenio, mientras que el saldo, esto es hasta la suma de US$ 51.960.000 (cincuenta y un millones novecientos sesenta mil dólares), a financiar la construcción de otros subcomponentes de dicho Componente 1) y las demás Categorías de Inversión indicadas en la cláusula 3.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo; ii) la IdeM aportará los recursos locales correspondientes para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, estimados en el equivalente de nueve millones ochocientos mil dólares (US$ 9.800.000) según fuera indicado en la cláusula cuarta de este Convenio. **SEXTO - AMORTIZACIÓN E INTERESES:** La amortización del Préstamo se realizará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Se deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [abril / octubre] de 202... y la última el día 15 de [abril / octubre de 204.. [1]. Por su parte, también se deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales del BID. Los intereses se pagarán semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la firma del Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **SÉPTIMO - OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN E INTERESES:** El Estado y la IdeM contribuirán a las obligaciones de amortización y pago de intereses que correspondan conforme al Contrato de Préstamo, haciéndose cargo de los señalados conceptos en las siguientes proporciones: a) Gobierno Nacional - 36% (treinta y seis por ciento) e IdeM - 64% (sesenta y cuatro por ciento), para el subcomponente 1) ii) del Proyecto, Estaciones de Bombeo del Sistema Disposición Final Oeste de Montevideo; b) Gobierno Nacional - 0% (cero por ciento) e IdeM - 100% (cien por ciento), para los demás subcomponentes del Componente 1) y todas las otras Categorías de Inversión indicadas en el cuadro de distribución de los recursos del Préstamo y del Aporte Local de la Cláusula 3.01 del Anexo Único. La Comisión de Crédito prevista en la Cláusula 2.07 de las Estipulaciones Especiales será cubierta en un 100% por la IdeM. En garantía del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la IdeM y para el caso de producirse un atraso en los pagos, la IdeM autoriza expresamente al MEF a debitar los montos adeudados, de las transferencias que por aplicación del Art. 214 de la Constitución de la República debe recibir la referida Intendencia, hasta la cancelación total de los adeudos. **OCTAVO - MAYORES COSTOS:** La IdeM se compromete a asumir los mayores costos que puedan producirse por encima del porcentaje de Imprevistos estimados en el Contrato de Préstamo, correspondientes a las actividades y obras cuya ejecución toma a su cargo de acuerdo a lo establecido en dicho Contrato de Préstamo. **NOVENO - CRÉDITOS PRESUPUESTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** La IdeM afectará específicamente a las obras del Proyecto créditos presupuestales que sean suficientes para cubrir las erogaciones previstas a su cargo, conforme al cronograma de inversiones acordado con el BID, en cada uno de los ejercicios hasta el de 2021 inclusive, o posteriores si aún el Proyecto continúa en ejecución, lo que se practicará, ya sea mediante la afectación específica de rubros presupuestales vigentes, ajuste de autorizaciones presupuestales (Constitución, Art. 214) o, en su defecto, refuerzo de los rubros respectivos. La IdeM informará al MEF en cada oportunidad en que se dicten decisiones comprendidas en lo dispuesto en el inciso anterior, a fin de justificar el mantenimiento, hasta el ejercicio 2021 o siguientes si las obras del Proyecto continúan en ejecución, de las afectaciones presupuestales que atiendan las obligaciones indicadas. Si a juicio del MEF, la IdeM no se atuviera a las obligaciones precedentes, lo señalará así y las partes procurarán de inmediato convenir en 60 días de la comunicación referida, suspender las transferencias correspondientes a cada desembolso hasta que se hayan regularizado las afectaciones presupuestales, todo ello sin perjuicio del mecanismo de cobro previsto en la cláusula séptima. **DÉCIMO - CRÉDITOS PRESUPUESTALES POST EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO:** En la forma y en las oportunidades en que lo requieran las obligaciones asumidas por este convenio relativas al Contrato de Préstamo, la IdeM adecuará los recursos tributarios relacionados con los gastos de explotación del sistema de alcantarillado sanitario así como los que estén afectados al mismo fin, con el objeto de asegurar que tengan un alcance suficiente para atender las obligaciones contraídas. Una vez finalizado el período de ejecución de las obras, la IdeM destinará los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las obras del Proyecto en forma coordinada y complementaria a lo establecido para las obras correspondientes a las cuatro etapas anteriores del Plan de Saneamiento de Montevideo. **DÉCIMO PRIMERO - CUENTAS BANCARIAS:** Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay. El MEF solicitará a dicho Banco la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará a la IdeM. El Gobierno Nacional transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del Proyecto, en la cuenta que la IdeM abrirá a tales efectos. La IdeM se compromete a abrir una cuenta corriente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al MEF, a los efectos del depósito de los fondos del préstamo que éste le transfiera. Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta de la IdeM se cumplirán a solicitud de ésta. El MEF recibirá las solicitudes de desembolsos y verificará su procedencia, dándoles curso en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario, se procurará acordar sin demora las medidas procedentes. Los fondos provenientes de la IdeM destinados al cumplimiento de los servicios y amortización del préstamo ante el BID se depositarán en cuenta del Gobierno Central destinada a tal efecto, conforme al cronograma de pagos acordado con el BID. **DÉCIMO SEGUNDO GESTIONES ANTE EL BID:** Las gestiones ante el BID relacionadas con los desembolsos de fondos destinados al Proyecto y otras gestiones vinculadas con el Contrato de Préstamo que conforme a él deban realizarse en nombre del Estado, se cumplirán por la IdeM, previa

[1] La primera cuota de amortización se pagará hasta los 66 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo y la última no podrá superar los 25 años desde esa fecha. Se incluirá el mes específico de la primera y última cuota de amortización, que será abril u octubre, según corresponda, de acuerdo a la fecha de firma del Contrato de Préstamo.

autorización del MEF. Para ello, el Poder Ejecutivo acreditará como sus representantes ante el BID, a esos efectos, a las personas que indique la IdeM. **DÉCIMO TERCERO - APORTE LOCAL:** Las Contribuciones de la IdeM destinadas al aporte local se depositarán en cuenta de la IdeM, con la denominación del Proyecto, en importes que guardarán relación con el cronograma de obras e inversiones acordado con el BID. A dicho aporte se imputarán los gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento Urbano de Montevideo, así como los aportes en especie de bienes de capital pertenecientes a la IdeM. **DÉCIMO CUARTO - OBLIGACIONES FACULTATIVAS U OPCIONALES:** Toda vez que el Contrato de Préstamo estipule, en favor de la parte prestataria uruguaya, facultades a las que puede recurrir sin estar obligada a hacerlo o, en general, diferentes alternativas entre las que puede escoger, la respectiva opción o decisión corresponderá a la IdeM, con la opinión favorable del MEF, antes de comunicarla al BID. **DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA:** El presente Convenio regirá hasta el pago total del préstamo, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor.-

7

Resolución 1.139/016

Acéptase la renuncia presentada por Luis Daniel Nader Velázquez a la titularidad de la Agencia de Loterías Nº 80 del departamento de Montevideo.

(125)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Luis Daniel Nader Velázquez, por la que solicita se acepte su renuncia a la titularidad de la Agencia de Loterías Nº 80 del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: **I)** que la titularidad de dicha Agencia, está extendida únicamente a favor de Luis Daniel Nader Velázquez, designado por Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 1990.

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas manifestó que no tiene objeciones que formular a la solicitud.

CONSIDERANDO: lo dispuesto por los Decretos 269/993 de 14 de junio de 1993 y 248/994 de 31 de mayo de 1994 y que el Poder Ejecutivo tiene discrecionalidad en la materia, sin otro límite que el interés público, así como la conveniencia del servicio.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de agosto de 2006,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por Luis Daniel Nader Velázquez a la titularidad de la Agencia de Loterías Nº 80 del departamento de Montevideo.

2º.- Vuelva a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para su notificación a los interesados y demás efectos.
DANILO ASTORI.

8

Resolución 1.140/016

Autorízase la inscripción del Sr. Daniel Alberto Barros Badosa en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

(126)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el señor Daniel Alberto Barros Badosa, quien solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: **I)** que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: **I)** que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del señor Daniel Alberto Barros Badosa, titular de la cédula de identidad Nº 1.389.565-6, en el Registro de Despachantes de Aduana y en el Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

9

Resolución 1.141/016

Autorízase la inscripción del Sr. Maximiliano Daniel Barros Barcos en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(127)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Maximiliano Daniel Barros Barcos, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Maximiliano Daniel Barros Barcos, titular de la cédula de identidad Nº 4.362.976-4 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

10

Resolución 1.142/016

Autorízase la inscripción de la Sra. Diana Estela Bassaizteguy Butteri en el Registro de Despachantes de Aduana.

(128)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la señora Diana Estela Bassaizteguy Butteri, quien solicita ser inscripta en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que la gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de la señora Diana Estela Bassaizteguy Butteri, titular de la cédula de identidad Nº 1.184.847-9 en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

11

Resolución 1.143/016

Autorízase la inscripción del Sr. Jorge Ubaldo Seré Ferber en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

(129)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Señor Jorge Ubaldo Seré Ferber, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva del Señor Jorge Ubaldo Seré Ferber, titular de la cédula de identidad Nº 1.335.603-4 en el Registro de Despachantes de Aduana y Apoderados, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

12
Resolución 1.144/016

Autorízase la inscripción de la Sra. Solange Lourdes Simonet D'Agostino en el Registro de Despachantes de Aduana.

(130)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por Solange Lourdes Simonet D'Agostino, la que solicita ser inscripta en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: **I)** que de los documentos agregados en autos surge que la gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: **I)** que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de Solange Lourdes Simonet D'Agostino, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

13
Resolución 1.145/016

Autorízase la inscripción de la Sra. Margarita Leonor Seré Ferber en el Registro de Despachantes de Aduana.

(131)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la señora Margarita Leonor Seré Ferber, quien solicita ser inscripta en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: **I)** que de los documentos agregados en autos surge que la gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: **I)** que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto Nº 96/015.

ATENTO: a lo informado por el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción definitiva de la señora Margarita Leonor Seré Ferber, titular de la cédula de identidad Nº 1.335.616-9, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto Nº 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

14
Decreto 437/016

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2017.

(119*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 2017.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones

Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al Ejercicio 2017, a regir desde el 1° de enero de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Pesos	Pesos
Ingresos Operativos.		88.943.319.675
Egresos Operativos.	87.401.660.824	
Egresos por Inversiones.	2.129.007.438	
Total de Egresos		89.530.668.262
DÉFICIT PRESUPUESTAL.		-587.348.587
FINANCIAMIENTO.		587.348.587
De Terceros.	-	
Disponibilidades	587.348.587	

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

		Pesos	Pesos
PROGRAMA 1.10 ENERGIA – COMBUSTIBLES			
1.- RECURSOS.			**86.209.782.518**
a)	Ingresos Propios		**86.209.782.518**
1	Ventas Netas	61.657.369.042	
2	Otros Ingresos del Giro	0	
3	Imesi e Iva.	23.949.107.066	
4	Otros Ingresos Ajenos al Giro	603.306.410	
b)	Financiamiento Externo y Disponibilidades.		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

	CONCEPTOS	Pesos	Pesos
1.10	**S/Programa Energía - (Der. + Lub)**		**75.972.980.119**
1.100	**Servicios Personales**		**2.146.700.116**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	842.687.957	
	11 - Sueldo Básico	837.459.359	
	13 - Res. 470/5/92	5.228.598	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	123.450.530	
	21 - Changas	54.920	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	121.464.882	
	25 - Res. 470/5/92	1.930.728	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	885.868.060	
4	03 - Productividad	38.030.620	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	42.617.462	
4	04 - Antigüedad	5.643.372	
4	08 - Quebrantos de Caja	1.764.503	
5	01 - Otras Retribuciones.	358.135.106	
5	07 - Pasantías y Becarios	5.412.566	
5	08/1 - Horas Extras.	36.340.426	
5	08/8 - Varios.	186.282.000	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	76.008.301	
6	07 - Viático Comida	99.106.334	
6	09 - Compensación Producto	8.594.254	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	27.933.116	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	1.106.220	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	115.434	

		Pesos	Pesos
	02 - Hogar Constituido	990.786	
	04 - Asignación Familiar	0	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	293.587.349	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	202.625.587	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	90.961.762	
9	09 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1.101	Bienes de Consumo.		**31.108.334.140**
	- Compra de Crudo	14.659.408.433	
	- Importación de Derivados	15.519.454.869	
	- Varios	929.470.838	
1.102	Servicios No Personales		**40.945.464.871**
1.103	Bienes de Uso		**504.629.341**
1.105	Transferencias		**0**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
1.104	Activos Financieros		**0**
1.106	Int. y Otros Gtos de Deuda		**0**
1.108	Aplicaciones Financieras		**0**
1.107	Gastos no clasificados		**1.267.851.651**

PROGRAMA 1.11 ENERGIA - GAS NATURAL

1.- RECURSOS.			**374.453.553**
a)	Ingresos Propios		**374.453.553**
1	Ventas Netas	344.933.469	
2	Iva	29.520.084	
b)	Financiamiento Externo		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO	**DENOMINACION**		
1.11	**S/Programa Energía - Gas Natural.-**		**563.973.629**
1.110	Servicios Personales		**20.333.711**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	8.762.820	
	11 - Sueldo Básico	8.693.904	
	13 - Res. 470/5/92	68.916	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	0	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	0	
	25 - Res. 470/5/92	0	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	8.831.001	
4	03 - Productividad	1.705.178	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	982.831	
4	04 - Antigüedad	385.505	

		Pesos	Pesos
4	08 - Quebrantos de Caja	0	
5	01 Otras Retribuciones.	0	
5	07 - Pasantías y Becarios	0	
5	08/1 - Horas Extras.	434.695	
5	08/8 Varios.	2.400.988	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	724.493	
6	07 - Viático Comida	1.652.388	
6	09 - Compensación Producto	56.883	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	488.040	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	88.495	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	0	
	02 - Hogar Constituído	88.495	
	04 - Asignación Familiar	0	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	2.651.395	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	1.796.107	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	855.288	
9	09 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1.111	Bienes de Consumo.		**236.840.435**
1.112	Servicios No Personales		**292.363.516**
1.113	Bienes de Uso		**0**
1.115	Transferencias		**0**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
1.114	**Activos Financieros**		**0**
1.116	**Int. y Otros Gtos de Deuda**		**0**
1.118	**Aplicaciones Financieras**		**0**
1.117	**Gastos no clasificados**		**14.435.967**

PROGRAMA 1.12 ENERGIA – SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA.

1.- RECURSOS.			**464.553.653**
a)	Ingresos Propios.		**464.553.653**
1	De Terceros	297.891.896	
2	Transferencias Interdivisionales	166.661.757	
b)	Financiamiento Externo		**0**

2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-

GRUPO	DENOMINACION		
1.12	**Programa Energía - Servicios Comunes a la Empresa.-**		**8.312.632.025**
1.120	Servicios Personales		**1.300.028.405**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	409.882.377	
	11 - Sueldo Básico	404.154.865	

		Pesos	Pesos
	13 - Res. 470/5/92	5.727.512	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	15.537.763	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	15.214.381	
	25 - Res. 470/5/92	323.382	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	693.527.727	
4	03 - Productividad	92.689.462	
4	02/0 Comp.Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	53.424.388	
4	04 - Antigüedad	30.957.933	
4	08 - Quebrantos de Caja	4.094.939	
5	01 Otras Retribuciones.	0	
5	07 - Pasantías y Becarios	5.223.582	
5	08/01 - Horas Extras.	20.968.463	
5	08/08 - Varios.	160.735.368	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	34.947.438	
6	07 - Viático Comida	147.711.242	
6	09 - Compensación Producto	8.161.983	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	134.612.929	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	23.994.880	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	111.320	
	02 - Hogar Constituído	7.099.490	
	04 - Asignación Familiar	201.191	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	10.201.185	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	6.381.694	
8	Cargas Legales	157.085.658	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	108.334.836	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	48.750.822	
9	09 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1.121	**Bienes de Consumo.**		**125.244.796**
1.122	**Servicios No Personales**		**4.857.219.725**
1.123	**Bienes de Uso**		**5.014.580**
1.125	**Transferencias**		**22.424.000**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	17.450.000	
	2 - Subsidios Organismos Privados	4.974.000	
1.124	**Activos Financieros**		**9.120.118**
1.126	**Int. y Otros Gtos de Deuda**		**575.935.944**
1.128	**Aplicaciones Financieras**		**1.361.767.430**
1.127	**Gastos no clasificados**		**55.877.027**

PROGRAMA 1.13 ENERGIA - FACTOR HUMANO A REAPLICAR.-

		Pesos	Pesos
1.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-			
GRUPO	**DENOMINACION**		
1.13	**S/Programa Energía - Factor Humano a Reaplicar.-**		**184.888.779**
GRUPO	**DENOMINACION**		
1.130	**Servicios Personales**		**184.888.779**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	45.629.505	
	11 - Sueldo Básico	44.022.075	
	13 - Res. 470/5/92	1.607.430	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	202.051	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	197.374	
	25 - Res. 470/5/92	4.677	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	100.781.213	
4	03 - Productividad	6.717.655	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	3.871.925	
4	04 - Antigüedad	4.581.885	
4	08 - Quebrantos de Caja	305.149	
5	01 Otras Retribuciones.	0	
5	07 - Pasantías y Becarios	0	
5	08/1 - Horas extras.	2.210.973	
5	08/08 - Varios.	37.840.900	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	3.684.954	
6	07 - Viático Comida	39.385.131	
6	09 - Compensación Producto	1.694.601	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	488.040	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	2.550.213	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	54.018	
	02 - Hogar Constituído	2.496.195	
	04 - Asignación Familiar	0	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	35.725.797	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	28.434.818	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	7.290.979	

PROGRAMA 1.3 - PORTLAND.-			
1.- RECURSOS.			**1.894.529.952**
a)	Ingresos Propios		**1.894.529.952**
1	Ventas Netas	1.524.919.633	
2	Transferencias Interdivisionales	34.128.000	
3	Iva.	335.482.319	

		Pesos	Pesos
b)	Financiamiento Externo		-
2.- PRESUPUESTO OPERATIVO.-			
GRUPO	**DENOMINACION**		
1.30	**Programa Portland**		**2.367.186.271**
1.300	**Servicios Personales**		**529.013.771**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	189.796.812	
	11 - Sueldo Básico	187.687.863	
	13 - Res. 470/5/92	2.108.949	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	15.450.386	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	15.115.945	
	25 - Res. 470/5/92	334.441	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	246.997.845	
4	03 - Productividad	22.009.599	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	12.685.902	
4	04 - Antigüedad	9.617.688	
4	08 - Quebrantos de Caja	973.458	
5	01 Otras Retribuciones.	0	
5	07 - Pasantías y Becarios	5.713.833	
5	08/01 -Horas Extras.	10.140.190	
5	08/08 - Varios.	119.408.198	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	16.900.316	
6	07 - Viático Comida	44.098.842	
6	09 - Compensación Producto	2.310.186	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	3.139.633	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	4.065.939	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	41.704	
	02 - Hogar Constituído	4.024.235	
	04 - Asignación Familiar	0	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	72.702.789	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	50.581.883	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	22.120.906	
1.301	**Bienes de Consumo.**		**628.769.210**
1.302	**Servicios No Personales**		**1.072.734.593**
1.303	**Bienes de Uso**		**92.712.958**
1.305	**Transferencias**		**0**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 – Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 – Subsidios Organismos Privados	0	

		Pesos	Pesos
1.304	**Activos Financieros**		**0**
1.306	**Int. y Otros Gtos de Deuda**		**0**
1.308	**Servicio de Deuda y Anticipos**		**0**
1.307	**Gastos no clasificados**		**43.955.739**

Artículo 2º.- Apruébase el Plan de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, por un monto de $ 2.129.007.438 (pesos uruguayos dos mil ciento veintinueve millones siete mil cuatrocientos treinta y ocho). El detalle a nivel de grupos según el Clasificador del Gasto Público aprobado por Decreto Nº 395/98 de 30 de diciembre de 1998, es el siguiente:

GRUPO	DENOMINACION	PESOS
0	Servicios Personales.	0
1	Bienes de Consumo.	0
2	Servicios no Personales.	0
3	Bienes de Uso.	1.718.207.438
4	Activos Financieros.	410.800.000
	TOTAL	**2.129.007.438**

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/97 del 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

La apertura por proyectos y las partidas en moneda extranjera se detallan en los Anexos I, II y III adjuntos que forman parte integrante de este Decreto.

Artículo 3º.– De acuerdo al nivel de Ingresos proyectado, el Saldo de Caja y las Asignaciones Presupuestales del Plan Operativo y de Inversiones 2017 de ANCAP, el mismo presenta un resultado superavitario de $ 2.034.651.413 (pesos uruguayos dos mil treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece).

Artículo 4º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

			Pesos
I.- PRESUPUESTO DE COMPRAS - ENERGIA - (Operativo e Inversiones).-			**86.799.133.991**
GRUPO	**DENOMINACION**		
0	**Retribuciones Servicios Personales**		**3.651.951.011**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	1.306.962.659	
	11 - Sueldo Básico	1.294.330.203	
	13 - Res. 470/5/92	12.632.456	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	139.190.344	
	21 - Changas	54.920	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	136.876.637	
	25 - Res. 470/5/92	2.258.787	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	1.689.008.001	
4	03 - Productividad	139.142.915	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	100.896.606	
4	04 - Antigüedad	41.568.695	
4	08 - Quebrantos de Caja	6.164.591	
5	01 Otras Retribuciones.	358.135.106	
5	07 - Pasantías y Becarios	10.636.148	
5	08/01 - Horas Extras.	59.954.557	
5	08/08- Varios.	387.259.256	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	115.365.186	
6	07 - Viático Comida	287.855.095	

			Pesos
6	09 - Compensación Producto	18.507.721	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	163.522.125	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	27.739.808	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	280.772	
	02 - Hogar Constituído	10.674.966	
	04 - Asignación Familiar	201.191	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	10.201.185	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	6.381.694	
8	Cargas Legales	489.050.199	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Paraest.	341.191.348	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	147.858.851	
9	09 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1	**Bienes de Consumo.**		**31.470.419.371**
	1 Alimentos y Productos Agropecuarios, etc.	59.821.747	
	2 Productos Textiles, Prendas de Vestir, etc.	13.639.731	
	3 Productos de Papel, Libros e Impresos.	13.892.209	
	4 Productos Energéticos.	15.522.516.112	
	5 Productos Químicos y Conexos.	697.219.795	
	6 Productos Minerales.	14.919.155.846	
	7 Productos Metálicos.	158.372.011	
	9 Otros Bienes de Consumo.	85.801.920	
2	**Servicios No Personales**		**46.095.048.112**
	1 Servicios Básicos.	445.583.387	
	2 Publicidad, Impresos y Encuadernaciones.	70.182.119	
	3 Pasajes, Viáticos, etc.	67.088.419	
	4 Transporte de Carga, etc.	2.061.238.533	
	5 Arrendamientos.	70.612.512	
	6 Tributos, Seguros y Comisiones.	40.263.566.582	
	7 Ss Mantenimiento, Reparaciones Menores, etc.	1.826.119.623	
	8 Ss Técnicos, Profesionales y Artísticos.	537.070.341	
	9 Otros Servicios no Personales.	753.586.596	
3	**Bienes de Uso**		**1.895.103.359**
	1 Maquinarias y Equipos de Producción.	322.952.000	
	2 Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina.	37.288.000	
	3 Equipamiento sanitario y científico.	0	
	5 Equipos de transporte, tracción y elevación.	7.900.000	
	6 Motores y Repuestos Mayores.	509.643.921	
	7 Tierras, Edificios, etc.	0	
	8 Construcciones, Mejoras, etc.	633.727.038	
	9 Otros Bienes de Uso.	383.592.400	
5	**Transferencias**		**22.424.000**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	17.450.000	
	2 - Subsidios Organismos Privados	4.974.000	
	9/01 Contribución a Rentas Generales.	0	
4	**Activos Financieros**		**388.320.118**
	01 Compra de acciones y participac. de capital.	379.200.000	
	02 Préstamos a Plazo.	9120118	
6	**Int. y Otros Gtos de Deuda**		**575.935.944**
	02 Intereses Deuda Interna.	69.770.525	
	04 Intereses de Deuda Externa.	506.165.419	
8	**Aplicaciones Financieras**		**1.361.767.430**

			Pesos
	02 Amortización Deuda Interna.	377858359	
	04 Amortización Deuda Interna.	983.909.071	
7	**Gastos no clasificados**		**1.338.164.646**
	4 Partidas a Reaplicar.	1.338.164.646	

I.- PRESUPUESTO DE COMPRAS - PORTLAND - (Operativo e Inversiones).-			**2.731.534.271**
GRUPO	**DENOMINACION**		
0	**Retribuciones Servicios Personales**		**529.013.771**
1	Retribuciones Básicas de Personal Permanente	189.796.812	
	11 - Sueldo Básico	187.687.863	
	13 - Res. 470/5/92	2.108.949	
2	Retribuciones Básicas de Pers. Contratado	15.450.386	
	21 - Changas	0	
	22 - Destajistas	0	
	23 - Adelantos a Cuenta	0	
	24 - Otros Contratados	15.115.945	
	25 - Res. 470/5/92	334.441	
4, 5, 6	Otras Compensaciones	246.997.845	
4	03 - Productividad	22.009.599	
4	02/0 Comp. Mantenimiento Nivel Retributivo.	0	
4	02/1 Comp. Complemento Productividad.	12.685.902	
4	04 - Antigüedad	9.617.688	
4	08 - Quebrantos de Caja	973.458	
5	01 Otras Retribuciones.	0	
5	07 - Pasantías y Becarios	5.713.833	
5	08/01 - Horas Extras.	10.140.190	
5	08/08 - Varios.	119.408.198	
5	09 - Sueldo Anual Complementario - Sueldos	16.900.316	
6	07 - Viático Comida	44.098.842	
6	09 - Compensación Producto	2.310.186	
6	03 - Serv. a las Pers. en Act.	0	
6	04 - Servicio Médico	3.139.633	
9	Otras Retribuciones	0	
	09 - Pers. Cont. a Term.	0	
7	Transf. Unid. Fam. P/Pers. en Act.	4.065.939	
	01 - Primas por Nacimiento y Maternidad	41.704	
	02 - Hogar Constituido	4.024.235	
	04 - Asignación Familiar	0	
	09/1 - Otros c/Retardo Mental	0	
	09/2 - Serv. A las Pers. Por Guardería	0	
8	Cargas Legales	72.702.789	
	01 - Aport. Soc. a Org. Est. Y Para est.	50.581.883	
	02 - Cargas Legales Pers. Cont. a Term	0	
	04 - Aporte Patronal Fonasa	22.120.906	
9	09 - Otras Retribuciones Reestructura	0	
1	**Bienes de Consumo.**		**628.769.210**
	1 Alimentos y Productos Agropecuarios, etc.	12.707.820	
	2 Productos Textiles, Prendas de Vestir, etc.	3.461.000	
	3 Productos de Papel, Libros e Impresos.	62.785.414	
	4 Productos Energéticos.	300.901.535	
	5 Productos Químicos y Conexos.	28.895.333	
	6 Productos Minerales.	155.256.664	
	7 Productos Metálicos.	29.785.640	
	9 Otros Bienes de Consumo.	34.975.804	
2	**Servicios No Personales**		**1.072.734.593**
	1 Servicios Básicos.	104.712.639	

			Pesos
	2 Publicidad, Impresos y Encuadernaciones.	3.000	
	3 Pasajes, Viáticos, etc.	11.139.522	
	4 Transporte de Carga, etc.	136.354.929	
	5 Arrendamientos.	21.145.771	
	6 Tributos, Seguros y Comisiones.	457.530.619	
	7 Ss Mantenimiento, Reparaciones Menores, etc.	50.385.458	
	8 Ss Técnicos, Profesionales y Artísticos.	12.547.469	
	9 Otros Servicios no Personales.	278.915.186	
3	**Bienes de Uso**		**425.460.958**
	1 Maquinarias y Equipos de Producción.	86.900.000	
	2 Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina.	0	
	3 Equipamiento sanitario y científico.	0	
	5 Equipos de transporte, tracción y elevación.	0	
	6 Motores y Repuestos Mayores.	92.712.958	
	7 Tierras, Edificios, etc.	0	
	8 Construcciones, Mejoras, etc.	48.348.000	
	9 Otros Bienes de Uso.	197.500.000	
5	**Transferencias**		**0**
	1 - Transf. A Cont. Gen. De la Nación	0	
	1 - Subsidios Organismos Públicos	0	
	2 - Subsidios Organismos Privados	0	
	9/01 Contribución a Rentas Generales.	0	
4	**Activos Financieros**		**31.600.000**
	01 Compra de acciones y participac. de capital.	31.600.000	
	02 Préstamos a Plazo.	0	
6	**Int. y Otros Gtos de Deuda**		**0**
	02 Intereses Deuda Interna.	0	
	04 Intereses de Deuda Externa.	0	
8	**Servicio de Deuda y Anticipos**		**0**
	02 Amortización Deuda Interna.	0	
	04 Amortización Deuda Interna.	0	
7	**Gastos no clasificados**		**43.955.739**
	4 Partidas a Reaplicar.	43.955.739	

Artículo 5º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto a nivel total de Energía y total de Pórtland. Se presentará en forma global a nivel de toda la Empresa con una apertura a nivel de objeto para los Grupos 0 "Servicios Personales" y a nivel de Grupo para los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 6º.- Teniendo en cuenta el proceso de elaboración de la estructura definitiva de cargos de la empresa, exceptuase exclusivamente para el ejercicio 2017, la aplicación de las limitaciones entre objetos del grupo 0 "Retribuciones Personales" dispuestas en el artículo 30º del presente Decreto.

Artículo 7º.- El pago de la cobertura de vida o una suma equivalente a $ 57.000 (cincuenta mil noventa pesos uruguayos) del autoseguro de ANCAP que cubre a los ex funcionarios jubilados de ANCAP o el cobro del incentivo por la opción de renuncia al beneficio del autoseguro, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Directorio No. 1003/12/05 y con cargo al Programa Energía – Grupo 2 – Servicios No Personales.

Artículo 8º.- No constituyen partidas limitativas, la Versión de Resultados (artículo 643º de la Ley Nº 16.170), el Impuesto al Patrimonio y el Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas (Ley Nº 18.083), la amortización de préstamos, ni los intereses a devengar por los mismos, ni las partidas para incentivo al retiro o la compra de crudo, derivados, gas natural licuado, gas natural y transporte de gas natural. Las modificaciones efectuadas de acuerdo a las necesidades se comunicarán al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 9º.- El Grupo 0 "Servicios Personales" incluye una partida por Sistema de Remuneración Variable.

Artículo 10º.- Sistema de Remuneración Variable (SRV): El monto que podrá ser distribuido por SRV, será inferior a un máximo de 12,77% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales") excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares; Prima por Antigüedad; Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Compensación por Vivienda; Prima por Complemento de Salud; Viático por Alimentación; Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa; etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

Determinación del SRV Individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional (empresa); Desempeño Sectorial (división o unidad) y Desempeño Individual. La ponderación de cada bloque, para el 2016 a liquidarse en el 2017, será del 50%, 30% y 20% respectivamente.

Para cada indicador se definirá un porcentaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV. Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 con excepción de los cargos políticos o de particular confianza; pasantes; becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

Indicadores de Desempeño Institucional: Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial: Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual: Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la Empresa y calificación del funcionario estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar. De optar exclusivamente por el presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación de desempeño individual, el mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas de los mismos.

Criterio de distribución: La distribución del SRV será en meses distintos a aquellas donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto en el inciso 1º del presente artículo.

Revisión: Los indicadores y las metas se revisarán anualmente.

Aprobación del SRV: En la fase de diseño del SRV, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto "Sistema de Remuneración Variable", solo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas de la República.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la República.

Aprobación de Pago: Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo el pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 11º.- El Directorio otorgará una prestación a los funcionarios públicos que prestan servicios en ANCAP, sin excepciones, así como todo el personal del Organismo, son beneficiarios del Viático Comida y la Compensación Producto. El viático de comida se regirá en cuanto a su monto y reajuste a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. El monto individual equivale a $ 9.432 (pesos uruguayos nueve mil cuatrocientos treinta y dos) por mes a nivel de precios de enero-junio 2016. La compensación producto corresponde al equivalente del importe de una garrafa de supergás de 13 kilos. El monto individual equivale a $ 535,29 (pesos quinientos treinta y cinco cuatro con 29/100) por mes a nivel de precios enero -junio 2016, y se regirá en cuanto a su reajuste a la evolución del precio de venta del supergás.

El Viático Comida y la Compensación Producto se abonarán en forma proporcional a la extensión horaria de la jornada que habitualmente cumple el beneficiario y se liquidarán en forma proporcional al tiempo trabajado, a cuyos efectos se descontará 1/25 por cada día no trabajado. Estas prestaciones no se liquidarán al funcionario en los días que el mismo falte a sus tareas, haga uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo o esté suspendido.

El Viático Comida y la Compensación Producto están afectados por el descuento de montepío en su totalidad.

Artículo 12º.- La realización del trabajo en horario extraordinario, en aquellas tareas excepcionales que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, será efectiva y excepcionalmente paga de acuerdo a la normativa vigente, previa expresa resolución fundada del Directorio. Se deberá cumplir con los extremos dispuestos en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 159/02 de 30 de abril de 2002.

Artículo 13º.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 17.556.

Artículo 14º.- El Servicio Asistencial de ANCAP está destinado a brindar asistencia médica y odontológica a los funcionarios y ex–funcionarios jubilados del Organismo, de acuerdo con la normativa del Decreto No. 323/08 de 26/06/2008 y no comprende al núcleo familiar. Por Decreto Nº 173/016 del 6/06/2016 se extiende el plazo de vigencia de dicho servicio asistencial hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 15º.- Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en las utilidades o fondos de participación en utilidades o fondos de participación, conforme a lo establecido en el artículo 23º de la Ley Nº 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nº 015/C/03 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 16º.- Los beneficios sociales que evolucionan con la Base de Prestaciones y Contribuciones, Índice de Precios de Alimentación o Tarifas, están expresados a valores promedio enero-junio 2016 y se ajustarán a la evolución que registren dichos parámetros.

Artículo 17º.- La Prima por Antigüedad se liquidará en el equivalente al 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 18º.- La prima por Hogar Constituido se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

Las primas por Nacimiento, Matrimonio, Asignaciones Familiares y Hogar Constituido se ajustarán de acuerdo con los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones para la actividad privada.

Artículo 19º.- El Quebranto de Caja se liquidará según la reglamentación de Asignaciones para Quebrantos de Caja aplicada por el Organismo con vigencia desde el 1º de junio de 1986.

Artículo 20º.- La partida "Otros con Retardo Mental" contempla un subsidio especial a la enseñanza especial para la recuperación de menores regida por las Resoluciones de Directorio Nº 137/03/2000 de 15/03/2000 y la Res. (SC) Nº 086/11/2008 del 03/11/2008.

Artículo 21º.- La partida Servidas a las Personas por Guardería contempla un beneficio para la concurrencia de menores a guarderías regida por la Resolución de Directorio Nº 17/01/2012 de 12/01/2012.

Artículo 22º.- Las partidas presupuestadas en el 5.01 "Otras Retribuciones Compensaciones" contienen los ítems: Radicación Interior – RD Nº 1.136/12/82; Gastos de Representación – los fija la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Acto Médico RD Nº

1.068/07/88; Compensación Sueldo – RD Nº 163/03/2006 – RD Nº 114/02/2009 – RD Nº 873/11/2005 y RD Nº 224/02/2002; Compensación Vivienda – RD Nº 150/01/1967 – RD Nº 594/06/1996 – RD Nº 648/05/1980 – RD Nº 819/07/2011 y RD Nº 578/05/2011; Compensación Rotación Turnos integrales – RD Nº 578/09/2004; Compensación 6º día – RD Nº 263/04/1993; Compensación por Transición – RD Nº 065/01/2012; Asueto Rotativo – RD Nº 263/04/1993; Turno Rotativo – RD Nº 263/04/1993; Indemnización Útiles, Instrumentos y Equipos – RD Nº 1.068/07/1968; Turno Integral 18% - RD Nº 263/04/1993; Compensación Producción 15% - RD Nº 263/04/1993; Ajuste Compensaciones – se utiliza para el ajuste de las compensaciones; Compensación Sueldo variable – RD Nº 450/04/1985 – RD Nº 1.751/09/1987 – RD Nº 779/07/1994 – RD Nº 34/01/1998 – RD Nº 586/09/1987 – RD Nº 694/09/2007 – RD Nº 694/11/2001 – RD Nº 620/10/2003 – RD Nº 290/04/2005 y RD Nº 445/06/2006; Guardia Derrame Hidrocarburos – RD Nº 34/01/1998; Compensación Riesgo al 100% - RD Nº 749/05/1988; Otros c/Montepío en más – Ajuste; 13º Sueldo – Sueldo Anual Complementario; Ficto Vivienda – Ley Nº 16.713; Retribución Instructor – RD Nº 2.270/07/1971; Devolución Tiempo no Trabajado Importe - por devolución descuento tiempo no trabajado; Indemnización Conv/10 – RD Nº 766/06/2011; Compensación Franqueo Tripulantes – RD Nº 49/01/1992; Compensación Oficiales – RD Nº 1.363/10/1994; Prima por Inflamables – RD Nº 49/01/1997; Navegación – RD Nº 49/01/1997; Riesgo Navegación – RD Nº 1.363/10/1994; Compensación Temporada Estival – RD Nº 1.781/12/1985; Acto Médico – RD Nº 1.068/07/1988; Compensación Cantera Queguay – RD Nº 313/03/2011; Guardia Atención Emergencias – RD Nº 712/08/2009; Compensación Licencias Médica – RD Nº 1.095/11/2009; Compensación Altos Ejecutivos – Ley Nº 15.903 artículo 26º; Compensación Secretaría Directorio – RD Nº 117/02/1998; Horas Tarea Penosa – RD Nº 728/05/1988; Horas Riesgo al 12% - RD Nº 749/05/1988; Horas Pusher al 8% - RD Nº 937/04/1970; Horas de Riesgo al 75% - RD Nº 749/05/1988; Ajuste c/Montepío en Menos y Ajuste Reducción Hora de Riesgo al 75% - RD Nº 749/05/1988; Ajuste c/Montepío en Menos y Ajuste Reducción Horaria – Ajustes; Licencia no Gozada: se paga la licencia que el funcionario no se toma; Retribución no Funcionarios – RD Nº 1.586/12/2011 y Descuento Ficto Vivienda – Ley Nº 16.713; Compensación a Inspectores de Control de Combustibles y Alcoholes según RD Nº 622/5/2012 del 17/05/2012 y 649/5/2012 del 24/05/2012; Compensación para Programa de Transformación de Gerencia de Abastecimiento según RD 1.429/10/2013 del 24/10/2013; Compensación a Contadores Delegados según RD 1.437/10/2013 del 24/10/2013; Modifica aplicación de Compensación por Operación de Grúa – RD 60/01/2013 del 30/01/2013; Modifica Horas Extras para Regímenes Especiales – RD 196/02/2013 del 21/02/2013; Compensación por Locomoción a Profesionales Junior y Senior del Servicio Jurídico afectados a la procuración – RD 1682/11/2013 del 28/11/2013; Compensación Sueldo –sustituye a las RD 163/03/2006 y 114/02/2009 – RD 168/02/2014 del 20/02/2014; Compensación por uso de autos particulares para desempeño de tareas – RD 13/02/2014 del 06/02/2014 y 1259/11/1993 del 18/11/1993; Compensación para trabajo en régimen de turnos - RD 194/02/2013 del 21/02/2013 y RD 984/07/2014 del 24/07/2014 y Compensación a Asistentes de Intendencia asignados al 5º Piso, RD 156/02/2015 del 12/02/2015.

Las partidas presupuestadas en el 5.08/08 "Varios" contienen los ítems: Horas Extras Buques – RD Nº 49/01/1997; Horas Nocturnas – RD Nº 363/1952; Horas Sexto Día 2 x 1 – RD Nº 263/04/1993; Horas Feriado c/Turno (2 x 1 – MC) – RD Nº 1.172/07/1989 y Horas Feriado c/Turno (2 x1) – RD Nº 1.172/07/1989; Modificación Horas Extras para Regímenes Especiales según RD Nº 196/2/2013- Modifica bases de cálculo compensaciones claves 148 y 149 mediante RD 97/1/2014 de 30/01/2014; Incluye funcionarios Servicios Médicos en cantera Queguay entre los que perciben compensación 313/3/2011 y 1010/8/2011 por RD 822/06/2014; Prorroga vigencia de Reglamento de Compensación por atención a operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad mediante RD 599/04/2014 de 24/04/2014; Prorroga vigencia de Reglamento de Compensación por atención a operaciones exportación vía marítima en períodos de inactividad de 31/12/2014 por RD 1674/12/2014 de 18/12/2014; Modifica Reglamento de Guardias Domiciliarias de Choferes Transporte Laguna del Sauce y Planta Carrasco mediante RD 1742/12/2014 de 30/12/2014; Compensación mensual para asistentes Intendencia Servicio 5º piso por RD 156/02/2015 de 12/02/2015; Modifica Reglamento de compensaciones para el trabajo de Régimen de Turnos RD 194/02/2013 y RD 984/07/2014 por RD 171/02/2015 de 26/02/2015; Modifica Reglamentación Horas Extra RD 1076/10/2010, RD 620/5/2012 y RD 196/2/2013 mediante RD 814/07/2015 de 16/07/2015; Modifica Nómina Taxativa "Tareas especiales" RD 728/05/998 y RD 707/04/991 por RD 1048/10/2015 de 01/10/2015; Condiciona viáticos a Asesores y Secretarios de Directores RD 1088/10/2015 de 22/10/2015; Convenio Laboral Provisorio embarcación Ky Chororó RD 1145/11/2015 de 05/11/2015 y Aprueba Suscripción Convenio Compensación Atención Emergencias ara modificar Reglamento Compensación Atención Emergencias RD 712/08/2009 por RD 210/04/2016 de 07/04/2016.

Artículo 23º.- El sub-grupo 2.6 "Tributos Municipales y Nacionales" incluye el Impuesto Específico Interno, el Impuesto al Valor Agregado y la Tasa de inflamables a nivel enero – junio 2016, cuyas partidas no son de carácter limitativo. El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el nivel tarifario y volúmenes de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24º.- Las partidas de gastos (funcionamiento y de inversión) están calculadas en moneda nacional a nivel medio de enero-junio de 2016 y en moneda extranjera al tipo de cambio de un dólar = $ 31,60. Las mismas se ajustarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y la evolución del tipo de cambio vendedor del dólar, respectivamente.

Artículo 25º.- Para la elaboración y ejecución del Presupuesto Anual se aplica la metodología del Presupuesto por Programa y se siguen los lineamientos impartidos por el Poder Ejecutivo. Las Asignaciones presupuestales se afectarán por las incorporaciones de bienes y servicios.

Artículo 26º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada Grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año. Dichos ajustes se realizan en función de los aumentos salariales dispuestos de acuerdo con el artículo 6º y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor a 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

Los Directorios a su vez en un plazo no mayor de 30 días, deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 27º.- Las trasposiciones entre grupos de un mismo programa, serán aprobadas por el Directorio de ANCAP y comunicadas a la OPP y al Tribunal de Cuentas, en los diez días subsiguientes, con excepción del Grupo 0, para las que se requerirá previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las trasposiciones de grupos entre distintos programas de funcionamiento serán aprobadas por Directorio, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Podrán servir como reforzantes partidas que tengan carácter anual y no sean estimativas.

b) El Grupo 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni

servirá como reforzante, con excepción de lo dispuesto por el siguiente literal.

c) Los objetos del Grupo 0 podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1.- Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.

2.- Los objetos de los distintos subgrupos podrán reforzarse entre sí. En particular el objeto Otras Retribuciones Reestructura podrá servir como reforzante, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

d) El Grupo 7 (Gastos no clasificados) no podrá ser reforzado.

Artículo 28º.- El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá ser reforzado pero servirá para reforzar los restantes grupos, salvo el 0 "Servicios Personales". La autorización de los refuerzos mediante el uso del Grupo 7 "Gastos no Clasificados" será de resorte interno del Organismo.

Artículo 29º.- Antes de la aplicación de cualquier reestructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 30º.- Sustitución de servicios provistos por Empresas por Personal Propio. En la medida que el Directorio de ANCAP disponga que las tareas que hasta la fecha están siendo desempeñadas por empresas suministradoras de servicios, o suministradoras de mano de obra o unipersonales, comiencen a cumplirse por personal propio o contratado por ANCAP mediante la modalidad de contrato a término. Se faculta al mismo a disponer la trasposición entre el Grupo 2 "Servicios no Personales" y el Grupo 0 "Servicios Personales" requeridas para contemplar el cambio aprobado en la operativa. En todos los casos previo informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicación al Tribunal de Cuentas de la República y la trasposición no implicará modificación alguna en el monto total del Presupuesto Operativo.

Artículo 31º.- El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de gastos, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándola de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 32º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto y de existir crédito presupuestal, la empresa no ocupará un tercio de las vacantes que se generen entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017. Al efectuar la provisión de vacantes se dará cumplimiento a lo establecido por los artículos 49º y 50º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013.

Artículo 33º.- Mientras no se haya aprobado por el Poder Ejecutivo el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones a regir para el año y según lo dispuesto por el artículo Nº 228º de la Constitución, rigen las partidas ajustadas del último presupuesto aprobado.

Artículo 34º.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a contratar personal para suplir ausencias temporarias en la tripulación de sus embarcaciones, mediante contratos de trabajos de hasta seis meses de duración.

A estos efectos el Directorio de ANCAP convocará a personas inscriptas en un Registro de Aspirantes a Suplentes que se integrará mediante llamado público con personas que reúnan las condiciones requeridas para cumplir esas tareas. Dicho Registro se actualizará cada dos años.

Artículo 35º.- De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2º numeral 3º del art. 24 de la Ley Nº 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de Inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 36º.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, según lo dispuesto en la Ley Nº 18.172, articulo 331.

Artículo 37º.- En cumplimiento del Convenio de Cooperación entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ANCAP y el Instituto Nacional de las Mujeres, de fecha 21 de noviembre de 2006, este Directorio ratifica su compromiso de contemplar en su Presupuesto, la creación y/o fortalecimiento de mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 38º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 39º.- Comuníquese, publíquese, etc.

TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

ANEXO I : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2017 DE ANCAP
POR PROGRAMA Y PROYECTO
(Gastos totales en miles de pesos)
Nivel Enero-Junio 2016 ***** U$S 1 = $ 31,60

PROGRAMA	PROYECTO	DENOMINACION DEL PROYECTO	ASIGNACION 2017	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
				REC. PROP.	END. EXTER
	001	Plataforma Continental	0	0	
	002	Cuencas Continentales	0	0	
	003	Participación en Exploraciones	0	0	
	012	Participación en Sociedades	379.200	379.200	
	020	Inv. en Serv. Soc. Tec. y Cient.	0		
	022	Contratación de Consultorías	0		

	023	Informática	30.968	30.968	
2.01	024	Obras Diversas			
	025	Control de Medio Ambiente	93.220	93.220	
ENERGIA					
	030	Tanques y Acces. La Teja	63.200	63.200	
	031	Estaciones de Servicio	15.800	15.800	
	032	Equipos Varios	285.960	285.960	
	033	Obras	589.728	589.728	
	034	Obras Varias en Plantas	72.743	72.743	
	035	Reposición de Equipos	44.240	44.240	
	036	Unidades de Proceso	31.600	31.600	
	038	Planta de Cogeneración			
	043	Proyectos estratégicos	158.000	158.000	
		TOTAL PROGRAMA 2.01	1.764.659	1.764.659	
2.03	001	Obras civiles y mecánicas Planta Manga	57.828	57.828	
	002	Obras civiles y mecánicas Planta Minas	86.900	86.900	
PORTLAND	003	Obras civiles y mecánicas Planta Paysandú	37.920	37.920	
	006	Otros Proyectos	181.700	181.700	
		TOTAL PROGRAMA 2.03	364.348	364.348	
		TOTAL INVERSIONES-INCISO 60	2.129.007	2.129.007	

ANEXO II : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2017 DE ANCAP
POR PROGRAMA Y PROYECTO
(Gastos totales en miles de pesos)
Nivel Enero-Junio 2016 ***** U$S 1 = $ 31,60

PROGRAMA	PROY.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL AÑO 2017
	001										
	002										
	003										
	012					379.200					
	020										
	022										
	023				30.968						
2.01	024										
	025				93.220						
ENERGIA											
	030				63.200						
	031				15.800						
	032				285.960						
	033				589.728						
	034				72.743						
	035				44.240						
	036				31.600						
	038										
	039										
	43				158000						

TOTAL PROGRAMA 2.01					1.385.459	379.200	0	0	0	0	1.764.659
2.03	001				57.828						57.828
	002				86.900						86.900
PORTLAND	003				37.920						37.920
	"										
	006				181.700						181.700
TOTAL PROGRAMA 2.03		0	0	0	364.348	0	0	0	0	0	364.348
TOTAL INCISO 60		0	0	0	1.749.807	379.200	0	0	0	0	2.129.007

ANEXO III : ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2017 DE ANCAP
POR PROGRAMA Y PROYECTO
(Gastos totales en miles de Dólares)
Nivel Enero-Junio 2016 ***** U$S 1 = $ 31.60

PROG.	PROY.	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL AÑO 2017
	001										
	002										
	003										
	012					12.000					
	020										
	022										
	023				980						
2.01	024										
	025				2.950						
ENERGIA											
	030				2.000						
	031				500						
	032				9.049						
	033				18.662						
	034				2.302						
	035				1.400						
	036				1.000						
	038				0						
	039				0						
	043				5.000						
TOTAL PROG. 2.01		0	0		38.843	12.000	0	0	0	0	50.843
2.03	001				1.830						
	002				2.750						
PORTLAND	003				1.200						
	006				5.750						
TOTAL PROG. 2.03		0	0	0	11.530	0	0	0	0	0	11.530
TOTAL INCISO 60		0	0	0	50.373	12.000	0	0	0	0	62.373

Compromisos de Gestión 2017

Listado de indicadores

0. Optimización Cadena de Distribución de Combustibles.
1. EBITDA ANCAP
2. Costos gestionables
3. Margen neto refinación
4. Cumplimiento meta horas extras
5. Cumplimiento meta gastos Publicidad
6. Margen Operativo lubricantes ANCAP.
7. Fondo de Biocombustibles.
8. GAV ALUR SA.
9. Disponibilidad mecánica Refinería
10. EBITDA Portland.
11. EBITDA Cementos del Plata.

12. Negocio de Carboclor.
13. Reestructura negocio de Combustibles.
14. Plan de Sostenibiidad Portland.
15. Plan de Gestión de Stocks de productos energéticos.

0. **Optimización de la cadena de distribución de combustibles**
Busca medir el éxito en la implementación Proyecto de la cadena de distribución de combustibles.
Se refiere a los gastos de distribución secundaria de combustibles. El ahorro se medirá en términos reales y deflactado por volúmenes, con referencia a 2015.
(Gastos distribución 2017 -1)*100
Gastos distribución 2015
Unidad de medida: %
Meta: Ahorro de un 10%.

1. **EBITDA ANCAP**
Representa la contribución al resultado de la empresa de cada dólar vendido, sin considerar gastos financieros ni la disminución de valor de los activos por depreciaciones u amortizaciones (EBITDA traducido del inglés: Ganancias antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones).
EBITDA = Resultado bruto – GAV + Depreciaciones y Amortizaciones
Unidad de medida: Miles de USD
Meta: EBITDA 2017 > EBITDA 2015 * 1,4.

2. **Costos gestionables**
Representa los costos operativos en los cuales el personal de ANCAP tiene mayor incidencia en su gestión.
Costos gestionables = Ejecución Grupo 1 + Ejecución Grupo 2 + Ejecución Grupo 3.6.
Se excluyen rubros 1.4, 1.6, 2.2, 2.4 y 2.6 y los relativos al paro de refinería.
Unidad de medida: Pesos Uruguayos.
Meta: costos gestionables 2017 <= Ejecución costos gestionables 2016 * 97%.

3. **Margen neto de refinación**
Mide el margen neto de refinación, calculado bajo los criterios utilizados en el benckmarking de Solomon.
Margen de refinación = VBP – Costo materia prima – costo operativos.
Unidad de medida: USD/Bbl
Meta: Margen neto >= 5,1 USD/Bbl

4. Cumplimiento meta horas extras
Mide el grado de cumplimiento de la meta fijada en el Instructivo para la elaboración presupuestal 2015 y 2016, remitido por OPP
(Monto total gastado en horas extras año $_n$ -1) *100
Monto total gastado en horas extras año $_{n 1}$
Unidad de medida: %
Meta: reducción de un 10% respecto al monto ejecutado en el año 2016.
Meta complementaria: reducción de un 3% respecto al monto ejecutado en 2016 en las horas extras correspondientes al régimen de turnos.

5. **Cumplimiento meta gastos Publicidad**
Mide el grado de cumplimiento de la meta fijada en el Instructivo para la elaboración presupuestal 2015 y 2016, remitido por OPP.
(Monto total gastado Publicidad año $_n$ -1) *100
Monto total gastado Publicidad año $_{n 1}$
Unidad de medida: %
Meta: reducción del 50% del gasto total en Publicidad ejecutado en 2015.

6. **Margen operativo Lubricantes ANCAP**
Representa el margen de contribución al resultado del negocio de Lubricantes, en base a los ingresos operativos netos por la venta de lubricantes.
Margen operativo = Resultado Bruto – GAV + Dep. y Amort. *100
Ingresos operativos netos
Unidad de medida: %
Meta: Margen Operativo Lubricantes >= 18%.

7. **Fondo de biocombustibles.**
Mide el costo global de la mezcla de biocombustibles por parte de ANCAP.
Fondo de biocombustibles = Precio de venta ALUR a ANCAP * Volumen mezclado.
Unidad de medida: miles de USD
Meta: Fondo de biocombustibles <= 171.000 (miles USD).

8. **GAV ALUR**
Mide los gastos de la estructura de ALUR para llevar adelante su negocio.
(GAV año n -1) * 100
GAV año n-1
Unidad de medida: Porcentaje
Meta: reducción de un 20% respecto a 2015.

9. **Disponibilidad mecánica Refinería**
Mide la disponibilidad de la planta, utilizando el mismo criterio que Solomon
Disp. mecánica Refinería = Días del año considerado – RMDD * 100
Días del año considerado
Donde RMDD = Routine Maintenance Downdays
Unidad de medida: Porcentaje
Meta: Disponibilidad mecánica Refinería >= 93%

10. **EBITDA Portland.**
Mide el EBITDA del negocio de producción de Cementos.
EBITDA Cementos = Ingresos netos Cementos – Costo de venta – GAV + Dep. y Amort.
Unidad de medida: Miles de USD
Meta: EBITDA 2017 >= EBITDA 2016

11. **EBITDA Cementos del Plata.**
Mide el EBITDA del negocio de comercialización de Cementos y Cal.
EBITDA Cementos del Plata = Ingresos netos Cementos – Costo de venta – GAV + Dep. y Amort.
Unidad de medida: Miles de USD
Meta: EBITDA 2017 >= EBITDA 2016

12. **Negocio de Carboclor.**
ANCSOL, empresa del Grupo ANCAP propietaria del 74.26% de Carboclor S.A., resolvió iniciar un proceso para explorar alternativas que incluyan entre otras, joint-ventures, asociaciones, venta total o parcial de acciones, reorganizaciones o cualquier otra opción que pueda resultar de interés para ANCSOL. El inicio de este proceso es un 'hecho relevante' según establece la normativa de la Comisión Nacional de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires donde cotizan las acciones de Carboclor y fue informado debidamente al mercado el viernes 1º de julio.
Meta: Concretar transacción antes del 31/05/2017.

13. **Reestructura Negocio Biocombustibles.**
Diseñar un plan de reestructuración del negocio de biocombustibles.
Meta: Plan aprobado y en condiciones de implementarse en el ejercicio 2018.

14. **Plan sostenibilidad Portland.**
Diseñar un plan de sostenibilidad del negocio Portland.
Meta: Plan aprobado y en condiciones de implementarse en el ejercicio 2018.

15. **Plan de gestión de stocks productos energéticos.**
Diseñar un plan de de gestión de stocks de crudo y derivados.
Meta: Plan aprobado y en condiciones de implementarse en el ejercicio 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15

Resolución 1.135/016

Reconócese el nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Gestión Educativa" (Plan de estudios 2013) dictado por la Universidad Católica del Uruguay.

(121)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de nivel universitario del "Postgrado de Especialización en Gestión Educativa" (Plan de estudios 2013) presentada por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 16 de junio de 2014 y la autorización de la nueva denominación para el tramo correspondiente a la Maestría como "Maestría en Educación con énfasis en Gestión Educativa".

RESULTANDO: **I)** Que estamos frente a un rediseño del "Postgrado de Especialización en Gestión de Centros Educativos" reconocido como de nivel universitario en el año 1998 por el Poder Ejecutivo.

II) Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria privada entiende pertinente reconocer el nivel universitario del Postgrado, así como la autorización de la nueva denominación para el tramo correspondiente a la Maestría, en virtud del nuevo plan de estudios.

CONSIDERANDO: **I)** Que corresponde por lo tanto proceder al reconocimiento de su nivel universitario, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 1: Humanidades y Artes.

II) Que el título a expedirse será "Especialista en Gestión Educativa".

III) Que se entiende pertinente que la "Maestría en Educación" Plan de Estudios 2004, reconocida por el Poder Ejecutivo en el año 2007 se denomine "Maestría en Educación con énfasis en Gestión Educativa" de acuerdo al nuevo Plan de Estudios.

IV) Que se entiende adecuado exhortar a la Institución que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 813 del 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores Ernesto Barrera y Walter Pérez, a lo dictaminado por el CCETP y lo sugerido por la Dirección Nacional de Educación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- **RECONÓCESE** el nivel universitario del **"Postgrado de Especialización en Gestión Educativa" (Plan de estudios 2013)** dictado por la Universidad Católica del Uruguay (sede central, Montevideo).

2.- **ESTABLÉCESE** que se otorgará el título de "Especialista en Gestión Educativa".

3.- **AUTORÍZASE** el cambio de nombre de la "Maestría en Educación con énfasis en Gestión de Centros Educativos" (plan 2004) por "Maestría en Educación con énfasis en Gestión Educativa" (plan de estudios 2013).

4.- **ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

5.- **EXHÓRTASE** a la Institución a que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

6.- **NOTIFÍQUESE** a la Universidad Católica del Uruguay.

7.- **COMUNÍQUESE** al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
Exp. 2014-11-0001-2631
MARÍA JULIA MUÑOZ.

16

Resolución 1.136/016

Reconócese el nivel universitario de la "Licenciatura en Educación Inicial" (plan de estudios 2014) dictado por la Universidad Católica del Uruguay.

(122)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la **"Licenciatura en Educación Inicial" (Plan de estudios 2014)** presentada por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 25 de julio de 2014.

RESULTANDO: **I)** Que la "Licenciatura en Educación Inicial" fue reconocida como de nivel universitario por el Plan 1999 por el Poder Ejecutivo.

II) Que si bien estamos frente a un caso de rediseño de la carrera aprobada en su oportunidad, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada y la Dirección de Educación entienden que corresponde el reconocimiento del nivel universitario de la carrera en virtud del nuevo Plan de estudios.

CONSIDERANDO: **I)** Que corresponde por lo tanto proceder al reconocimiento de su nivel universitario, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 1: Humanidades y Artes.

II) Que el título final a expedirse será "Licenciado en Educación Inicial" y el título intermedio "Técnico en Educación Inicial".

III) Que se entiende pertinente exhortar a la Institución que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 813 del 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores Silvia María Grattarola y Gabriela Etchebehere, al dictamen 502 del CCETP y lo sugerido por la Dirección Nacional de Educación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- **RECONÓCESE** el nivel universitario de la **"Licenciatura en Educación Inicial" (plan de estudios 2014)** dictado por la Universidad Católica del Uruguay (sede central, Montevideo).

2.- ESTABLÉCESE que se otorgará el título final de "Licenciado en Educación Inicial" y el título intermedio de "Técnico en Educación Inicial".

3.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

4.- EXHÓRTASE a la Institución a que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

5.- NOTIFÍQUESE a la Universidad Católica del Uruguay.

6.- COMUNÍQUESE al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
Exp. 2014-11-0001-3266
MARÍA JULIA MUÑOZ.

17

Resolución 1.137/016

Reconócese el nivel universitario de la "Licenciatura en Dirección de Empresas Turísticas" (plan de estudios 2013) dictado por la Universidad Católica del Uruguay.

(123)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la **"Licenciatura en Dirección de Empresas Turísticas"** (Plan de estudios 2013) presentada por la Universidad Católica del Uruguay, con fecha 27 de setiembre 2013.

RESULTANDO: Que la "Licenciatura en Dirección de Empresas Turísticas" fue reconocida como de nivel universitario por el Plan 2004 por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: **I)** Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada sugiere reconocer el nivel universitario de la Licenciatura en Dirección de Empresas Turísticas, Plan de estudios 2013, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 6: Ciencias de la Administración.

II) Que corresponde por lo tanto proceder al reconocimiento de su nivel universitario y establecer que el título final a expedir será el de "Licenciado en Dirección de Empresas Turísticas" y su título intermedio el de "Analista en Dirección de Empresas Turísticas".

III) Que se entiende pertinente exhortar a la Institución que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 813 del 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores Ernesto Barrera y Walter Pérez, a lo dictaminado por el CCETP y lo sugerido por la Dirección Nacional de Educación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- RECONÓCESE el nivel universitario de la **"Licenciatura en Dirección de Empresas Turísticas" (plan de estudios 2013)** dictado por la Universidad Católica del Uruguay (sede central, Montevideo).

2.- ESTABLÉCESE que se otorgará el título final de "Licenciado en Dirección de Empresas Turísticas" y el título intermedio de "Analista en Dirección de Empresas Turísticas".

3.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

4.- EXHÓRTASE a la Institución a que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

5.- NOTIFÍQUESE a la Universidad Católica del Uruguay.

6.- COMUNÍQUESE al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
Exp. 2013-11-0001-4824
MARÍA JULIA MUÑOZ.

18

Resolución 1.138/016

Reconócese el nivel universitario de la "Licenciatura en Sociología" (plan de estudios 2014) dictado por la Universidad Católica del Uruguay".

(124)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud de reconocimiento de nivel universitario del plan de estudios 2014 de la **"Licenciatura en Sociología"**, presentada por la Universidad Católica del Uruguay.

RESULTANDO: **I)** Que la Institución solicitó en una primera etapa un rediseño de las Licenciaturas en Sociología, Ciencia Política y Servicio Social, como una carrera única, habiéndose así reconocido por parte del Poder Ejecutivo en su oportunidad.

II) Que de acuerdo a las observaciones del Área de Educación Superior, las cuales fueron recogidas por la Institución, lo que corresponde es el rediseño de cada una de las Licenciaturas por separado en virtud de tratarse cada una de ellas de una carrera independiente y con perfiles de egreso distintos.

III) Que en virtud de tratarse de un cambio esencial corresponde sean reconocidas cada Licenciatura como una nueva carrera.

CONSIDERANDO: **I)** Que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada sugiere reconocer el nivel universitario de la Licenciatura en Sociología, Plan de estudios 2014, estableciendo que la carrera debe ubicarse en el área de conocimiento Nº 5: Ciencias Sociales y del Comportamiento.

II) Que corresponde por lo tanto proceder al reconocimiento de su nivel universitario y establecer que el título final a expedirse será el de "Licenciado en Sociología".

III) Que por tratarse de una modificación esencial del plan de estudios, se entiende pertinente exhortar a la Institución que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.661 de fecha 23 de octubre de 1984, por el Decreto 308/995 de fecha 11 de agosto de 1995, la Resolución del Poder Ejecutivo

Nº 813 del 2 de setiembre de 1997, a los informes de los evaluadores Francisco Pucci y Néstor Ruben Cohen, al dictamen Nº 523 del CCETP y lo sugerido por la Dirección Nacional de Educación;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- RECONÓCESE el nivel universitario de la **"Licenciatura en Sociología" (plan de estudios 2014)** dictado por la Universidad Católica del Uruguay, Sede Central Montevideo.

2.- ESTABLÉCESE que se otorgará el título final de "Licenciado en Sociología".

3.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría del CCETP la certificación de los originales del Plan de Estudios para la institución y para esta Secretaría de Estado.

4.- EXHÓRTASE a la Institución a que otorgue la opción a sus estudiantes de incorporarse al nuevo plan o continuar con el plan anterior tal cual lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 309/002 de fecha 9 de agosto de 2002.

5.- NOTIFÍQUESE a la Universidad Católica del Uruguay.

6.- COMUNÍQUESE al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
Exp. 2014-11-0001-5011
MARÍA JULIA MUÑOZ.

19

Resolución 1.146/016

Habilítase al Instituto "MONTEVIDEO TRAINNING CENTER - MTC LIMITADA" para el dictado de los cursos Modelos OMI en tierra y a bordo.

(134)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud promovida por "MONTEVIDEO TRAINNING CENTER - MTC LIMITADA" para el dictado de los cursos Modelos OMI en tierra y a bordo.

RESULTANDO: **I)** Por Resolución de Dirección de Educación Nº 018 de fecha 14 de enero 2016 se otorgó al instituto habilitación provisoria.

II) Las disposiciones consignadas en el mencionado acto administrativo han perdido su vigencia al momento actual.

III) Se ingresa ampliación de la habilitación para el dictado de los cursos Lucha contra Incendio, Modelo OMI 1.20 y el uso de simulador portátil.

IV) Por Resolución de Dirección Registral y de Marina Mercante de fecha 14 de julio de 2015 se dispone autorizar el dictado del curso y simulador referido.

CONSIDERANDO: **I)** La Institución ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

II) El informe realizado por la Dirección de Educación de fecha 20 de mayo de 2016 por el cual se recomienda habilitar por el término de dos años a MONTEVIDEO TRAINNING CENTER para el dictado de los cursos Modelo OMI.

III) La opinión favorable emitida por la Unidad Coordinadora de Educación Marítima en Sesión ordinaria a través del Acta Nº 3 de fecha martes 19 de abril de 2016 respecto al otorgamiento de la habilitación por el plazo máximo previsto.

ATENTO: A lo dispuesto por la Ley Nº 16.345 de fecha 19 de marzo de 1993; el Decreto Reglamentario Nº 311/009 de fecha 06 de julio de 2009; el Decreto 205/014 de fecha 17 de julio de 2014 y Resolución Ministerial de fecha 29 de noviembre de 2012 y su modificativa de fecha 23 de mayo de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- HABILÍTESE al Instituto **"MONTEVIDEO TRAINNING CENTER - MTC-"**, con domicilio en Cerrito 532, Of. 406, de la ciudad de Montevideo, por el término de 2 años a partir de la fecha de la presente Resolución, para: **A)** el dictado **a bordo** de los siguientes Cursos Modelo OMI destinados a la gente del mar en el marco de las competencias dispuestas en el Art. 86 del Decreto 311/2009: 1.01 Familiarización con los Buques Tanques, 1.02 Programa de Formación Especializada en Operaciones de Petroleros, 1.10 Cargas Peligrosa, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, 1.13 Básico de Primeros Auxilios, 1.14 Primeros Auxilios y Cuidados Médicos, 1.19 Supervivencia en el Mar, 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidad Social, 1.23 Embarcación de Supervivencia y Botes de Rescate, 1.24 Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido, 1.28 Control de Multitudes y Seguridad Personal 1.29 Suficiencia en Seguridad de los Pasajeros y la Carga, Integridad del Casco, Gestión de Emergencias y Comportamiento Humano en los Buques de Pasaje y Buques de Trasbordo Rodado, 3.19, 3.20 y 3.21 (PBIP) Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y Compendio Código de Gestión de la Seguridad (ISM), Control de Derrame Marítimos OPRC (OMI MC 4.02 Respondedor Primario Nivel 1 y OMI MC 4.03 Comandante en Escena Nivel 2); **B)** el dictado **en tierra** de los siguientes Cursos Modelo OMI destinados a la gente del mar en el marco de las competencias dispuestas en el Art. 86 del Decreto 311/2009: 1.01 Familiarización con los Buques Tanques, 1.02 Programa de Formación Especializada en Operaciones de Petroleros, 1.10 Cargas Peligrosa, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, 1.13 Básico de Primeros Auxilios, 1.14 Primeros Auxilios y Cuidados Médicos, 1.19 Supervivencia en el Mar, 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidad Social, 1.23 Embarcación de Supervivencia y Botes de Rescate, 1.24 Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido, 1.28 Control de Multitudes y Seguridad Personal 1.29 Suficiencia en Seguridad de los Pasajeros y la Carga, Integridad del Casco, Gestión de Emergencias y Comportamiento Humano en los Buques de Pasaje y Buques de Trasbordo Rodado, 3.19, 3.20 y 3.21 (PBIP) Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y Compendio Código de Gestión de la Seguridad (ISM), Control de Derrame Marítimos OPRC (OMI MC 4.02 Respondedor Primario Nivel 1 y OMI MC 4.03
Comandante en Escena Nivel 2), Lucha contra Incendios Modelo OMI 1.20.

2.- ESTABLÉCESE que los cursos a bordo podrán realizarse en buques que se encuentren en condiciones y efectivamente cumplan con todos los requerimientos exigibles por los organismos competentes para la regulación de este tipo de embarcaciones; mientras que los cursos en tierra se desarrollarán en las instalaciones de la ECA Emprender Capacitación con Sede en Gonzalo Ramírez Nº 2064 de la ciudad de Montevideo, la que cuenta con la infraestructura adecuada a tales efectos.

3.- COMÉTESE a la Dirección de Educación, el contralor y supervisión de "MONTEVIDEO TRAINING CENTER - MTC", a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

4.- NOTIFÍQUESE: al Instituto MONTEVIDEO TRAINNING CENTER -MTC- LIMITADA.

5.- COMUNÍQUESE a la Dirección de Educación; y a la Unidad Coordinadora de Educación Marítima para su conocimiento, cumplido archívese.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20

Resolución 1.118/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.

(102)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL AGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

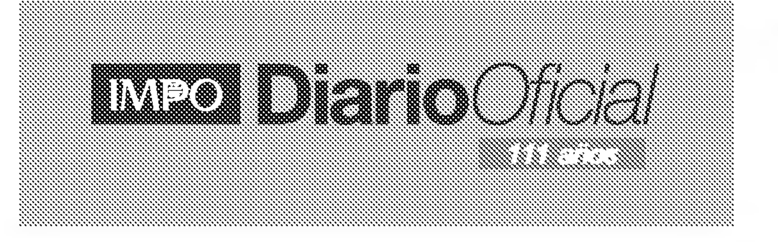
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la **COOPERATIVA EL AGUILA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.



21

Resolución 1.119/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa DELSAN LTDA.

(103)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **DELSAN LTDA.**, cuyo giro es tienda free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **DELSAN LTDA.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

22

Resolución 1.120/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa VALENTÍN BRAVO S.A.

(104)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **VALENTÍN**

BRAVO S.A., cuyo giro es el de tienda FREE SHOP, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la coyuntura que atraviesa el comercio de FREE SHOP en la frontera ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **VALENTÍN BRAVO S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

23

Resolución 1.121/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa VALENTÍN BRAVO S.A.

(105)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **VALENTÍN BRAVO S.A.**, cuyo giro es el de tienda FREE SHOP, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la coyuntura que atraviesa el comercio de FREE SHOP en la frontera ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **VALENTÍN BRAVO S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

24

Resolución 1.122/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa OSCAR E. FOSSATI LTDA.

(106)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **OSCAR E. FOSSATI LTDA** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Industria de Cuero" a fin de de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **OSCAR E. FOSSATI LTDA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

25

Resolución 1.123/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Muñoz y CÍA SRL.

(107)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por Muñoz y CIA SRL a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto -ley 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro de Desempleo.

CONSIDERANDO: 1) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N.° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.° 18399 de 24 de octubre de 2008.

2) Que resulta conveniente conceder una extensión al amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo de dicho personal.

3) Que por Resolución del Consejo de Ministros de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10 del decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley 18399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto 15.180 de 28 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley 18399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por 90 días o su saldo el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa Muñoz y CIA SRL que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

26

Resolución 1.124/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.

(108)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "cemento y sus canteras" a fin de de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **COMPAÑIA NACIONAL**

DE CEMENTOS S.A que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

27

Resolución 1.125/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.

(109)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL AGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la **COOPERATIVA EL ÁGUILA** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

28

Resolución 1.126/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.

(110)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL AGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por ciento veinte (120) días o su saldo si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la **COOPERATIVA EL AGUILA** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

29

Resolución 1.127/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Ebigold S.A.

(111)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Ebigold S.A.**,

cuyo giro es fábrica de vidrio, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuarenta y cuatro (44) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuarenta y cuatro (44) trabajadores de la empresa **Ebigold S.A.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

30

Resolución 1.128/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Alenvidrio S.A.

(112)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Alenvidrio S.A.**, cuyo giro es fabricación de envases de vidrio, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **Alenvidrio S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

31

Resolución 1.129/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa FAMA S.A.

(113)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **FAMA S.A** que gira en el rubro de la vestimenta, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **FAMA S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

32

Resolución 1.130/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa POLYBAG LIMITADA.

(114)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **POLYBAG LIMITADA**, cuyo giro es fabricación de film y bolsas de polietileno, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la difícil situación económica por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **POLYBAG LIMITADA**. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

33

Resolución 1.131/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa MIGUEL FLEITAS y CÍA. S.R.L.

(115)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **MIGUEL FLEITAS y CIA. SRL.**, cuyo giro es el de FREE SHOP, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la caída drástica de las ventas de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercido de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **MIGUEL FLEITAS y CIA. S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

34

Resolución 1.132/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la Cooperativa de trabajadores de Paylana (COTRAPAY).

(116)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de trabajadores de Paylana (COTRAPAY), que gira en el ramo textil, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que tratándose de una empresa autogestionada por sus trabajadores con el objeto de preservar los puestos laborales, resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 10 de noviembre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la **Cooperativa de trabajadores de Paylana (COTRAPAY)**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

35

Resolución 1.133/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa EVERFIT S.A.

(117)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EVERFIT S.A.** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Confección Ropa Exterior" a fin de de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a un (1) trabajador, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparó al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **EVERFIT S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

36

Resolución 1.134/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.

(118)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL AGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la **COOPERATIVA EL AGUILA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

37

Resolución 1/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Compañía Nacional de Cementos S.A.

(135)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Compañía Nacional de Cementos S.A.**, cuyo giro es cemento y sus canteras, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la empresa, fruto de la disminución de la facturación, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si éste es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **Compañía Nacional de Cementos S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

38

Resolución 2/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa H.S. CONSTRUCCIONES SRL.

(136)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **H.S. CONSTRUCCIONES SRL**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de construcción, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la

redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por treinta (30) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **H.S. CONSTRUCCIONES SRL** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

39

Resolución 3/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.

(137)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **MIGUEL FLEITAS Y CIA. S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

40

Resolución 4/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L.

(138)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ACEGUA FREE SHOP S.R.L.**, cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **ACEGUA FREE SHOP S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

41

Resolución 5/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Bader International (Sucursal Uruguay).

(139)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Bader International (Sucursal Uruguay), cuyo giro es producción y venta cueros tapizado autos, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuarenta y seis (46) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuarenta y seis (46) trabajadores de la empresa **Bader International (Sucursal Uruguay)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

42

Resolución 6/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Neutax S.R.L. (Neutral Free Shop).

(140)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Neutax S.R.L. (Neutral Free Shop)**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si éste es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **Neutax S.R.L. (Neutral Free Shop)**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

43

Resolución 7/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ELGRA S.R.L.

(141)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ELGRA S.R.L.** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo es "Free Shop- Bazar - Juguetería - Electrodoméstico" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **ELGRA S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

44

Resolución 8/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa URULAN S.R.L.

(142)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **URULAN S.R.L.-** cuyo giro es fabricación de tejidos de punto, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) de las trabajadoras de la empresa **URULAN S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

45

Resolución 9/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Anikto S.A.

(143)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Enero de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Anikto S.A.**, cuyo giro es fabricación de motores para vehículos, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a diez (10) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

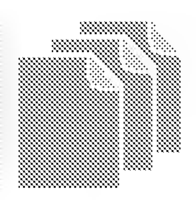
RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a diez (10) trabajadores de la empresa **Anikto S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
NELSON LOUSTAUNAU.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

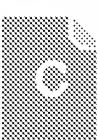
PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

LUIS PEDRO ACHARD ALGORTA (IUE 501-1039/2016).
Habilitado por Feria Judicial.
Paysandú, 22 de diciembre de 2016.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 4840 10/p 198 Ene 03- Ene 17

Convocatorias



ALOUETTE S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Fecha: 21 de Enero de 2017.
Hora: 10:00.
Orden del Dia:
Balance General y varios.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:
21 de Enero de 2017.
Hora: 16:00.
Orden del Día:
Varios sobre Capital y Acciones.
Lugar: Casona de La Paz.
Calle J.C. Rossell, La Paz C.P.

Primera Publicación
03) $ 1197 3/p 516 Ene 11- Ene 13

CONVOCATORIA

La Asociación de Retirados y Pensionistas Militares de Artigas llama a sus Asociados a la asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero del 2017
En su sede social ubicada en la calle diego Lamas Nro. 56
-Primer llamado: Hora 10.00
-segundo llamado: Hora 10.30
-TEMA.
-Lectura del Acta anterior.-
-Balance y Memoria Anual.-
-Designación de la Comisión Electoral.-
-Designación de 3 socios presentes en la asamblea para la firma del libro de actas.-
Héctor Núñez da rosa, Presidente; Juan Carlos Bicudo, secretario.

Única Publicación
03) $ 665 1/p 510 Ene 11- Ene 11

MOLDAX S.A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad en Juan De Dios Peza 2421 el día 31 de enero de 2017 a la hora 11 la primera convocatoria y a la hora 12 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1º) Designación de presidente y secretario de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) al 31 de julio de 2016 y proyecto de distribución de utilidades.
3º) Consideración y aprobación de la gestión de los directores.
4º) Designación de accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los accionistas que: 1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, el registro de accionistas se abrirá con 5 días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea. 2) Para asistir, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado de depósito. 3) De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, la Asamblea sesionará en la segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y día.

Primera Publicación
03) $ 4389 3/p 504 Ene 11- Ene 13

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día viernes 27 de enero de 2017 una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria del Condominio "Vanguardia", en el edificio de referencia, sito en Rambla Williman, Parada 1 de Punta del Este.
ORDEN DEL DIA
1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Consideración de Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/10/2016
3.- Decisión sobre situación de cochera 26
4.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2017.

Primera Publicación
03) $ 1995 3/p 498 Ene 11- Ene 13

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea General Ordinaria
1ra. y 2da. convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la calle San Francisco y Lunas de Oro s/n., el día 27 de enero de 2017 a las 11 horas en primera convocatoria para considerar el siguiente
orden del día:
1. Consideración del Balance, Estado de Resultados y Memoria del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2016.
2. Proyecto de distribución de utilidades
3. Consideración de la gestión de los Directores.
4. Designación de Directores
5. Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La Segunda convocatoria si no se reuniera el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, sesionará (art. 21 del Estatuto Social) el día 27 de enero de 2017 a las 12 horas en el mismo lugar.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación
03) $ 4389 3/p 497 Ene 11- Ene 13

Punta del Este, 4 de enero de 2016
Sres. Copropietarios del Edificio
"BEVERLY TOWER" PUNTA DEL ESTE.

De nuestra consideración:
Por medio de la presente citamos a ustedes para la Asamblea Anual Ordinaria de la copropiedad a celebrarse en el salón de juegos, el próximo 22 de Enero en las siguientes condiciones:
1ª. Convocatoria - hora 19:00
2ª. Convocatoria - hora 20:00
Los temas a tratar serán los siguientes:
1. Acreditación de poderes.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administracón.
4. Aprobación de la rendición de cuentas año 2016.
5. Deuda unidad 204.
6. Alambrado de las canchas.
7. Pisos de las veredas del sector de canchas
8. Pintura fachada Edificio.
9. Sorteo parrilleros para los días 24 y 31 de diciembre.
10. Varios.
11. Designación de Consejo de Administración para el año 2017.

12. Designación del Administrador para el año 2017.
Sin otro particular saluda atentamente
Consejo de Administración.

Primera Publicación

03) $ 3192 3/p 476 Ene 11- Ene 13

CELAMARE S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Celamare S.A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de enero de 2017, a las 12:00 hs. en primer llamado y a las 13:00 hs. en segundo llamado, en Brito Foresti 2885.
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar los estados contables de la sociedad al 31 de diciembre 2015.
3. Consideración de lo actuado por el directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2394 3/p 475 Ene 11- Ene 13

UNIÓN COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de UNIÓN COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.), a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo el próximo 29 de Enero de 2017 a la hora 08:00, en el local del CINE MATURANA, sito en Avda. Agraciada Nº 3178.
EL ORDEN DEL DÍA SERÁ EL SIGUIENTE:
1. Informe: a) sobre situación económica financiera de la Cooperativa al 29 de enero de 2017 y b) sobre las inversiones realizadas durante la gestión de este Consejo Directivo. (Art. 45 literal h del Estatuto Social).
2. Autorización ratificatoria respecto a las 26 unidades de transporte (AGRALE), negociadas y adquiridas al BROU en el proceso concursal de RAINCOOP (art. 31, num. 3, lit. b del Estatuto Social).
3. Información sobre negociación, condiciones de venta y demás vinculadas al padrón Nº 62.567 y solicitud de autorización para su adquisición (Art 31, num. 3, lit. b del Estatuto Social).
4. Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 4/1/2017.

03) $ 3591 3/p 447 Ene 10- Ene 12

SIFPOM-URUGUAY

Convoca a Asamblea General Extraordinaria segundo llamado, para el lunes 23 de enero hora 9 en la Sede Sindical Ituzaingo 1538 esq. Piedras
Orden del Día
Situación compañero directivo y Socio.

Única Publicación

03) $ 266 1/p 422 Ene 11- Ene 11

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2 ½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria horas el día jueves 12 de enero de 2017, para tratar el siguiente orden del día.
1) Designación de Presidente de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/2016.
3) Designación del Directorio (Presidente, Vice - Presidente y Secretario)
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

03) $ 3192 3/p 404 Ene 10- Ene 12

FAISES S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convocase a los Accionistas de FAISES S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 25 de enero de 2017 a la hora 17:00 en primera convocatoria y 17:30 horas en segunda convocatoria en Constitución 1618, Montevideo, para tratar el siguiente
Orden del Día:
1) Designación del presidente y secretario de la Asamblea
2) Presentación y aprobación de memoria y balance general por los ejercicios finalizados el 31/7/2015 y el 30/06/2016.
3) Designación del directorio de la sociedad
4) Designación de un accionista que firme el acta
DIRECTORIO DE FAISES S.A.

Última Publicación

03) $ 2394 3/p 382 Ene 09- Ene 11

UNION DISPROFARMA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de enero de 2017, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 10:30 hs en segunda convocatoria, en el local de Yaro 1023, de la ciudad de Montevideo para considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Revocación del Directorio actual y designación de nuevo Directorio
3. Distribución de utilidades anticipadas.

Última Publicación

03) $ 1995 3/p 381 Ene 09- Ene 11



Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

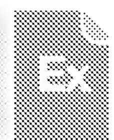
INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Mabel Rosa y Daniel Francisco ESPINO LARA; José Pedro y Verónica Gabriela VAZ ESPINO; solicitan título de Panteón Nº 52 Sector D del Cementerio de la ciudad de Pando por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis Municipio Pando, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2016-81-1360-00765.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
Nº 123 - DIRECCIÓN NECRÓPOLIS.

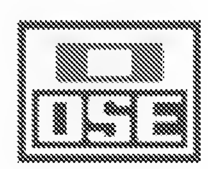
04) $ 3990 5/p 374 Ene 09- Ene 13

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Gabriel RIVERO; Ismael DE LEON SAN MARTIN y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1091/16 de fecha 14/IX/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4964(p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, zona rural, con

destino a un tanque elevado necesario para el suministro de agua potable a la Escuela Nº 57 y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rocha), el 12/VII/2016, con el Nº 14.189, tiene una superficie de 162 m² 38 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 10 m cada uno de frente a Camino Vecinal; al Noroeste, 10 m y al Norte, 9 m 35 cm y al Noreste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.964.
El bien fue tasado en U.R. 41,9974
Expediente Nº 1091/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 421 Ene 11- Ene 20



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Juan Carlos Hugo BUERGA BARALE, Sra. Nelly Catalina BANCHERO CERRUTTI y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 780/16 de fecha 22/VI/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4360(p), ubicada en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, zona rural, con destino a la ubicación de dos Perforaciones en el Paraje Palo Solo, Departamento de Colonia y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia) el 20/IV/2016, con el Nº 14.965, tiene una superficie afectada de 200 m² y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste, 20 m de frente a Ruta Nº 12; al Noroeste, 10 m; al Noreste 20 m y al Sureste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.360.
El bien fue tasado en U.R. 64,4557
Expediente Nº 678/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

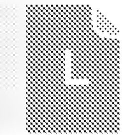
Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 420 Ene 11- Ene 20



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a la Sra. Elsa Mercedes Malzoni De León y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1513/165 de fecha 03/XI/16, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 5560(p) ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, zona rural, con destino a la Perforación Nº 42.2.002 necesaria para el abastecimiento de agua potable al Paraje Pandule del Departamento de Paysandú y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Paysandú) el 08/IX/16, con el Nº 12.984, tiene una superficie afectada de 99 m² 53 ² y se deslinda de la siguiente manera: Al Este, 10 m de frente a Camino Departamental; al Sur, 10 m; al Oeste, 10 m y al Norte, 10 m lindando por todos los vientos con resto del Padrón Nº 5.560.
El bien fue tasado en U.R. 35
Expediente Nº 1370/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

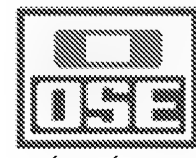
09) (Cta. Cte.) 8/p 267 Ene 04- Ene 16



Licitaciones

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



LICITACIÓN PÚBLICA P16750
Servicio de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de líquidos residuales de la ciudad de San José (Dpto. San José)

El Pliego de Condiciones Particulares se encuentra a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 8, al precio de $ 1000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 1º de Febrero de 2017, a la hora 15:00 cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00 hs) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante depósito en las cuentas del Banco República que se detallan:
* CUENTA EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CUENTA EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
El Pliego de la Licitación se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de OSE: www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 412 Ene 11- Ene 11

VARIOS



LLAMADO A CONSULTORÍA

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR O ENTIDAD INDEPENDIENTE DE RECONOCIDA CAPACIDAD TÉCNICA PARA BRINDAR ASESORAMIENTO EN TODAS LAS ETAPAS DE ADQUISICIONES DE MATERIAL RODANTE NUEVO Y USADO
Interesados solicitar las bases completas del llamado dirigiéndose a info@self.com.uy, hasta el 20/01/2017.

Única Publicación

12) $ 798 1/p 429 Ene 11- Ene 11



Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 11 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

SEBASTIAN FOCACCIO GARCIA de ZUÑIGA, 27 años, soltero, INGENIERO QUIMICO, URUGUAYA, lugar de domicilio SCOSERIA 2615/501 y MARÍA GIMENA MACHADO LÓPEZ, 27 años, soltera, LICENCIADA EN NUTRICIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio SCOSERIA 2615/501.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 465 Ene 11- Ene 13

MARIO DANIEL BRITO COSTA, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS ANAYA 2946/101 y VIVIANA STEFANIA SICCO VERA, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS ANAYA 2846/101.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 461 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

GABRIELA CORTIZAS SCARANO, 29 años, soltera, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2362 y CHRISTIAN GABRIEL TALLARICO LAGUARDIA, 29 años, soltero, LIC. RELACIONES INTERNACIONALES, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 2362.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 492 Ene 11- Ene 13

GUSTAVO DANIEL CHENINO FERNÁNDEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. BUFFA 2947 y CLARA BEATRIZ VIERA de CASTILLO, 36 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. BUFFA 2947.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 468 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

LEONARDO DARÍO GARÍN RODRÍGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HOLANDA 1783/3 y CINTYA SILVA DAKEVICH, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HOLANDA 1783/3.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 506 Ene 11- Ene 13

KENIA GIOVANA GONZÁLEZ ROSA, 31 años, divorciada, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO SAENZ DE ZUMARÁN 5239 APTO. 2 y JORGE LUIS CIDADE CUADRO, 35 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO SAENZ DE ZUMARÁN 5239 APTO. 2.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 480 Ene 11- Ene 13

JUAN PABLO LONGO GONZÁLEZ, 28 años, soltero, TÉCNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV 18 DE JULIO 1070/114 y MARÍA del ROSARIO CERVINI FLORES, 29 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV 18 DE JULIO 1070/114.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 478 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 5

EDUARDO MEDINA BOTTARINI, 48 años, divorciado, CARPINTERO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDMUNDO CASTILLO 3663 BIS y SANDRA YAKELÍN VIERA NÚÑEZ, 47 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDMUNDO CASTILLO 3663 BIS.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 509 Ene 11- Ene 13

LEANDRO CARLOS MOREIRA PASTORE, 32 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL PAGOLA 3193/301 y STEFANÍA SERRANA MARELLA MANCE, 28 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE MUÑOZ 933/603.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 491 Ene 11- Ene 13

LUCAS EZEQUIEL ODERA PIÑEYRO, 21 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio TORREMOLINOS 844 BIS/1 y MARÍA NOEL MOREIRA MADRUGA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. CAVIGLIA SOLAR 2.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 460 Ene 11- Ene 13

MARCELO MARTOY PITETTA, 29 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ Mª MONTERO 2778/010 y MARÍA VALENTINA PAVESE PEÑALVA, 30 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ Mª MONTERO 2778/010.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 459 Ene 11- Ene 13

RODRIGO EZEQUIEL MUSANTE MORENO, 22 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio PIRÁN 2187 y SOFÍA LETICIA MIRANDA TSAPPOS, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIRÁN 2187.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 458 Ene 11- Ene 13

IGNACIO MARÍA MARTÍNEZ ESTEVES, 28 años, soltero, VETERINARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAVALLEJA 67, SALTO, DPTO. SALTO y FLORENCIA MARÍA GRAGLIA GIMÉNEZ, 28 años, soltera, VETERINARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ LEDESMA 3066/702.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 457 Ene 11- Ene 13

FEDERICO OLIVERA TECHERA, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1781 APTO. 204 y VICTORIA ANALÍA de la SANTA CRUZ GARCÍA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1781 APTO. 204.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 456 Ene 11- Ene 13

VÍCTOR GABRIEL MENA DE LEÓN, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ZUM FELDE 2090, BLOCK 5 B/304 y GILDA GRISSEL BARBOZA VIDAL, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ZUM FELDE 2090, BLOCK 5B/304.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 455 Ene 11- Ene 13

CHRISTIAN WENG ROMERO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TREINTA Y TRES 1373/202 y INGRID ROMINA REQUITERENA BALBÍN, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TREINTA Y TRES 1373/202.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 454 Ene 11- Ene 13

JHON JAMES MARULANDA SALDARRIAGA, 24 años, soltero, EMPLEADO, COLOMBIANO, lugar de domicilio MANUEL LANDEIRA 3425 y ERIKA LORELEY PIRIZ MEDICI, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL LANDEIRA 3425.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 453 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 6

JULIO RICHARD SOSA MACHADO, 47 años, soltero, MUSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV URUGUAY 1053/601 y LOURDES ADRIANA BALDOVINO CAGNAZZO, 32 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV URUGUAY 1053/601.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 452 Ene 11- Ene 13

CARLOS DANTE RUGNITZ GARABEDIAN, 47 años, divorciado, PROFESOR DE BIOLOGIA , URUGUAYO, lugar de domicilio AV LEZICA 6121 y CLAUDIA ROMEL MARTINEZ del RIO , 44 años, divorciada, PROFESORA DE BIOLOGIA , URUGUAYA, lugar de domicilio AV LEZICA 6121.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 450 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

FABIAN DANIEL VILA, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE GALEANO 5000 C y SHIRLEY VERÓNICA OLIVERA, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE GALEANO 5000 C.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 462 Ene 11- Ene 13

RUBENS ESTEBAN VELAZQUEZ, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. INSTRUCCIONES 1048 y CLAUDIA CABRERA, 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. INSTRUCCIONES 1048.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 451 Ene 11- Ene 13

Montevideo, enero 10 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FEDERICO ANDRES AGUIAR FERNANDEZ, 29 años, soltero, TEC. INFORMATICA, URUGUAYO, lugar de domicilio SERRATO 2810 y PATRICIA CHIRIBAO LEITES, 38 años, soltera, TEC. NATACION, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 405 3/p 423 Ene 10- Ene 12

CESAR RODRIGO DIAZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CASAVALLE y MARIA GIANELLA ROSSELLI IBAÑEZ, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 405 3/p 409 Ene 10- Ene 12

JORGE EDUARDO ARBOLEYA DUFOUR, 63 años, soltero, ING. AGRONOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio J. SUAREZ 3394/101 y NANCY RAQUEL VAYA BRITOS, 61 años, divorciada, MEDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 405 3/p 401 Ene 10- Ene 12

AGUSTIN ALBERTO AGIUS GARRIDO, 34 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNANDEZ CRESPO 2068/ 202 y DANIAELA GAMBERA d´ ALESANDRE, 25 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 405 3/p 396 Ene 10- Ene 12

IN EXTREMIS

WALTER ANTONIO MEDINA MARTINEZ, 69 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUETA COMPTE Y RIQUET 1378 y NORMA RUTH VILLALBA RODRIGUEZ, 46 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUETA COMPTE Y RIQUET 1378.
14) (Sin Costo) 3/p 389 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

WINSTON DAVID BARBOZA COSTA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio GARAY 4486 y DARYNKA FEIJOO ZADCOVICH, 36 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio GARAY 4486.
14) $ 405 3/p 411 Ene 10- Ene 12

MATIAS GERMÁN BENITEZ RODRIGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN MASSINI 3282/902 y PABLO GERMÁN TRÍAS ZARATE, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN MASSINI 3282/902.
14) $ 405 3/p 397 Ene 10- Ene 12

DAYANA BLUMSTEIN KAPLAN, 31 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio SILVESTRE BLANCO 2431 y DIEGO MARCEL MAIS HERNÁNDEZ, 31 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3435/703.
14) $ 405 3/p 392 Ene 10- Ene 12

ADRIÁN LUIS BAÑO MORALES, 26 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMATICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUTA 8, KILOMETRO 20 y MARIANELA MARTÍNEZ MALDONADO, 25 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio DOMINGO MORA 7799.
14) $ 405 3/p 391 Ene 10- Ene 12

GASTON BEGUERIE SIMIONI, 27 años, soltero, BIBLIOTECOLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio VICENTE BASAGOITY 4191/901 y LILIANA MARCELA LAGOMARSINO MOSQUERA, 38 años, soltera, BIBLIOTECOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio VICENTE BASAGOITY 4191/9010.
14) $ 405 3/p 390 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

RUBEN ALEJANDRO CORREA GODOY, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2592 y CAROLINA JUDITH DOS SANTOS DOCANTO, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2592.
14) $ 405 3/p 425 Ene 10- Ene 12

DAVID CAMPILLOS BURILLO, 46 años, soltero, TEC. EN TRANSPORTE SANITARIO, ESPAÑOL, lugar de domicilio IBIRAPITA 3090 E y LETICIA VALERIA PORTO ITHZ , 37 años, soltera, LABORES , ORIENTAL , lugar de domicilio IBIRAPITA 3090 E.
14) $ 405 3/p 407 Ene 10- Ene 12

ROBERT ALEXANDER ESNAL FERREIRA, 27 años, soltero, DESOCUPADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BOGOTA 3232 y LORENA TAMARA RAMÍREZ DELEMIGLIE, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL , lugar de domicilio PAVON 4555.
14) $ 405 3/p 402 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 4

GERMÁN GUARNERI TROYA, 27 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. TTE RINALDI 3871, APTO. 102 y MARIANGEL MIGLIARINI CARBALLES, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. TTE RINALDI 3871, APTO. 102.
14) $ 405 3/p 408 Ene 10- Ene 12

ARMANDO GUSTAVO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 54 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio NUEVO LLAMA 2244 y MARÍA TERESA MUNDÍN ESTEBAN, 59 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio NUEVO LLAMA 2244.
14) $ 405 3/p 406 Ene 10- Ene 12

FLAVIO SERGIO GARCÍA CLIVIO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIRAVALLES 4430 y DANIELA SOLEDAD GARCÍA DE LA FUENTE, 31 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIRAVALLES 4430.
14) $ 405 3/p 403 Ene 10- Ene 12

CARLOS MARÍA LUCAS ZAMIT, 63 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAY, lugar de domicilio ALFREDO NAVARRO 3154 APTO. 3 y ANNY LORELEY de los SANTOS CORREA, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAY, lugar de domicilio ALFREDO NAVARRO 3154 APTO. 3.
14) $ 405 3/p 393 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

ALBINO JOSÉ MARTÍN OLMOS VIVIANI, 32 años, soltero, FOTÓGRAFO, URUGUAYA, lugar de domicilio VOLTEADORES 1728 y ANNA TIMOFEEVA, 33 años, soltera, ECONOMISTA, RUSA, lugar de domicilio VOLTEADORES 1728.
14) $ 405 3/p 386 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

ROSA MIRTA SILVA MORALES , 62 años, divorciada, AUXILIAR DE SERVICIO , URUGUAYA, lugar de domicilio CNO MALDONADO 45 RUTA 8 KM 12,200 y CARLOS ALFREDO LUNA de los SANTOS , 55 años, soltero, JORNALERO , URUGUAYO, lugar de domicilio CNO MALDONADO 45RUTA 8 KM 12,200.
14) $ 405 3/p 449 Ene 10- Ene 12

SEBASTIAN RODRIGUEZ PEREZ, 37 años, soltero, EDUCADOR , ARGENTINO N/U, lugar de domicilio PEREZ CASTELLANO 1544/304 y ANA PAULA SCHIAPPACASSE ALFONSO, 39 años, soltera, PSICOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEREZ CASTELLANO 1544/304.
14) $ 405 3/p 448 Ene 10- Ene 12

NICOLÁS SOMMA MORANDI, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LANÚS 5746 y MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ YURCHO, 30 años, divorciada, DESPACHANTE DE ADUANA, URUGUAYA, lugar de domicilio LANÚS 5746.
14) $ 405 3/p 433 Ene 10- Ene 12

GIANNINA ROMERO PORTILLO, 22 años, soltera, LIC. RELACIONES LABORALES, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 2036/402 y ALEJANDRO RUBEN CHARBONNIER CALDERÓN, 35 años, soltero, ING. SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 2036/402.
14) $ 405 3/p 430 Ene 10- Ene 12

MILKA CAROLINA RODRÍGUEZ GUERRERO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÍVICOS 2818/5 y SAMUEL GERALDO MOREIRA, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIBIDABO 3892.
14) $ 405 3/p 428 Ene 10- Ene 12

LUCAS DANIEL RODRIGUEZ GIOVANOLA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBENIZ 5574 y DAHIANA MARCELA PEREZ SATRANO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SONIA QUINIONES MANZ 77 SOLAR 22 SAN JACINTO CANELONES .
14) $ 405 3/p 427 Ene 10- Ene 12

JORGE PAULO ROMANO PERALTA, 25 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANTE ALIGHIERI 1586 y TAHIANA GONZALEZ GONZALEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio PJE B 4206 A (CERRO).
14) $ 405 3/p 424 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

ALEJANDRO MARTIN PAULOS , 28 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar

de domicilio MAXIMO SANTOS 4481 y JOHANA STEFANY SILVEIRA , 29 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio MAXIMO SANTOS 4481.
14) $ 405 3/p 432 Ene 10- Ene 12

GERARDO ADRIAN NIETO GALERA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 3995 y ALEJANDRA MAGDALENA THOMAZ RODRIGUEZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 3995.
14) $ 405 3/p 387 Ene 10- Ene 12

Montevideo, enero 9 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SEBASTIAN RODRIGO AYALA SUSREZ, 29 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTIN BERINDUAGE 504 y ANDREA MARIA OLIVERA GONZALEZ, 27 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio SEVILLA 1928/4.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 358 Ene 09- Ene 11

MERCEDES D´OLIVEIRA PAZOS, 28 años, soltera, LIC. COMUNICACION, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGGIOLO 588 y PABLO DANIEL POZZI CHIESA, 35 años, soltero, CONTADOR PUB., URUGUAYO, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 2688/703.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 355 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

CARLOS DANIEL FIRPO SILVA, 42 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GARCIA LAGO 3958/4 y GLADYS MERCEDES GONZALEZ CRESPO, 52 años, soltera, EMPLEADA, ORIEENTAL , lugar de domicilio TTE.GALEANO 3562.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 360 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

ANDRÉS KALAITZIS MELLO, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio CAMPISTEGUY 2917 B y XIMENA DEGIORGIS FIORELLI, 29 años, soltera, INGENIERA EN ALIMENTACION, ORIENTAL , lugar de domicilio CAMPISTEGUY 2917 B.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 371 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

SANTIAGO NICOLÁS LOSIEWICZ MÉNDEZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVERA 2973/101 y MARÍA JIMENA MAS de AYALA, 29 años, soltera, BIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio FELICIANO RODRÍGUEZ 2658/102.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 354 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

LEONEL TABARÉ MORALES CASTIGLIONI, 48 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMODORO COE 3686 y NOELIA VIVIANA GONZÁLEZ GARCÍA, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COMODORO COE 3686.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 385 Ene 09- Ene 11

HORACIO ANDRÉS TROMBETTA PEREYRA, 33 años, soltero, IDÓNEO en FARMACIA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6609 y MARÍA JIMENA PÍRIZ PORRINI, 31 años, divorciada, EMPLEADA, PARAGUAYA N/U, lugar de domicilio PEDRO BUSTAMANTE 1206/407.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 349 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

DIEGO ANDRES RODRIGUEZ GEREZ, 31 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 267 y MICAELLA AGUINAGA ZACCARO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 267.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 384 Ene 09- Ene 11

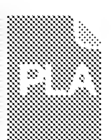
PEDRO ROCHA RODRIGUEZ VALDEZ, 46 años, divorciado, OBRERO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIMBUES 5521 y ANA CLAUDIA VIERA MARTINEZ , 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TIMBUES 5521.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 383 Ene 09- Ene 11

JOSE SEGUNDO SANCHEZ FREYRE, 50 años, soltero, EMPLEADO, PERUANO R/L, lugar de domicilio URUGUAY 1146 y KATHY JARUMY BACA VARGAS, 40 años, soltera, EMPLEADA, PERUANA R/L, lugar de domicilio URUGUAY 1146.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 377 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

HERNÁN RAMÓN NÚÑEZ BRUN, 29 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3560 y JOSELINE GÓMEZ LAMAS, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 3560.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 372 Ene 09- Ene 11

Propiedad Literaria y Artística

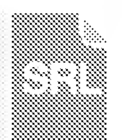


BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Laura Fossati Carbone solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Sueño Contigo" (Poema) de la cual se declara autora.
Montevideo, 09 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 394 Ene 11- Ene 11

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"TAZART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
Cesión cuotas sociales

Contrato: 11/08/2016
Inscripción: No. 12322 7/09/2016
Cedente: Moisés MAMAN GANON (350 cuotas)
Cesionario: "El Poncho Sociedad Anónima" (350 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 505 Ene 11- Ene 11

"TRIA COMUNICACION S.R.L."
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 15/12/2016
INSC.: Nº 55/2017
CEDENTE: María Virginia BEIS PACHIAROTTI (100 cuotas).
CESIONARIAS: Nancy GUERRA CRABOLEDDA (50 cuotas) y Patricia PINTOS CHIERICHETTI (50 cuotas).
ADMINISTRACION: Nancy GUERRA CRABOLEDDA y Patricia PINTOS CHIERICHETTI, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 502 Ene 11- Ene 11

EPALAG S.R.L.

Contrato: 01/08/2016
Inscripción: Nº 12.892, 22/12/2016
Socios: Leonardo Adrián ABREU NOVAS Alvaro César GONZALEZ VILLALBA Ernesto PATRONE ARTOLA. 20 cuotas cada uno
Objeto: Ingeniería Civil
Capital: $ 60.000. 60 cuotas de $ 1.000
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años desde fecha contrato.
Administración: Dos socios cualesquiera, actuando conjuntamente.
Única Publicación
22) $ 2745 1/p 500 Ene 11- Ene 11

DENOMINACION: ALYDEL LAVALLEJA S.R.L.

FECHA: 11 de abril de 2015.
SOCIOS: Julio Andrés PREGO PEREIRA y María Virginia LAMAS ALONSO.-
ADMINISTRACION: Julio Andrés PREGO PEREIRA.
CAPITAL: $ 300.000 en 100 cuotas de $ 3.000 cada una, aportando 95 cuotas el socio Julio Andrés PREGO PEREIRA y 5 cuotas María Virginia LAMAS ALONSO.-
OBJETO: explotación de bar, confitería y restaurant.
PLAZO: 30 años desde el 11 de abril de 2015.
DOMICILIO: Lavalleja.
INSCRIPCION: Nro. 104458 el 21/05/2015.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 488 Ene 11- Ene 11

ULCISCOR S.R.L.

Contrato: 10/11/2016
Inscripción Nro.: 16015 el 22/11/2016
Socios: Sebastian LAZA (10 cuotas), Oscar SEOANE (10 cuotas), Maria VERGARA (10 cuotas), Natalia MONTES (10 cuotas), Guzman ECHAVE (10 cuotas), Maria QUINTANA (10 cuotas), Ana BENQUET (10 cuotas), Juan VOLPE (10 cuotas), Silvana DELEON (10 cuotas)
Capital: $ 90.000
Objeto: Prestación de servicios médicos. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Dos socios actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 486 Ene 11- Ene 11

Distribuidora de Productos Alimenticios Aurora SRL

Contrato: 13.12.2016
Inscripción: 17692/2016
Socios: Mauricio Gabriel VILLALBA KOHLI y Carlos Alberto FENOUIL MALAN (5 cuotas c/u)
Objeto: Distribución y comercialización de productos alimenticios y sus derivados, incluyendo cualquier otro rubro afín o complementario. Asimismo podrá producir, comercializar, importar, exportar y/o distribuir cualquier otro tipo de materias primas, mercaderías, bienes y servicios en cualquier ramo de actividad, así como realizar toda clase de operaciones admitidas con bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros, en el país o en el extranjero, excepto en las que se requiera el concurso público de capitales.- En su caso podrá vender, comprar, construir, importar, fabricar y realizar cualquier otra actividad sin limitación alguna. A estos efectos podrá aceptar u otorgar representaciones de firmas nacionales o extranjeras, organizar corretajes y tráfico comercial relacionado con su objeto y toda otra actividad necesaria para el mejor logro de sus fines sociales, ya sea por sí, o actuando por cuenta de terceros, o en cualquier otra forma legal y conveniente.-
Administración: Carlos Alberto FENOUIL MALAN
Plazo: 30 años a contar del 13.12.2016
Domicilio: Dpto de Colonia
Capital: $ 48.000, dividido en diez (10) cuotas de $ 4.800 cada una.

Única Publicación

22) $ 9150 1/p 474 Ene 11- Ene 11

ENERGY JET S.R.L.
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
(Cambio de domicilio)

Modificación de Contrato Social: 7/12/2016
Domicilio: Luxemburgo.
Reforma: Nueva redacción del artículo 1 del Contrato Social:
PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Por el presente acto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula PRIMERA, los comparecientes adoptan para la sociedad el tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada, la cual se denominará ENERGY JET S.R.L. La sociedad será regida por el presente instrumento y en los casos omisos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales de Luxemburgo de fecha 10 de agosto de 1915, en su versión modificada. Su domicilio será en la ciudad de Luxemburgo, pudiendo establecer sucursales, agencias filiales en el interior del país o en el exterior.
Inscripción: 8/12/2016, Nro: 16947.

Única Publicación

22) $ 6405 1/p 440 Ene 11- Ene 11

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes. ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.

25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 26/9/1904. Saavedra y Cía. Limitada, prometió vender a Lorena Paola Parodi Carraci, farmacia con nombre "Farmacia Inve", sede Gustavo Rivas Costa, entre Sarandí y Reina Martínez, Libertad, San José. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 34970 Dic 21- Ene 18

Ley 2.904. Alyson DE LEON promete vender a Daniel DE LEON la Pensión "Los Peña"(Maldonado 1243, Montevideo). Acreedores allí.

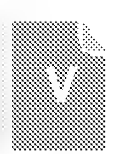
Última Publicación

25) $ 2140 20/p 34246 Dic 14- Ene 11

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS





Documento: 2011/05007/18277
Referencia: 24
Montevideo, 30 de diciembre de 2016.
VISTO: las presentes actuaciones venidas a consideración de esta Dirección Nacional, con relación a la ejecución de la garantía ofrecida por el ciudadano argentino Ezequiel Ogueta, en ocasión del ingreso de sus efectos personales, al amparo del Decreto 572/1994;
RESULTANDO: I) que el citado constituyó garantía a través de una depósito en el BROU; II) que se ha intentado ubicar al gestionante con el fin de notificarse y diera cuenta asimismo del estado del trámite de residencia;
CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Recursos, eleva los antecedentes solicitado la ejecución de la garantía constituida;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 19.276 de 19 de septiembre de 2014, CAROU y la reglamentación vigente, la
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:
1). Declarar que el Sr. Ezequiel Ogueta adeuda la suma de U$S 1.090,oo (mil noventa dólares estadounidenses) por tributos, debido a la no regularización del ingreso de los efectos personales y del hogar en el presente expediente (2011/050007/18277). Debiendo procederse en consecuencia a la ejecución de la garantía ofrecida, deposito del BROU por el monto señalado, efectuándose los traspasos correspondientes.
2). Intimar el pago al Sr. Ezequiel Ogueta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la notificación proceda a abonar lo adeudado.
3). Por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo, notifíquese a través del Diario Oficial, debiéndose remitir el presente al Departamento de Adquisiciones para la publicación en mérito que se desconoce el actual domicilio del interesado, conforme lo establecido por el artículo 94 del Decreto 500/991. Cumplido se girarán a la Gerencia de Recursos a los efectos de efectivizar la ejecución de la garantía. Hecho archívese, por la citada Administración.
Firmas:
- ROSANA BEQUIO - US20228
- ENRIQUE CANON - Director Nacional de Aduanas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 464 Ene 11- Ene 11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2682/13 la firma CIELO AZUL CEMENTOS Y CALIZAS S.A. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de calizas y esquistos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 276, 436, 438(p), 2925, 5143, 5144(p), 5145(p), 5146(p), 9141(p), ubicados en la 1era. sección catastral y del padrón Nº 3590, ubicado en la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado del Area Minería.
27) $ 3171 3/p 367 Ene 10- Ene 12

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Magdalena Bonasso Gallinal. Exp. Gex Nº 2015/14000/05307 para autorizar la regularización y explotación de un represamiento que embalsa un volumen de 340.000 m³ de aguas, ubicado sobre arroyo de Hornos, afluente del arroyo Timote, tributario del Rio Yí, cuenca del Río Negro, Coordenadas planas X 503.323 e Y 6.28.536 con destino abrevadero de ganado y turismo-recreación.
El dique, vertedero y su embalse se ubica sobre el padrón Nº 11940 de la 7ª. Sección Catastral del Departamento de Florida.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 30 de enero del 2017 a las 13 hs. Horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Durazno, sita en la calle Manuel Oribe Nº 919 de dicha ciudad.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.

Primera Publicación

27) $ 4077 3/p 463 Ene 11- Ene 13

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



**GERENTE ASISTENCIA MEDICA
BPS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE GERENTE ASISTENCIA MÉDICA EN MONTEVIDEO, A EFECTOS DE CUMPLIR FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES - PRESTACIONES DE SALUD.**

Características del puesto: Contrato de Función Pública por un año, prorrogable automáticamente y de dedicación total salvo actividad docente, no pudiendo superar las 60 horas semanales.
REQUISITOS: Título de Médico expedido por UDELAR o equivalente aprobado por el M.E.C. y debidamente registrado en el M.S.P. (excluyente). Otros requisitos ver Bases disponibles en:
www.bps.gub.uy - Institucional - Concursos
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE EN: http://concursos.bps.gub.uy desde la hora 10:00 del lunes 06/02/2017 hasta a la hora 23:59 del lunes 20/02/2017.
Presentación de documentación correspondiente a Etapa 1:
De acuerdo al cronograma que se publicará en la Web Institucional a partir del 22/02/2017.
Consultas por correo electrónico: BPSConcursos@bps.gub.uy
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 375 Ene 10- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

**GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECTOR CONTRALOR
CONSTRUCCIONES CIVILES**

"SE NOTIFICA A LA FIRMA FAMAR S.A. QUE DE ACUERDO A RESOLUCION Nº 16/08074 SE APLICO MULTA DE 97,2UR POR 324,00 M2 DE OBRAS SIN PERMISO EXISTENTES EN EL PADRON 60.229 DE LA 12A. SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO, ZONA RURAL DE SAN BAUTISTA. CUENTA CON PLAZO DE 10 DIAS HABILES PARA HACER EFECTIVO EL IMPORTE Y 60 DIAS CALENDARIO PARA INICIAR TRAMITE DE REGULARIZACION.".

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 366 Ene 09- Ene 11

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/07523, 2016-81-1050-04459, 28/11/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 26 de setiembre de 2016, al Sr. Jorge Fajardo, C.I. Nº 4.799.872-7 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 363 Ene 09- Ene 11

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/06999, 2016-81-1050-03713, 14/11/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 25 de abril de 2016, al Sr. Germán Jorge Pérez Caraballo, C.I. Nº 3.833.496-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera-.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 361 Ene 09- Ene 11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9**

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón

Nº 88191, sito en Av. José Belloni Nº 3094/3096, a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción U.R. 1, Art. 4º, Lit. B, Num. 19, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13); en el mismo acto, se le confiere vista por sanción a aplicar a fin de formular descargos, por el mismo plazo estipulado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 400 Ene 11- Ene 13

MUNICIPIO F SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Notifíquese a la propietaria del predio padrón Nº 140782, sito en Oyarvide Nº 3171 Apto 1, perteneciente a la Sra. Norma Raquel Saldinas Mancino, CI: 1.445.334-2, que se aplicó sanción por Resolución Nº 192/16/0117 (UR 20 por infracción de los dispuesto en el Art. 3, Num. 12, Lit. A, Secc II del Decreto Nº 21.626) y se la intima al cumplimiento de lo exigido como asimismo, al pago de la suma adeudada dentro del pazo de 30 (treinta) días calendario a contar de la última fecha de publicación, la que deberá ser abonada en la Unidad Multas del Servicio de Gestión de Contribuyente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicará nuevas y más severas sanciones, iniciando acciones judiciales para el cobro de las multas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 399 Ene 11- Ene 13

Municipio F Servicio Centro Comunal Zonal 9

Notifíquese a los responsables del establecimiento destinado a Panificadora y Rotisería, padrón Nº 425.432, sito en José de Bejar Nº 2600, Empresa TESAY SA, RUT: 214.961.580.014, que se aplicó sanción por Resolución Nº 118/16/0117 (UR 50 por falta de Habilitaciones según lo dispuesto por el Art. 14, Secc. XIII, Num. 1º, Lit. A del Decreto Nº 21.626 y Resolución 2287/13) y se los intima al cumplimiento de lo exigido como asimismo, al pago de la suma adeudada dentro del pazo de 30 (treinta) días calendario a contar de la última fecha de publicación, la que deberá ser abonada en la Unidad Multas del Servicio de Gestión de Contribuyente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicará nuevas y más severas sanciones, iniciando acciones judiciales para el cobro de las multas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 398 Ene 11- Ene 13

VARIOS

UNISHIP INTERNATIONAL S.A.

Comunica el extravío de los libros de "ACTAS DE ASAMBLEA", "ACTAS DE DIRECTORIO Y COPIADOR DE CARTAS", "LIBRO DIARIO", "LIBRO DE INVENTARIO" y "LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A ASAMBLEAS" a los efectos dispuestos por el Art. 53, Ley 16.871.

Única Publicación

27) $ 453 1/p 499 Ene 11- Ene 11

Sociedades Anónimas y Balances



FINANCIERA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Realizar operaciones financieras con fondos propios, ya será otorgando, comprando o administrando créditos y otorgando, comprando o gestionando garantías. Se entenderá que la sociedad puede: otorgara créditos con fondos propios; realizar operaciones de factoraje que no se encuentren comprendidas en las leyes Nro 17.202 y Nro. 16.774, modificativas y concordantes; descontar documentos de crédito como ser cheques diferidos, vales, conformes, pagarés, facturas, cartas de crédito, letras de cambio; Cancelar pasivos por cuenta de terceros y subrogarse en los derechos del acreedor primitivo; Realizar servicios de cobranzas y administración de pagamentos para terceros; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Las actividades mencionadas en los numerales precedentes no implican la realización de operaciones de intermediación o mediación establecidas en el Decreto Ley Nº 15 322, modificativas y concordantes.
CAPITAL: $ 420.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Colonia.
Inscripción: 09.01.2017 No. 257.

Única Publicación

28) $ 12810 1/p 514 Ene 11- Ene 11

FERLE S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, comisiones por servicios prestados. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000. 12/12/2016, 17135.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 495 Ene 11- Ene 11

V-S9B S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 12/12/2016, 17134.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 494 Ene 11- Ene 11

Negocios y Comercio Panamá NECOPA S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, comisiones por servicios prestados. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles.
Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000. 12/12/2016, 17127.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 493 Ene 11- Ene 11

NAMALER S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero

según lo establecido en Art. 47, Ley 16.060 con redacción dada por art. 100, Ley 18.083. objeto secundario: Realizar o administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley Nº 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto rurales afectados a la explotación agraria art. 3, Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 190.000,00, 100 años, Montevideo.
28/12/16, 18183.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 485 Ene 11- Ene 11

LITAIN S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero según lo establecido en Art. 47, Ley 16.060 con redacción dada por art. 100, Ley 18.083. objeto secundario: Realizar o administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley Nº 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto rurales afectados a la explotación agraria art. 3, Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 190.000,00, 100 años, Montevideo.
28/12/16, 18182.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 484 Ene 11- Ene 11

GERLUN S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero según lo establecido en Art. 47, Ley 16.060 con redacción dada por art. 100, Ley 18.083. objeto secundario: Realizar o administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley Nº 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto rurales afectados a la explotación agraria art. 3, Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 190.000,00, 100 años, Montevideo.
28/12/16, 18180.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 483 Ene 11- Ene 11

SEMUA S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero según lo establecido en Art. 47, Ley 16.060 con redacción dada por art. 100, Ley 18.083. objeto secundario: Realizar o administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley Nº 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto rurales afectados a la explotación agraria art. 3, Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 190.000,00, 100 años, Montevideo.
28/12/16, 18187.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 482 Ene 11- Ene 11

PARILENO S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero según lo establecido en Art. 47, Ley 16.060 con redacción dada por art. 100, Ley 18.083. objeto secundario: Realizar o administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley Nº 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna actividad controlada por el Banco Central del Uruguay, Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto rurales afectados a la explotación agraria art. 3, Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 190.000,00, 100 años, Montevideo.
28/12/16, 18185.

Única Publicación

28) $ 10980 1/p 481 Ene 11- Ene 11

REFORMAS

MANZAT INVERSIONES A U U SOCIEDAD ANÓNIMA
Reducción de capital. Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 07/12/16
Capital rescatado: $ 264.450.361
Capital integrado remanente: $ 3.735.549.639
Documentación: Cerrito 532 Oficina 802
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 27450 10/p 35584 Dic 30- Ene 13

MIROKLER S.A.

Fecha: 05.05.2016 y 27.09.2016.
Domicilio: Argentina.
Inscripción: 16.653 (05.12.2016).

Única Publicación

28) $ 915 1/p 517 Ene 11- Ene 11

BANFISOL S.A.
(Art. 284 Ley 16.060)
Reforma

Asamblea: 05/09/2016.
Inscripción: 14306/ 18.10.2016.
Reforma Art. 5: Capital aumentó a $ 18.000.000.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 515 Ene 11- Ene 11

FANICOR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 31.12.2015 modifica artículo 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 400.000.000
Inscripción: 09.01.2017 No. 258.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 513 Ene 11- Ene 11

MERATEX S.A

Se convoca a los Sres. Accionistas a ejercer sus derechos conforme a los artículos 328, 362 y 363 de la ley 16.060 y se les comunica que: Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de enero de 2017, resolvió aumentar el capital social e integrado.

Primera Publicación

28) $ 8235 3/p 512 Ene 11- Ene 13

IBIRCOM S.A

Se convoca a los Sres. Accionistas a ejercer sus derechos conforme a los artículos 328, 362 y 363 de la ley 16.060 y se les comunica que: Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de enero de 2017, resolvió aumentar el capital social e integrado.

Primera Publicación

28) $ 8235 3/p 511 Ene 11- Ene 13

FERIX S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea: 12/07/2016
ARTICULO 3.- CAPITAL. $ 100.000.000
Inscripción 12222 - 06/09/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 503 Ene 11- Ene 11

JARDINES DEL SUR S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea: 12/07/2016
ARTICULO 3.- CAPITAL. $ 300.000.000
Inscripción 12221 - 06/09/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 501 Ene 11- Ene 11

FIMELCO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 7.525.657,10.- Se convoca acreedores en Galicia 1154/501 Montevideo.
Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 18300 10/p 296 Ene 04- Ene 18

ISMA S.A.
(Art. 291 Ley 16.060)

Asamblea General Extraordinaria: 06/12/2016. Resolvió reducir capital integrado a $ 45.716.535,03. Se convoca a acreedores a deducir oposiciones: Avda. Bulevar Artigas 54 of. 307. Plazo 30 días.

28) $ 18300 10/p 256 Ene 03- Ene 17

VIA SPRINGBEL S. A.
Reducción de Capital

Asamblea del 31/07/16 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 27.700.952.
Documentación: Av. Italia 4762, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.

28) $ 18300 10/p 158 Ene 02- Ene 16

NAPLESUR S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 31/05/16 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 15.117.932.
Documentación: Av. Italia 4762, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.

28) $ 18300 10/p 157 Ene 02- Ene 16

HARBIN S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 11/10/2016
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 23.097.543-
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

28) $ 18300 10/p 156 Ene 02- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 11/01/2017 publicados en esta edición: 63.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — Tarifa ([1])

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios .... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL) .... **$ 133.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios .... **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria .... **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) .... **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 151.00 (*)**

TARIFA ([2])

Balances .... **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — Tarifa ([1])

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9) .... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — Tarifa Fija

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones) .... **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

([1]) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

([2]) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — Tarifa ([3])

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones) .... **$ 179.00 (*)**

([3]) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1° de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.